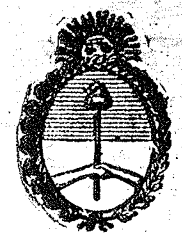


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 19 de julio de 1973

NUMERO

22.709

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Alberto-Culver Company

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA DE CONSTITUCION de Alberto-Culver Company. — Primero: El nombre de la Sociedad es ALBERTO-CULVER COMPANY (designada en lo sucesivo la "Sociedad"). — Segundo: La sede Social de la misma en el Estado de Delaware estará en la calle West Tenth número cien, en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, estado de Delaware. — El nombre de su agente residente es The Corporation Trust Company, cuyo domicilio es Calle West Tenth número cien, Wilmington Noventa y nueve, Delaware. — Tercero: La índole de la empresa u objetos o finalidades a perseguir, promover o desarrollar son los siguientes: Uno: Fabricar, producir, desarrollar, formular, procesar, comprar y adquirir en otra forma, poseer, tener, usar, vender, distribuir, comerciar y operar en otra forma en, con o disponer de preparados capilares y de belleza y cosméticos y productos específicos de toda índole y naturaleza así como cualesquiera otros efectos o artículos relacionados en forma alguna con los mismos. — Dos: Establecer, operar, mantener y conducir cualquier empresa industrial, fabril, comercial, de perforación o ingeniería, minera, petrolera y|o gasífera. — Tres: Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o adquirir en otra forma, tener, usar, ejercer, desarrollar, explotar, vender, ceder, transferir, conceder licencias con respecto a, hipotecar, pignorar, dar en locación o disponer en otra forma de, patentes, derechos de patente, solicitudes de patente, derechos de propiedad intelectual, licencias para fabricar, usar o vender, fórmulas, invenciones, mejoras, métodos, cosas o artículos patentados o protegidos por derechos de propiedad intelectual, marcas, nombres comerciales y efectos análogos, nacionales y extranjeros. — Cuatro: Adquirir, tener, poseer, invertir en, ceder, transferir, vender o disponer en otra forma de, pignorar, hipotecar, gravar y traficar en y con, como principal, agente, corredor o en otra forma, acciones, obligaciones, letras, debentures y demás valores de toda índole y naturaleza, y derechos y acciones en general, y toda suerte de artículos, productos, efectos, mercadería y bienes de toda índole y naturaleza; invertir y operar con los dineros de la Sociedad en toda forma legal; en cuanto permita la ley, comprar y adquirir en otra forma acciones de su propio capital, obligaciones, debentures, letras y demás valores emitidos por la misma, todo lo cual podrá tener, vender, ceder, transferir, pignorar, hipotecar, gravar, y remitir, en todo o en parte. — Cinco: Comprar o adquirir en otra forma, arrendar, alquilar, tener a efectos de inversión u otro, poseer, mantener, operar, mejorar, explotar, reparar, desarrollar, traficar, vender (al contado o en cualquier otra forma), hipotecar, permutar o usar provechosamente en otra forma, inmuebles (incluido fincas y propiedades rurales) de toda índole y naturaleza, mejorados o sin mejorar, situados en cualquier parte del mundo, así como cualquier derecho o interés en los mismos, como principal, agente, corredor o a otro título, sea o no a comisión; explotar la empresa agropecuaria en todas sus ramas y departamentos, incluido agricultura, lechería, cría de ganado y horticultura. — Seis: Tomar dinero en préstamo y contraer deudas; otorgar, emitir y disponer de bonos, debentures, letras y demás obligaciones, con o sin respaldo; garantizar los mismos mediante hipoteca, escritura de fideicomiso, prenda u otro gravamen, sobre la totalidad o parte cualquiera del patrimonio de la Sociedad dondequiera situado, adquirido o a adquirir; conferir a los titulares de cualesquiera bonos, debentures, letras u otras obligaciones de la Sociedad, con o sin respaldo, el derecho de convertir los mismos en clases de acciones de cualesquiera series de la Sociedad, a emitirse ahora o en lo sucesivo, en los términos que fije el Directorio sujeto a las disposiciones de la presente. — Siete: Constituir o hacer constituir conforme a las leyes de cualquier gobierno de estado u otro, sociedades anónimas, compañías, asociaciones, consorcios, sociedades y demás organizaciones a cualquier efecto legal y disolver, liquidar, reorganizar, fusionar o consolidar las mismas o hacerlas disolver, liquidar, reorganizar, fusionar o consolidar; vender, permutar, traspasar, ceder, arrendar, tansferir o disponer en otra forma de, a favor de cualquier individuo, sociedad anónima, compañía, asociación, consorcio, sociedad u otra organización, parte cualquiera del patrimonio de la Sociedad, que sea menos de la totalidad de dicho patrimonio y recibir en pago de ello, en todo o en parte, acciones, bonos, debentures, letras u otros títulos u obligaciones de cualquier individuo, sociedad anónima, compañía, asociación, consorcio, sociedad u otra organización, sujeto a los términos y condiciones que determine el Directorio; garantizar el pago de dividendos sobre, o el pago del principal de o intereses sobre, cualesquiera acciones, bonos, letras, debentures u otros títulos u obligaciones de cualquier individuo, sociedad anónima, compañía, asociación, consorcio, sociedad u otra organización; constituirse en fianza de y garantizar el cumplimiento o realización de contratos de toda índole y naturaleza de cualquier individuo, sociedad anónima, compañía, asociación, consorcio, sociedad u otra organización; y asistir en cualquier forma que permita la ley a cualquier individuo, sociedad anónima, compañía, asociación, consorcio, sociedad u otra organización. Ocho. Otorgar y entregar poderes generales o especiales a individuos, sociedades anónimas, compañías, asociaciones, consorcios, sociedades u otras organizaciones conforme determine el Directorio. — Nueve: Operar y tener una o más oficinas en el Estado de Delaware, otros estados, el Distrito de Columbia, los territorios y posesiones de los Estados Unidos y en países extranjeros. — Diez. Proseguir y desarrollar cualesquiera otras actividades de la misma índole general que las referidas precedentemente así como cualesquiera otras actividades que el Directorio de la Sociedad estime conveniente a fin de acrecentar el valor de cualquiera de los bienes, privilegios o derechos de la Sociedad, celebrar y llevar a cabo toda suerte de contratos y convenios legales; y, en general, realizar todo cuanto fuere incidental o relacionado con toda empresa según antecede y todo cuanto resulte necesario o conveniente a los efectos de la empresa de la Compañía, ya sea a título individual o en sociedad con otros individuos, sociedades anónimas, compañías, asociaciones, consorcios, sociedades u otras organizaciones, en la misma medida y en forma tan amplia como pudiera o podría hacerlo cualquier individuo. — Once: Tener y ejercer todas las facultades que ahora o en lo sucesivo confieran las leyes del Estado de Delaware a sociedades anónimas constituidas conforme a las leyes bajo las cuales se halla constituida la Sociedad y cualesquiera Leyes sancionadas previamente o en lo sucesivo modificatorias o complementarias de las mismas; sin perjuicio, no obstante, de que no se entenderá, por inferencia o interpretación, que asiste a la Sociedad la facultad de emitir letras, vales u otras pruebas de deuda destinadas a circular como dinero, ni la facultad de desarrollar la actividad de recibir depósitos de dinero, o la facultad de desarrollar la actividad de descontar letras y vales o comprar y vender letras de cambio, o la facultad de desarrollar la actividad de comprar oro o plata en bruto o monedas extranjeras, o de constituir, mantener u operar servicios públicos dentro del Estado de Delaware; y no tendrá la Sociedad facultad para conferir títulos académicos u honoríficos. — Las cláusulas que anteceden se interpretarán como objetos y como facultades, y la enumeración precedente de facultades, específicas no se entenderá limitar ni restringir en forma alguna las facultades de la Sociedad. — Cuarto: El número total de acciones de capital que la Sociedad está autorizada a emitir es un millón doscientos mil (1.200.000), todas las cuales serán acciones ordinarias sin valor nominal. — El monto mínimo de capital con que comenzará a girar la Sociedad es un mil ($ 1.000.—) dólares. — Quinto: Los nombres y domicilios de cada uno de los fundadores son los siguientes: Nombre — Domicilio: S. H. Livesay, Wilmington, Delaware. — L. A. Schoonmaker, Wilmington, Delaware. — S. S. Galaska, Wilmington, Delaware. — Sexto: La Sociedad tendrá duración perpetua. — Séptimo: Los bienes particulares de los accionistas no responderán en medidad alguna por las deudas de la Sociedad. — Octavo: Se incluyen las siguientes disposiciones suplementarias para la administración de la empresa y la conducción de los asuntos de la Sociedad, y a fin de crear, definir, limitar y reglamentar las facultades de la Sociedad, de los directores y de los Accionistas. — Uno: No será preciso que los directores sean accionistas de la sociedad. — No será preciso que la elección de directores sea por votación secreta. — Dos: Todo director podrá ser removido en cualquier momento, con o sin causa, mediante el voto afirmativo de los titulares de la mayoría de las acciones de la Sociedad que tengan en la oportunidad derecho de voto en elección de directores. — Tres: En ausencia de fraude, ningún contrato u otra operación entre esta Sociedad y cualquier otra entidad o persona (incluido directores, funcionarios y accionistas de esta Sociedad) será afectado o invalidado en razón de que cualquiera de los directores, funcionarios o accionistas de esta Sociedad tengan interés pecuniario u otro en o sean directores, socios o funcionarios de dicha otra entidad o persona, o sean parte en o tengan interés pecuniario u otro en tal contrato u otra operación o estén relacionados en forma alguna con tal entidad o persona, interesada en forma pecuniaria u otra en el mismo; todo director podrá ser contado al determinar la existencia de quórum en cualquier reunión de Directorio de esta Sociedad a efectos de autorizar cualquier contrato u operación de referencia con igual fuerza y efecto como si no se encontrara interesado según antecede, o no fuera director, socio o funcionario de tal otra entidad o persona. — Todo contrato u otra operación que sea aprobado o ratificado mediante el voto de los titulares de mayoría de quórum del capital de la Sociedad que tenga a la sazón facultad de votar en elección de directores presentes, en persona o por apoderado, en toda asamblea anual o extraordinaria de accionistas (siempre que hubiere quórum legal de tales accionistas presentes en la misma en persona o por apoderado), salvo lo dispuesto en contrario por ley, será tan válido y obligatorio para la Sociedad y para todos sus accionistas como si hubiera sido aprobado o ratificado por cada uno de los accionistas de la Sociedad — Cuatro: El Directorio podrá, mediante resolución o resoluciones sancionadas por mayoría del cuerpo íntegro, designar una o más comisiones, cada una de las cuales constará de dos o más de los directores de la Sociedad, las que, en la medida dispuesta en tal resolución o resoluciones o en los Estatutos de la Sociedad, tendrán y podrán ejercer las facultades del Directorio en la administración de la empresa y asuntos de la Sociedad, y podrán autorizar la fijación del sello social en cualesquiera papeles que lo requieran. — Dicha comisión o comisiones tendrá(n) el nombre o nombres que se indique en los Estatutos de la Sociedad o se determine en lo sucesivo por resolución sancionada por el Directorio. — Cinco: El Directorio estará facultado asimismo para formular, modificar, corregir y revocar los Estatutos Sociales; para autorizar y hacer otorgar y entregar hipotecas e instrumentos de prenda y cualesquiera otros instrumentos que creen gravámenes sobre los bienes inmuebles y muebles de la Sociedad; fijar las épocas de declaración y pago de dividen-


19730719

dos; separar de cualesquiera de los fondos de la Sociedad disponibles para dividendos una o más reservas para cualquier fin procedente y abolir toda reserva de tal índole; efectuar y determinar el uso y disposición de cualquiler supeávit (sea de capital, excedente de explotación u otro) o utilidades netas en exceso del capital de la Sociedad y a su arbitrio, el Directorio podrá usar y aplicar todo supjerávit o utilidades netas de referencia en comprar o adquirir acciones de su propio capital, en la medida y forma y sujeto a los términos que el Directorio estime conveniente Las acciones de dicho capital compradas o adquiidas segun antecede podrán ser revendidas, salvo lo dispuesto en contrario por ley. — Seis. La empresa social será administiada por el Directorio, salvo lo dispuesto en contrario por la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware o la presente. El Directorio además de los poderes y autoridad que le son expresamente conferidos por la presente, por ley, por los Estatutos y en otra forma, queda expresamente facultado para ejercer todos los poderes que pueda ejercer la Sociedad, sujeto no obstante, a lo dispuesto por las leyes del Estado de Delaware, la presente Acta de Constitución y cualesquiera modificaciones a la misma y a los Estatutos. — Siete El Directorio queda facultado para llevar los libros, documentos y cuentas de la Sociedad fuera del Estado de Delaware, sin perjuicio de que el original o un duplicado del registro de accionistas será mantenido en todo momento dentro del Estado de Delaware. — Ocho. Salvo lo expresamente dispuesto en contrario por las leyes del Estado de Delaware y por la presente Acta de Constitución, o modificación alguna de la misma, y salvo lo autorizado por los directores o los accionistas (a) no asistira a accionista alguno derecho a inspeccionar libro, documento o cuenta de la Sociedad, y (b) el Directorio podrá determinar si y en qué medida y que épocas y lugares y sujeto a cuáles condiciones y reglamentos los libros, documentos y cuentas de la Sociedad (que no sean el registro de accionistas original o un duplicado del mismo) o cualesquiera de ellos, estarán abiertos a inspección por los accionistas. — Nueve. Todo director o todo miembro de comisión designada por el Directorio conforme a autoridad conferida previamente en la presente, estará en el cumplimiento de sus funciones, ampliamente protegido en cuanto depende de buena fe de los registros contables e informes formulados a la Sociedad, sus accionistas el Directorio de la misma o cualquiera comisión de referencia, por cualquiera de sus funcionarios o por un contador público independiente, o por un tasador elegido con cuidado razonable por el Directorio o por cualquier comisión de referencia, o en cuanto depende de buena fe de otros registros de la Sociedad. Sin perjuicio a la generalidad de cuanto antecede, todo director estará ampliamente protegido en cuanto descansa de buena fe en los registros contables de la Sociedad o estados preparados por cualquiera de sus funcionarios respecto al valor y monto del activo, pasivo y|o utilidades netas de la Sociedad o cualesquiera otros datos pertinentes a la existencia y monto de excedentes u otros fondos de los cuales se puedan declarar y abonar debidamente dividendos. — Diez. Toda persona constituida en parte en acción, juicio o procedimiento civil o criminal en razón del hecho de que ella, su causante testamentario o ab intestato, es o fue director o funcionario de la Sociedad o de sociedad alguna en que prestó servicios como tal a pedido de la Sociedad, será indemnizada por la Sociedad por los gastos razonablemente incurridos por la misma en relación con la defensa de tal acción, juicio o procedimiento civil o criminal o el respectivo arreglo o transacción (incluido sumas abonadas por tal persona en arreglo o transacción de tal acción, juicio o procedimiento no siendo a la Sociedad o a dicha otra sociedad, según sea el caso, no siendo en relación con cuestiones en cuanto a las cuales se decrete en dicha acción, juicio o procedimiento que el director o funcionario en cuestión ha sido culpable de mal comportamiento en el cumplimiento de sus funciones; sin perjuicio, no obstante, con respecto a todo arreglo o transacción de referencia, que se haya determinado que el director o funcionario en cuestión no ha incurrido mal comportamiento en el cumplimiento de sus funciones por mayoría de cuórum del Directorio no afectado por interés propio o, no habiendo tal quórum desinteresado por cualquier comisión o grupo de personas desinteresadas a quienes el Directorio pueda referir el asunto y que el Directorio haya obtenido opinión letrada, no procedente de funcionario a sueldo de la Sociedad, en el sentido de que es legal que la Sociedad haga tal indemnización. Dicho derecho a indemnización no se entenderá excluir ningún otro derecho que le pudiere corresponder en virtud de ley, estatuto, convenio, voto de accionistas u otro concepto. — Once. La Sociedad se reserva el derecho de aumentar o reducir su capital autorizado o de crear nuevas clases o series de acciones, o de aumentar o reducir cualquier clase o serie de las mismas, o de clasificar y|o reclasificarlas y de corregir, cambiar o revocar cualquier disposición contenida en el Acta de Constitución conforme a la cual se halla constituida la Sociedad o en modificación alguna del Acta de Constitución en la forma que ahora o en lo sucesivo prescriba la ley y todos los derechos conferidos a los accionistas en dicha Acta de Constitución o modificación de la misma se confieren sujeto a la presente reserva. — Doce. La Sociedad, por resolución o resoluciones de su Directorio, podrá crear y emitir, sea o no en relación con la emisión y venta de cualesquiera acciones de capital o cualquiera otros valores de la Sociedad, derechos u opciones que autoricen a sus respectivos titulares a comprar de la Sociedad cualesquiera acciones de su capital de cualquier clase o clases o cuacualesquiera otros valoers de la Sociedad, cuyos derechos u opciones serán substanciados por o en el instrumento o instrumentos que apruebe el Directorio. — Los términos sujetos a los cuales la oportunidad u oportunidades —que podrán ser limitadas o ilimitadas en duración— o dentro de las cuales y el precio o precios en que se podrán emitir cualesquiera derechos u opciones de referencia o adquirirse de la Sociedad cualquier acción u otros valores de la índole mediante el ejercicio de tal derecho u opción serán los que se estipulen y consignen en la resolución o resoluciones del Directorio que disponen la creación y emisión de tales derechos u opciones. — En ausencia de fraude propiamente dicho en la operación, el criterio de los directores en cuanto al precio de la emisión de tales derechos u opciones y la suficiencia del mismo será definitivo. — El precio o precios a percibir por acciones del capital de la Sociedad a emitirse mediante el ejercicio de tales derechos u opciones no bajará del monto mínimo que fija la ley. — Trece: No se le requerirá a la Sociedad que emita certificados representativos de fracción o fracciones de una acción de capital de clase alguna, pero podrá emitir en su lugar uno o más certificados de acción fraccionaria sin derecho a dividendo ni a voto, en la forma o formas que apruebe el Directorio, que representen cada uno un interés fraccionario respecto a una acción de capital. — Dichos certificados de acciones fraccionarias, presentados juntamente con otros certificados de acciones fraccionarias similares que representen en conjunto un interés respecto de una o más acciones completas de capital, darán derecho a los respectivos titulares a recibir una o más acciones completas de capital de la clase y serie, en su caso, especificadas en el certificado de acción fraccionaria en cuestión. — Estos certificados de acción fraccionario podrán contener los términos y condiciones que fije el Directorio y podrán quedar nulas y sin efecto transcurrido un plazo a determinar por el Directorio y que deberá consignarse en los certificados en cuestión. — Catorce: La Sociedad podrá en cualquier época y de tiempo en tiempo, emitir y disponer de cualesquiera acciones del capital social de cualquier clase, autorizadas y sin emitir, por el tipo y monto de precio, y a las personas, firmas o sociedades que determine el Directorio de la misma, sujeto a cualesquiera disposiciones legales aplicables en la oportunidad. — Quince: La Sociedad tendrá derecho a considerar a la persona a cuyo nombre figura inscripta cualquier acción o cualquier warrants, derecho u opción como titular del mismo a todos sus efectos y no estará obligada a reconocer derecho equitativo u otro a, o interés en, tal acción, warrants, derecho u opción por parte de tercero alguno, sea o no que la Sociedad tenga conocimiento de ello, salvo lo dispuesto expresamente en contrario por las leyes del Estado de Delaware. — Noveno: En caso de proponerse transacción o arreglo entre esta Sociedad y sus acreedores o cualquier clase de los mismos y|o entre esta Sociedad y sus accionistas o clase alguna de ellos, cualquier tribunal de justicia competente en el Estado de Delaware podrá, a pedido sumario de esta Sociedad o de cualquier acreedor o accionista de la misma, o a pedido de cualquier síndico o síndicos designados para esta Sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos noventiuno del Título Octavo del Código de Delaware, o a pedido de síndicos en disolución o de todo liquidador o liquidadores designados para esta Sociedad conforme dispone el Artículo doscientos setentinueve del Título Octavo del Código de Delaware, llamar una reunión de los acreedores o clase de acreedores y|o de los accionistas o clase de accionistas o clase de accionistas de esta Sociedad, según sea el caso estuviere de acuerdo con cualquier transacción o arreglo y con toda reorganización de esta Sociedad a raíz de tal transacción o arreglo, la transacción o arreglo en cuestión y la aludida reorganización, de ser sancionados por el tribunal ante el cual se hiciera el pedido de referencia, obligarán a todos los acreedores o clase de acreedores y|o todos los accionistas o clase de accionistas de esta Sociedad, según sea el caso, como así también a esta Sociedad. — Décimo: Ningún titular de acciones del capital de esta Sociedad de cualquier clase que sean, tendrá prioridad para, ni le asistirá automáticamente derecho a suscribir o comprar parte alguna de cualquier emisión de acciones nueva o adicional o valores de cualquier índole, autorizados ahora o en lo sucesivo. — Nosotros, los suscriptos, que somos cada uno de los fundadores designados precedentemente a efectos de constituir una sociedad anónima conforme a la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, otorgamos la presente Acta declarando y certificando que los datos manifestados en la misma son exactos por lo que ponemos nuestras firmas y sellos de conformidad a los treinta días de enero del año mil novecientos sesentiuno. — Modificaciones del Acta de Constitución. — El Directorio de Casa Matriz, resolvió las siguientes modificaciones del Acta de Constitución: 1º) 14 de febrero de 1963. — Sustituir la primer frase del artículo Cuarto, por la siguiente: "El número total de acciones de capital que la sociedad está autorizada a emitir es Dos Millones Doscientos Mil (2.200.000), todas las cuales serán acciones ordinarias sin valor nominal". — Modificación aprobada por la Asamblea Anual de Accionistas del 7 de marzo de 1963. — 2º) 10 de enero de 1964 — Modificar el artículo cuarto, quedando redactado en la siguiente forma: Cuarto: El número total de acciones de capital que la Sociedad está autorizada a emitir es Tres Millones Doscientos Mil (3.200.000), todas las cuales serán acciones ordinarias sin valor nominal. — El monto mínimo de capital con que comenzará a girar la Sociedad es Un Mil dólares ($ 1.000). — El monto mínimo de capital con que operará la Sociedad es Veinticinco mil ($ 25.000) dólares. Dos. Los Dos Millones (2.000.000) de acciones ordinarias de la Sociedad, sin valor nominal, emitidas y en circulación inmediatamente antes de la fecha en que entre en vigencia la presente modificación, serán y por la presente quedan reclasificadas y cambiadas (sin más acto) en Tres Millones (3.000.000) de acciones ordinarias saldadas y no gravables de la Sociedad, sin valor nominal, sin aumentar ni disminuir el monto del capital o excedente de la Sociedad sin perjuicio de que no se emitirán acciones fraccionarias sino que se contemplarán los intereses fraccionarios en acciones en la forma que determine el Directorio. — 3º) 29 de octubre de 1968. — a) Modificar la primera frase del artículo cuarto por la siguiente: "El número total de acciones de capital que la Sociedad está autorizada a emitir es Cuatro Millones (4.000.000), todas las cuales serán acciones ordinarias sin valor nominal". b) Suprimir la cláusula Diez del artículo Octavo y renumerar las cláusulas once, doce, trece, catorce y quince, como cláusulas diez, once, doce, trece y catorce respectivamente. — Modificaciones aprobadas por la Asamblea Anual de Accionistas del 16 de enero de 1969 4º) 17 de octubre de 1969. — Se resolvieron las siguientes modificaciones: "Uno — La primer frase del artículo cuarto queda modificada en los siguientes términos: 'El número total de acciones que la Sociedad está autorizada a emitir es siete millones (7.000.000), todas las cuales serán acciones ordinarias sin valor nominal'". — "Dos — Cada dos acciones ordinarias de la Sociedad, sin valor nominal, emitidas y en circulación o tenidas en la tesorería de la Sociedad inmediatamente antes del momento de entrar en vigencia la presente modificación, serán y por la presente quedan automáticamente reclasificadas y cambiadas (sin más acto de la Sociedad o de sus accionistas) en tres acciones ordinarias totalmente saldadas y no gravables de la Sociedad, sin valor nominal, sin aumentar o reducir el monto del capital o excedente de la Sociedad; estipulándose que no se emitirán acciones fraccionarias y que la Sociedad abonará efectivo en lugar de cualesquiera intereses por acciones fraccinarias". — "Estatutos de Alberto-Culver Company — Artículo I — De los accionistas — Clásula 1.01 — Asamblea anual: La asamblea anual de accionistas para la elección de directores y la resolución de cualesquiera otros asuntos que corresponda tratar a la misma tendrá lugar en la sede de la Sociedad, en la ciudad de Chicago, a las diez horas del primer jueves de marzo de cada año a partir del año mil novecientos sesenta y dos, a no ser que caiga en sábado, domingo o feriado, en cuyo caso tendrá lugar el día próximo siguiente que no sea sábado, domingo o feriado. — Resuélvese, modificar la cláusula 1.01 de los Estatutos de esta Sociedad mediante supresión de las palabras "la Ciudad de Chicago" e inclusión en su lugar de las palabras "Melrose Park Illinois" y mediante supresión de las palabras "sábado, domingi o" del renglón séptimo de dicha cláusula. — (Resolución sancionada por el Directorio el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cláusula 1.01 — Asamblea anual. — La asamblea anual de accionistas para la elección de directores y la resolucion de cualesquiera otros asuntos que corresponda tratar a la misma tendrá lugar en la sede de la Sociedad, en Melrose Park, Illinois, a las diez horas del tercer jueves de enero de cada año a partir del año mil novecientos sesenta y siete, a no ser que caiga en feriado, en cuya caso tendrá lugar el día próximo siguiente que no sea sábado, domingo o feriado. — (Sancionado abril veintitrés de mil novecientos sesenta y seis). — Resuélvese, modificar la Cláusula 1.01 de los Estatutos de esta Sociedad conforme al siguiente tenor: "Cláusula 1.01 — Asamblea anual". — La asamblea anual de accionistas para la elección de directores y la resolución de cualesquiera otros asuntos que corresponda tratar a la misma tendrá lugar en la sede de la Sociedad, en Melrose Park, Illinois, a las diez horas del tercer jueves de enero de cada año a partir del año mil novecientos sesenta y siete, a no ser que caiga en feriado, en cuyo caso tendrá lugar el día próximo siguiente que no sea sábado, domingo o feriado. — "(Resolución sancionada por el Directorio el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis). — Cláusula 1.02 — Asambleas Extraordinarias. — Podrán ser convocadas asambleas extraordinarias de accionistas, a cualquier efecto o efectos, en cualquier época por el Presidente o el Secretario o por resolución del Directorio, y serán convocadasa en cualquier época por el Secretario a pedido de accionistas titulares del veinticinco por ciento del capital social con derecho a votar a la sazón en la elección de directores. — Las asambleas extraordinarias de accionistas se celebrarán en el lugar, dentro o fuera del Estado de Delaware, que se consigne en la respectiva convocatoria o renuncia a la misma. — Cláusula 1.03 — Quórum: En todas las asambleas de accionistas, los titulares del veinticinco por ciento del capital emitido y en circulación y con derecho a votar en la misma, presentes en persona o por apoderado, constituirán quórum para resolver. — No obsetante, en caso de que no hubiere tal porcentaje presente o representado en cualquier asamblea de accionistas, los accionistas con derecho a votar en la misma, presentes en persona o por apoderado, estarán facultados para prorrogar la asamblea de fecha en fecha hasta lograr que esté representada la cantidad necesaria de acciones con derecho de voto. — En tal asamblea prorrogada en que hubiere representada la cantidad necesaria de acciones con derecho de voto se podrán considerar cualesquiera asuntos que habrían podido tratarse en la Asamblea originalmente convocada. — Cláusula 1.04. Accionistas con derecho a votar. — Cada accionistas inscripto con derecho a votar conforme a las leyes del Estado de Delaware, el Acta de Constitución u otro certificado inscripto conforme a la ley, y los presentes Estatutos, tendrá derecho en toda Asamblea de Accionistas de la Sociedad a un voto por cada acción de capital con derecho a voto que figure a su nombre en los registros de la Sociedad. — Las acciones de su propio capital pertenecientes a la Sociedad no serán votadas directa ni indirectamente. — Cláusula 1.05. Poderes. — Cada accionista antedicho podrá votar por poder, sin perjuicio de que no se votará en virtud de poder alguno transcurridos tres años desde la respectiva fecha de otorgamiento, a no ser que el poder disponga plazo mayor y, salvo los casos en que los registros de transferencias de la Sociedad hayan estado cerrados o que se haya fijado una fecha como fecha de registro a efectos de determinar los accionistas con derecho a votar, según se dispone a continuación, no se votará en elección de directores respecto a acción alguna de capital que haya sido transferida en los registros de la Sociedad dentro de los veinte días inmediatos anteriores a la elección de directores en cuestión. — Cláusula 1.06. Votación por Fideicomisarios y Prendadores. — Los tenedores de acciones en calidad de fideicomisarios tendrán derecho a votar las acciones, así tenidas y las personas cuyas acciones estén pignoradas tendrán derecho a votar a no ser que en la transferencia por el prendador en los registros sociales haya facultado expresamente al depositario para votar al respecto, en cuyo caso únicamente el o su apoderado podrá representar las acciones en cuestión y votar al respecto. — Cláusula 1.07. Método de votación. — No será preciso que la votación sobre asunto alguno a consideración de la asamblea sea secreto. — Todas las elecciones y demás asuntos serán decididos por mayoría de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en contrario por

las leyes del Estado de Delaware, el Acta de Constitución u otro certificado presentado conforme a la ley, o los presentes Estatutos. — Cláusula 1.08. Nómina de Accionistas. — El funcionario que tiene a su cargo el registro de accionistas de la Sociedad preparará y confeccionará, diez días por lo menos antes de cada elección de directores, una nómina completa de los accionistas con derecho a votar en dicha elección, dispuesta por orden alfabético y que consigne el domicilio de cada accionista y el número de acciones registradas a nombre de cada accionista. — Dicha nómina quedará abierta a inspección de cualquier accionista durante horas laborables normales, durante un período mínimo de diez días antes de la elección, sea en un lugar dentro de la ciudad, pueblo o poblado en que se ha de efectuar la elección cuyo lugar se especificara en la convocatoria a la asamblea, o, de no especificarse según antecede, en el lugar en que se ha de efectuar la asamblea y la nómina se producirá y mantendrá en la oportunidad y lugar de la elección durante todo el transcurso de la mismca, sujeta a inspección por cualquier accionista que estuviere presente. — La negligencia intencional o negativa de los referidos directores en producir dicha nómina en cualquier elección los inhabilitará para cualquier cargo en la misma. — El registro de accionistas original o duplicado constituirá la única prueba en cuanto a quiénes son los accionistas habilitados para examinar la nómina o los libros de la Sociedad, o para votar en persona o por apoderado en tal elección. — El registro de accionistas original o duplicado que continene los nombres y domicilios de los accionistas, y el número de acciones de que son titulares, respectivamente, estará abierto, en todo momento durante horas laborables normales, o inspección de todo accionista en la sede o lugar principal de negocios de la Sociedad en el Estado de Delaware. — Artículo II. De los Directores. Cláusula 2.01. Administración de la Empresa. Habilitación de los Directores. — La empresa de la Sociedad será administrada por un Directorio. — No será preciso que los Directores sean accionistas. — Cláusula 2.02. Número. — El número de directores que constituirá el Directorio íntegro no bajará de tres ni excederá de nueve. — El primer Directorio consistirá de cinco directores. — Posteriormente, dentro de los límites especificados, el número de directores será determinado por resolución del Directorio o, si el Directorio no lo determina, por los accionistas en asamblea anual. — Cláusula 2.03. Elección. — Los directores serán elegidos en la asamblea anual de los accionistas, y cada uno de ellos será elegido para ocupar el cargo, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 2.07 del presente, hasta que su sucesor quede electo y habilitado. — Cláusula 2.04. Cargos de Director recientemente creados. — En caso de aumento del número de Directores, los cargos de directores que se creen a resultas del aumento en el número de directores autorizados podrán ser llenados por mayoría de los directores en ejercicio a la fecha, aun cuando no constituyan quórum, y los directores así electos ocuparán el cargo, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 2.07 del presente, hasta la elección anual siguiente y hasta que sus sucesores queden debidamente electos y habilitados. — Claásula 2.05. Llenado de vacantes. En caso de cualesquiera vacantes en el Directorio por muerte, renuncia, inhabilitación, remoción u otra causa, las vacantes así creadas podrán ser llenadas por mayoría de los directores por entonces en ejercicio, aun cuando no constituyan quórum, y los directores así electos ocuparán el cargo, sujeto a lo dispuesto por la cláusula 2.07 del presente, hasta la elección anual siguiente y hasta que sus sucesores queden debidamente electos y habilitados. Cláusula 2.06. Renuncias. Todo director de esta Sociedad podrá renunciar en cualquier momento impartiendo aviso escrito al Directorio, el Presidente o el Secretario de la Sociedad. Tal renuncia se hará efectiva en la fecha especificada en la misma, en su caso, o, no habiendo fecha especificada en la renuncia, al ser recibido el aviso por el destinatario; y, salvo disposición en contrario en el mismo, no será preciso que la renuncia sea aceptada para que resulte efectiva. Cláusula 2.07. Remoción. Todo director podrá ser removido en cualquier momento, con o sin causa, mediante voto afirmativo de los titulares de mayoría del capital de la Sociedad que tenga a la sazón derecho de voto en elección de directores; sin perjuicio, no obstante, de que ningún director que haya sido elegido por los titulares de una clase separada de acciones será removido conforme a lo dispuesto en la presente cláusula sino mediante voto afirmativo de mayoría de la clase cuyos titulares lo han elegido, siempre que tales titulares tengan derecho a votar en la elección de directores. Cláusula 2.08. Facultades. Además de las facultades y autoridad expresamente conferidas al Directorio por las leyes del Estado de Delaware, por el Acta de Constitución u otro certificado presentado conforme a la ley, y por estos Estatutos, el Directorio podrá ejercer las facultades de la Sociedad y realizar todos aquellos actos legales que pueda realizar la Sociedad y que las leyes del Estado de Delaware o el Acta de Constitución u otro certificado presentado conforme a la ley, o los presentes Estatutos no indiquen o exijan que sean ejercidas o realizados por los accionistas. Cláusula 2.09. Reunión Anual. El Directorio recién electo podrá reunirse en el lugar y oportunidad que se fije mediante el voto de los accionistas en la asamblea en que se eligiera dicho Directorio recién electo, a efectos de organización u otros, y no será preciso aviso alguno de tal reunión a los directores recién electos a fin de dejar legalmente constituida la reunión, siempre que hubiera presencia de quórum; o se podrán reunir en la oportunidad y lugar que se fije mediante consentimiento por escrito de todos los directores recién electos, o mediante aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 7.04 a continuación, o sin aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 7.03 a continuación. Cláusula 2.10. Reuniones. Se podrán celebrar reuniones fijas del Directorio en las épocas que en lo sucesivo determine dicho cuerpo. Se celebrarán reuniones especiales, siempre que sean convocadas por el Presidente, el Secretario o dos Directores cualesquiera. Cláusula 2.11. Lugar de Reuniones. Salvo lo dispuesto en contrario en la Cláusula 2.09 que antecede, las reuniones de Directoric se podrán celebrar en cualquier lugar dentro o fuera del Estado de Delaware que se consigne en el aviso de la reunión o renuncia al mismo. Cláusula 2.12. Quórum. En todas las reuniones de Directorio, la tercera parte del número total de directores; perc no menos de dos directores, será necesario y suficiente para constituir quórum para resolver, y el acto de la mayoría de los directores presentes en toda reunión en que hubiere quórum constituirá acto del Directorio. Siempre que en cualquier reunión de Directorio hubiere presentes menos del quórum, la mayoría de los presentes podrá prorrogar la reunión de fecha en fecha hasta que se logre quórum. Cláusula 2.13. Remuneración. Los directores percibirán las sumas fijas y gastos de asistencia por concurrir a cada reunión de Directorio o de la Comisión Directiva y/o el sueldo que determine en lo sucesivo el Directorio; sin perjuicio de que nada contenido en la presente se interpretará obstar a que cualquier director preste servicios a la Sociedad en cualquier otra capacidad y sea remunerado al respecto. Cláusula 2.14. Resolución sin Reunión. Toda resolución que corresponda o pueda ser adoptada en reunión del Directorio o de comisión alguna del mismo, podrá ser adoptada sin reunión, siempre que con anterioridad a la resolución todos los miembros del Directorio o de la comisión, según sea el caso, firmen un consentimiento escrito de la misma, y que dicho consentimiento escrito se agregue a las actas del Directorio o comisión. Artículo III. De la Comisión Directiva. Cláusula 3.01. Comisión Directiva. El Directorio podrá, mediante resolución o resoluciones, sancionadas por mayoría del cuerpo íntegro, designar una Comisión Directiva (la que podrá suspender en cualquier momento) que constará de dos o más de los directores de la Sociedad. Sus miembros serán designados por el Directorio y ocuparán el cargo a discreción del Directorio. La Comisión Directiva tendrá y podrá ejercer todas las facultades del Directorio (cuando este último no se encuentre en sesión) en la administración de la empresa y asuntos de la Sociedad y podrá autorizar que se fije el sello social en cualesquiera papeles que lo requierán, excepto que la Comisión Directiva no tendrá facultad: (a) para elegir directores; (b) para modificar, corregir o revocar estos Estatutos o resolución o resoluciones de los directores designando una Comisión Directiva; (c) para declarar dividendo alguno o proceder a otra distribución cualquiera a los accionistas de la Sociedad; o (d) para designar miembro alguno de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva celebrará reuniones fijas en la época y lugar que la misma determina, pudiendo convocar reuniones especiales en cualquier momento cualquier funcionario o cualquier miembro de la Comisión. Aviso de cada reunión de la Comisión Directiva será impartido (o renunciado) en la misma forma que el aviso de reunión de directorio, y la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva constituirá quórum para resolver. — Artículo IV De los Funcionarios. — Cláusula 4. 01. — Número: Los funcionarios de la sociedad serán elegidos por el Directorio. — Los funcionarios serán un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y el número de Vicepresidente, Subsecretarios y Vicetesoreros, en su caso, que el Directorio en lo sucesivo determine. — Toda persona podrá ocupar dos cargos a la vez que no sean los cargos de Presidente y Secretario. — El Presidente será elegido entre los miembros del Directorio no siendo preciso que los demás funcionarios sean miembros de dicho Cuerpo. — Cláusula 4. 02. — Funcionarios Adicionales: El Directorio podrá designar cualesquiera otros funcionarios, agentes y factores que estime necesario. — Cláusula 4. 03. — Duración en el cargo: El Presidente, el Secretario y el Tesorero ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores queden electos y habilitados, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 4. 04 a continuación. — Todos los demás funcionarios ocuparán el cargo a discreción del Directorio. — Cláusula 4. 04. — Remoción: Todo funcionario, inclusive, al quedar elegido sucesor, el Presidente, el Secretario y el Tesorero, podrá ser removido del cargo en cualquier momento por el Directorio con o sin causa. — Cláusula 4. 05. — Funciones. Los funcionarios electos según antecede cumplirán las funciones y ejercerán las facultades normalmente incidentales a los cargos que ocupan respectivamente, y/o cualesquiera otras funciones y facultades que les fueran asignadas en lo sucesivo por el Directorio o el Presidente. — Cláusula 4. 06. — Votación respecto a títulos de propiedad de la Sociedad: Cualesquiera poderes, cartas-poderes, renuncias a aviso de asambleas y demás instrumentos relativos a títulos de propiedad de la sociedad podrán ser ejercidos en nombre y por cuenta de la sociedad por el Presidente o cualquier Vicepresidente y todo funcionario de referencia podrá, en nombre y por cuenta de la sociedad, tomar todas las medidas que el mismo estime conveniente a fin de votar en persona o por apoderado en cualquier asamblea de tenedores de títulos de cualquier sociedad en que esta sociedad posea valores y en toda asamblea de referencia tendrá y podrá ejercer todos los derechos y facultades incidentales a la titularidad de tales valores y que, como titular de los mismos, habría podido ejercer y habrían correspondido a la sociedad, estando presente. — El Directorio podrá mediante resolución, conferir en lo sucesivo poderes análogos a cualquier otra persona o personas. — Artículo V: De los Libros, Documentos y Cuentas. — Cláusula 5. 01. — Inspección de Libros: El Directorio está facultado para llevar los libros documentos y cuentas de la sociedad fuera del Estado de Delaware, sin perjuicio de que el original o un duplicado del registro de accionistas será tenido en todo momento dentro del Estado de Delaware. — Salvo lo expresamente dispuesto en contrario por las leyes del Estado de Delaware y por el acta de constitución o modificación alguna de la misma, y salvo lo autorizado por el Directorio o los accionistas (a) ningún accionista tendrá derecho a inspeccionar libro, documento o cuenta alguna de la sociedad y (b) El Directorio podrá determinar si y en que medida y en que épocas y lugares y bajo cuales condiciones y reglamentos los libros, documentos y cuentas de la sociedad (exceptuado el original o un duplicado del registro de accionistas), o cualesquiera de ellos, han de quedar abiertos a inspección por los accionistas. — Artículo VI: Capital Social. — Cláusula 6. 01. — Certificados de Acciones: Cada titular de acciones de la sociedad tendrá derecho a un certificado firmado por, o en nombre de la sociedad por, el Presidente o un Vicepresidente y el Tesorero o un Vicetesorero, o el Secretario o un Subsecretario de la sociedad, que certifique el número de acciones que posee en la sociedad. — Siempre que dicho certificado sea firmado (1) por un agente de transferencias o subagente de transferencias o (2) por un oficial de transferencias que actúe en nombre de la sociedad y un registrador la firma de todo Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vicetesorero, Secretario o Subsecretario de referencia podrá ser facsímil. — Siempre que cualquier funcionario o funcionarios que haya (n) firmado o cuya firma o firmas facsímiles se hayan usado en, cualquier certificado o certificados de referencia, deje (n) de ser tal funcionario o funcionarios de la sociedad, ya sea a raíz de muerte, renuncia o por otro motivo, antes de que el certificado o certificados fuera (n) entregado (s) por la sociedad, tal certificado o certificados podrá (n) no obstante ser adoptado (s) por la sociedad y ser emitido (s) y entregado (s) como si la persona o personas que firmaron el certificado o certificados o cuya firma o firmas facsímiles se usaron en los mismos no hubieran dejado de ser funcionario o funcionarios de la sociedad. — Cláusula 6. 02. — Transferencias: Las acciones de la sociedad serán transferibles en la forma prescripta por las leyes del Estado de Delaware y por los presentes estatutos. — Las transferencias de acciones se efectuarán en los registros sociales únicamente por la persona designada en el certificado o por un apoderado legal constituido por escrito y mediante entrega del certificado respectivo, el que quedará cancelado antes de expedirse certificado nuevo. — Cláusula 6. 03. — Titulares Inscriptos: La sociedad tendrá derecho a tratar a la persona a cuyo nombre aparece inscripta toda acción de capital o todo warrant, derecho u opción como titular respectiva a todos sus efectos y no estará obligada a reconocer derecho equitativo u otro a, o interés en, dicha sección, warrant derecho u opción por parte de tercero alguno, sea o no que la sociedad tenga conocimiento de ello, salvo lo dispuesto expresamente en contrario por las leyes del Estado de Delaware. Ninguna transferencia de acciones será válida frente a la sociedad, sus accionistas y acreedores a efecto alguno mientras no sea anotada en el Registro de accionistas, conforme a lo exigido por los presentes estatutos, mediante asiento que refleje de y a quién se transfieren, salvo lo dispuesto expresamente en contrario por las leyes del Estado de Delaware. Cláusula 6.04. Certificados Nuevos. La sociedad podrá emitir un certificado de acciones nuevo en lugar de cualquier certificado emitido anteriormente por la misma, supuestamente extraviado o destruido, y los directores podrán, a su arbitrio, exigir del titular del certificado extraviado o destruido, o de sus representantes legales, que extienda a la sociedad caución suficiente (a juicio de los directores) para indemnizar a la sociedad contra cualquier reclamo que se se formule a raíz del supuesto extravío de tal certificado o de la emisión de certificado nuevo según antecede. Podrá emitirse certificado nuevo sin exigir caución siempre que a juicio del directorio ello resulte procedente. — Cláusula 6.05. Cierre de Registro de Transferencias. Fecha de Registro. El directorio podrá cerrar los registros de transferencia de acciones de la sociedad por un plazo que no exceda de cincuenta días anterior a la fecha de toda asamblea de accionistas o la fecha de pago de todo dividendo o la fecha de asignación de derechos, o la fecha en que entrará en vigencia cualquier cambio o conversión, o canje de capital o por un plazo que no exceda de cincuenta días en relación con la obtención del consentimiento de accionistas a cualquier efecto. En lugar de cerrar los antedichos registros de transferencia de acciones según antecede, el directorio queda autorizado para fijar por adelantado una fecha, no más de cincuenta días antes de la fecha de toda asamblea de accionistas, o la fecha para el pago de todo dividendo, o fecha de asignación de derechos, o fecha en que entrará en vigencia cualquier cambio o conversión o canje de capital, o fecha en relación con la obtención de tal consentimiento, como fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a aviso de, y a votar en, toda asamblea de referencia o prórroga de la misma o con derecho a percibir pago de tal dividendo, o a cualquier asignación de derechos según antecede o a ejercer derechos con respecto a tal cambio, conversión o canje de capital, o a dar tal consentimiento; en cuyo caso aquellos accionistas y solamente aquellos accionistas que sean accionistas inscriptos a la fecha fijada según antecede tendrán derecho a aviso de, y a votar en, tal asamblea y cualquier prórroga de la misma, o a recibir pago de tal dividendo, o a ser adjudicados tales derechos, o a ejercer tales derechos, o a dar tal consentimiento, según sea el caso, no obstante transferencia alguna de acciones en los registros de la sociedad con posterioridad a una fecha de registro fijada según queda expresado. — Artículo VII. De los avisos. Cláusula 7.01. Avisos a Accionistas. Salvo lo dispuesto en contrario en las Cláusulas 7.02 y 7.03 a continuación, siempre que a accionistas les corresponda o estén autorizados a adoptar resolución alguna en asamblea, el aviso de la asamblea será por escrito. Dicho aviso consignará el objeto u objetos para los cuales se convoca la asamblea y la fecha y lugar dentro o fuera del Estado de Delaware en que se ha de celebrar, y se entregará copia del mismo, ya sea personalmente o por correo, a cada accionista inscripto con derecho a votar en dicha asamblea, no menos de diez ni más de cuarenta días antes de la asamblea. En caso de ser des-

pachado por correo, será dirigido al accionista en su domicilio según figura en el Registro de Accionistas. Salvo lo dispuesto expresamente en contrario por ley, no será necesaria publicación alguna de dicho aviso. Cláusula 7.02. Avisos de Prórroga. — No será preciso impartir aviso de prórroga de asamblea de accionistas ordinaria o extraordinaria o de reunión especial o fija del directorio, sino mediante anuncio en la asamblea o reunión que se prorroga. Cláusula 7.03. Renuncia a Aviso. Siempre que corresponda impartir aviso conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, por el Acta de Constitución o modificación alguna de la misma, o por estos Estatutos, renuncia por escrito al mismo, firmada por la persona o personas que tengan derecho a recibirlo, sea antes o después de la fecha consignada en el aviso, se entenderá equivalente a aviso. Siempre que sea exigido o permitido tomar el voto de accionistas en asamblea de los mismos en relación con cualquier resolución social, se podrá dispensar con la asamblea y voto de accionistas si todos los accionistas que habrían tenido derecho a votar respecto a la resolución de haberse celebrado tal asamblea aprueban por escrito la resolución social en cuestión. — Siempre que conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, por el Acta de Constitución o modificación alguna de la misma, o por estos Estatutos, corresponda impartir cualquier aviso que sea a persona alguna comunicación con la cual resulta ilegal en virtud de la ley de los Estados Unidos de América, o de regla, reglamento, edicto o decreto ejecutivo dictado de acuerdo a dicha ley, no será preciso impartir el aviso en cuestión a dicha persona y no habrá obligación de solicitar de autoridad o repartición oficial autorización o permiso para impartir tal aviso a dicha persona; y toda resolución o asamblea que se adopte o se celebre sin aviso a toda persona de la índole y sin dar o sin solicitar autorización o permiso para dar tal aviso a toda persona de la índole comunicación con la cual resulta ilegal según antecede, tendrá la misma fuerza y efecto como si se hubiera impartido el aviso en cuestión de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Anónimas del Estado de Delaware, o conforme a lo dispuesto en el Acta de Constitución o en toda modificación de la misma, o en estos estatutos. — Cláusula 7.04. Avisos a Directores. Dos días de preaviso de cada reunión fija o especial del directorio, consignando fecha y hora y lugar de la reunión, será impartido a cada director mediante carta entregada, por correo, por telegrama o por comunicación personal ya sea por teléfono o en otra forma, salvo lo dispuesto en contrario en las cláusulas 2.09, 7.02 y 7.03 que anteceden. — No será preciso que el aviso de reunión de directorio consigne el objeto u objetos de la misma. — Artículo VIII. Varios. Cláusula 8.01. Oficinas. La sede o lugar principal de operaciones de la sociedad en el Estado de Delaware estará en la calle West Tenth número cien, en Wilmington 99, Delaware. — La sociedad podrá asimismo tener oficinas en otros lugares dentro y/o fuera del Estado de Delaware. — Cláusula 8.02. Sello. El sello social llevará inscripto en el mismo el nombre de la sociedad, el año de su constitución y las palabras "Sello Social Delaware". — Cláusula 8.03. — Cheques. Cualesquiera cheques o demandas de dinero y letras de la sociedad serán firmados por la persona o personas que el directorio en lo sucesivo determine. Cláusula 8.04. Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal de la sociedad será fijado por resolución del directorio. Cláusula 8.05. Préstamos a Funcionarios y Directores. La sociedad no efectuará préstamos a sus funcionarios o directores y no efectuará préstamos respaldados por sus propias acciones y, de efectuarse préstamo alguno según antecede, el funcionario o funcionarios que lo hacen o lo consientan responderán en forma conjunta y solidaria hasta que se reembolse la suma así prestada con intereses. — Cláusula 8.06. Publicación de estados falsos. Siempre que los directores o funcionarios de la sociedad a sabiendas hagan publicar o emitan estado o informe escrito de la situación o empresa de la sociedad que sea falso en aspecto material alguno, los funcionarios y directores que hagan publicar o emitir tal informe o estado, o que consientan a ello, responderán individualmente en forma conjunta y solidaria por cualquier pérdida o daño resultante. — Cláusula 8.07. — Modificación de estatutos. — Sujeto a lo dispuesto en la cláusula próxima siguiente, los presentes estatutos podrán ser modificados, corregidos o revocados en cualquier reunión de directorio. — Cláusula 8.08. — Modificación en cuanto a la elección de directores.

— Los directores serán elegidos en la oportunidad y lugar dentro o fuera del Estado de Delaware designados en estos estatutos, los que no serán modificados dentro de los sesenta días anteriores a la fecha en que corresponda efectuarse la elección. — Aviso de toda modificación será impartido a cada accionista con derecho a votar en la misma veinte días antes de la fecha fijada para la elección, en persona o por carta dirigida a su último domicilio postal conocido. — Cláusula 8.09. — Encabezamientos. — Los encabezamientos de los artículos y cláusulas de estos estatutos se incluyen para facilidad de referencia exclusivamente y no se entenderán formar parte de los mismos ni se emplearán en su interpretación. — Aprobado en la asamblea anual de accionistas celebrada el dieciséis de enero de mil novecientos sesentinueve. — Artículo IX. — Indemnización. — Toda persona que es o fue director o funcionario de esta sociedad (incluido los herederos, albaceas, administradores o sucesión de tal persona) será indemnizada por la sociedad de pleno derecho en la medida más amplia que ahora o en lo sucesivo permita o autorice la ley general de sociedades anónimas de Delaware contra responsabilidad, costas o gastos establecidos contra la misma o incurridos por la misma en su calidad de, o surgidos de su capacidad de, director o funcionario de esta sociedad. — Personas que no son directores o funcionarios de la sociedad podrán ser identificadas análogamente con respecto a tal servicio en la medida que autorice en cualquier época el directorio.

— Las disposiciones del presente Artículo IX no se entenderán excluyentes de cualesquiera otros derechos que habrían correspondido legalmente a toda persona que persiga indemnización aparte de este Artículo IX. — El 1º de octubre de 1972, el directorio resolvió: Resuélvese que los funcionarios de esta sociedad establezcan una sucursal en la República Argentina y asignan a dicha sucursal un capital de $ 30.000,00 (treinta mil pesos) a fin de que, cuando sea preciso, la misma pueda registrarse ante la Aduana argentina como importadora y exportadora. — El domicilio legal de dicha sucursal será Córdoba seiscientos veintinueve, Buenos Aires. — Resuélvese asimismo que los funcionarios competentes de esta sociedad quedan autorizados a fin de otorgar y suscribir ante un escribano público cuantos poderes y demás documentos sean necesarios a efectos de obtener la inscripción y funcionamiento de la sucursal en la República Argentina. — Poder: Condado de Cook, Estado de Illinois. — Acto seguido la antedicha compareciente manifestó que en nombre y por cuenta de Alberto-Culver-Company, por la presente confiere poder a favor de Pedro S. Felisari para que represente a la antedicha Alberto Culver-Company en relación con la inscripción de una sucursal de dicha sociedad en la República Argentina, comparezca a tal efecto ante las autoridades judiciales y administrativas necesarias, presente solicitudes, petitorios y demás documentos procedentes; realice y lleve a cabo cuantos actos y formalidades resulten necesarios a fin de lograr la inscripción y funcionamiento de la sucursal y una vez definitivamente inscripta la sucursal queda facultado además para representar a Alberto-Culver Company en administrar a la referida sucursal, con facultad de comprar y vender efectos al contado o a crédito; celebrar contratos de seguro contra pérdida por incendio u otros riesgos, y en general realizar todos y cualesquiera actos de administración relacionados con la llevada a efecto de la empresa y operaciones de la sucursal; efectuar depósitos de dinero, sea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en custodia o en otra forma, retirar, sacar y volverlo a depositar, y firmar cheques y giros contra tales fondos o contra cualesquiera fondos actualmente depositados en cualquier forma o sujeto a cualquier condición o por cualquier periodo dado o contra cualesquiera depósitos que en lo sucesivo se realicen en cualquier tipo de moneda, a nombre o a la orden de la sociedad; pudiéndose realizar estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial y todos y cualesquiera otros establecimientos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros que tengan su domicilio en el país o en el exterior, o con sociedades o individuos, como así también, aceptar, firmar, librar y endosar letras de cambio, pagarés, conocimientos, cartas de porte y demás papeles de comercio. —

Cobrar y percibir cualesquiera sumas de dinero que fueren de abono a la antedicha sociedad, por cualquier origen o concepto que sea y que pertenezcan actualmente o ahora o en lo sucesivo resulten de abono a la sociedad, y otorgar y firmar recibos, descargos, finiquitos, quitas y demás documentos, sea mediante instrumento público o privado. —

Proceder a cualesquiera pagos en el curso normal de la administración, exigir recibos y descargos, otorgar poderes en relación con las operaciones o cuestiones que el aludido apoderado no pudiera atender personalmente, confiriéndoles todas o cualesquiera de las facultades contenidas en la presente, y revocar dichos poderes. — Exportar e importar efectos, firmar manifiestos así como todos y cualesquiera otros documentos de aduana, y representar a la sociedad en relación con cualesquiera trámites con la aduana y con las Oficinas de Impuestos Internos, con facultad al efecto de firmar recibos provisorios y definitivos, órdenes por valores; presentar solicitudes, pedir notas de control y comprobantes de venta notificarse de cualesquiera decisiones y fallos en relación con cualesquiera procedimientos pendientes. — Retirar de la aduana, de las oficinas de correos y telégrafos, de oficinas de ferrocarriles y de compañías transportistas por mar, río tierra y aire, cualesquiera efectos, equipajes, encomiendas, valores y cartas o telegramas dirigidos a la sociedad o a la orden de la sociedad, con facultad de interponer peticiones y reclamos y de tomar cualesquiera medidas necesarias ante tales reparticiones. — Representar a la sociedad ante el Poder Ejecutivo Nacional, ante el Congreso, ante los Gobiernos y Legislaturas Provinciales, ante las municipalidades, ministerios, secretarías, Aduana, Departamento de Correos y Telégrafos, Departamento de Trabajo y Seguridad Social, Cajas de Jubilación Inspección General de Sociedades Anónimas (Ministerio de Justicia), Departamento de Impuesto a los Réditos, Oficinas de Impuestos Internos, o ante cualesquiera otras oficinas públicas o particulares y a los efectos de salvaguardar los derechos de la sociedad el apoderado queda facultado para comparecer ante cualesquiera jueces y Tribunales Superiores o Inferiores y cualesquiera otras autoridades, con facultad de interponer todos los recursos legales, de absolver posiciones, de tomar juramentos y dar cauciones, de prorrogar y declinar jurisdicción, de renunciar al derecho de apelación, interponer recurso de nulidad, inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la ley, reconvenir y contestar reconvenciones, transigir cualquier juicio, caso o asunto en la forma que el referido apoderado estime procedente, o someter las diferencias en cuestión a árbitros, juris o amigables componedores, designando tercero para que actúe en caso de discordia, suscribir cualesquiera convenios en cuanto a imposición de multas o a otro efecto, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y su levantamiento, pedir asimismo la declaración de quiebra de cualesquiera deudores y la venta y remate de los bienes de tales deudores o sus fiadores, aceptar concordatos y cesión de bienes, iniciar cualesquiera acciones de posesión, petición y reinvidicación que resulten procedentes, como así también cualesquiera acciones por cobro de daños y perjuicios y cualesquiera otros procedimientos de aplicación, iniciar acción criminal y desistir de la misma, pedir que se imponga la pena legal máxima a los transgresores, asistir a audiencias de conciliación, asistir a cualesquiera reuniones convocadas a efectos de verificar y graduar reclamaciones y audiencias para cotejo y verificación de letras, con voz y voto en toda asamblea de acreedores, designar y aceptar cualesquiera peritos y síndicos, cobrar y percibir dividendos y cualesquiera sumas de dinero que fueren de abono a la sociedad judicial o extrajudicialmente, extendiendo los recibos del caso. — La presente designación es válida hasta tanto quede revocada por escrito.

Buenos Aires, 4 de julio de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080 e.19|7 Nº 15.762 v.19|7|73

Gleason Works

SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO CINCUENTA y dos mil sesenta y siete. — En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, yo, el Licenciado Enrique del Valle, Notario Público, encargado de la Notaría número veintiuno, consigno en este instrumento el Contrato de Sociedad que celebran los señores Ronald M. Eshaya y Licenciados Enrique Correa M., Eduardo Correa Estrada, Pedro Gil Elorduy y José Luis Correa Estrada, quienes me exhiben el certificado expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo la letra "A" y a continuación transcribo: Al margen un sello con el Escudo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores. — Direc. General de Asuntos Jurídicos — Dep. Permisos — Art. 27 — Núm. 6914 — Exp. 385769 — Timbre por valor de quinientos pesos que obra debidamente cancelado y perforado. — Al centro: La Secretaría de Relaciones Exteriores. — En atención a que el señor José Luis Correa E. de la Ciudad de México, D. F., en escrito fechado el 8 de marzo de 1971, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima de capital variable de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: "Gleason Works" S. A. de C. V., duración de: 100 años y domicilio en: México, D. F., cuyo objeto social será: 1. Fabricación, venta, distribución con comercio de toda clase de mercancías. — 2. Importación, exportación y en general realizar el comercio con toda clase de mercancías. — 3. Actuar como agente, representante o comisionista de sociedades nacionales o extranjeras. — 4. Realizar cualquier acto civil, industrial o mercantil permitido por la Ley. — La Sociedad no podrá dedicarse a desarrollar o establecer actividades de la industria siderúrgica. — Con capital de: $ 200.000.— M. N. mínimo, máximo ilimitado y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. — Concede al solicitante permiso, para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada, entendido que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, incluso las esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos. — Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. — En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. — Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3º, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamento. — Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las menciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. — El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. — México, D. F. a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Sufragio Efectivo no Reelección. — P. O. del Secretario — El Jefe del Departamento — Una firma ilegible — Lic. Héctor Pérez Gallardo — Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan. — Artículos — Primero: Nombre — Esta sociedad de naturaleza mercantil, organizada de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, se denomina "GLEASON WORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. — La abreviatura "S. A. de C. V.", puede usarse en lugar de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable. — Segundo: Domicilio — La sociedad tendrá su domicilio en México, Distrito Federal, pero podrá establecer agencias y sucursales en otros lugares y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. — Tercero: Los objetos de la sociedad son: Fabricación, venta, distribución con comercio de toda clase de mercancías. — 2. Importación, exportación y en general realizar el comercio con toda clase de mercancías. — 3. Actuar como agente, representante o comisionista de sociedades nacionales o extranjeras. — 4. Realizar cuaquier acto civil, industria o mercantil permitido por la Ley. — La sociedad no podrá dedicarse a desarrollar o establecer actividades de la industria siderúrgica, entendido que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transpor-

los marítimos, aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, incluso las esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos. — Cuarto: Duración — La duración de la Sociedad será de cien años, contados a partir de la fecha de esta escritura. — Quinto: Capital social — A. La porción fija del capital, sin derecho a retiro será de Doscientos mil pesos, Moneda Nacional. — La porción variable del capital no tendrá límite. — Tanto la porción fija como la variable estará representada por acciones, cada una con un valor nominal de mil pesos Moneda Nacional, divididas en las siguientes series: 1. Acciones de la serie "A" que siempre representarán el capital social mínimo de la Sociedad. — 2. Acciones de la Serie "B" que siempre representarán el capital social variable de la Sociedad. — B. Tanto las acciones de la Serie "A" como las acciones de la Serie "B" son acciones comunes y confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares. — C. Los aumentos y reducciones de la porción variable del capital pueden ser decretados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. — Los aumentos y reducciones da la porción fija del capital deben ser aprobados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Sexto: — Emisión de Acciones — Los títulos de acciones se expedirán de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados consecutivamente y firmados por dos consejeros propietarios. — Séptimo. — Traspaso de acciones: A. Las acciones de las series "A" y "B" estarán representadas por títulos nominativos. — B. Los derechos de propiedad de las acciones de las series "A" y "B" serán transferidas mediante endoso u otra cesión legal. — C. La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas serán reconocidos por la Sociedad cuando sean inscriptos en el libro de Registro de Acciones, el que quedará en poder del secretario. La Sociedad reconocerá como accionistas únicamente a las personas que aparezcan como propietarias de las acciones en dicho registro. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones que constituyen el capital social deberán ser inscriptas en dicho registro. — D. Todos los títulos de acciones que se traspasen serán entregados a la Sociedad para su cancelación y para que se expidan en su lugar los nuevos títulos a nombre del cesionario. — E. Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significará la aceptación, por parte del tenedor, de las disposiciones de esta escritura, de las reformas que se le hicieren y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que consignan los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o del derecho de denunciar irregularidades o de exigir responsabilidades en relación con la administración de la sociedad. — Noveno: Canje de acciones. — Los accionistas podrán solicitar el canje de sus títulos de acciones. Los gastos que origine el canje serán por cuenta del accionista que lo solicite. — Noveno: Acciones indivisibles. — La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. — Décimo: Reposición de acciones. — En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y los siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya agotado el citado procedimiento, la sociedad, a petición escrita del accionista interesado, repondrá los títulos por cuenta del propietario. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparece como propietaria en el Registro de Acciones. — Decimoprimero: Aumento o reducción del capital social. — A los aumentos o reducciones de la porción variable del capital social requerirán una resolución de una asamblea ordinaria. Los aumentos o disminuciones de la porción fija del capital requerirán de la aprobación de una asamblea extraordinaria de accionistas. — B. Los accionistas tendrán siempre el derecho preferente para suscribir acciones que representen aumentos al capital social, en proporción al número de acciones que cada uno posea, de acuerdo con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con esta escritura constitutiva. Para ese efecto, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir acciones, dentro de un período no menor de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento del capital social. — 2. En el caso de que alguno de los accionistas no ejercite el derecho de preferencia, las acciones no suscriptas podrán ser suscriptas por terceros. —

C. En ningún caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior al valor nominal. — D. A menos que la asamblea ordinaria o en su caso la asamblea extraordinaria de accionistas, resuelvan lo contrario para reducir la porción variable o la porción fija del capital se atenderá a los resultados de un sorteo que al efecto se celebre ante un notario público o ante un corredor público titulado. — E. Los aumentos y reducciones al capital social se inscribirán en el libro especial de registro que la sociedad llevará al efecto. — F. La reducción de capital que sea consecuencia de retiro parcial o total de aportaciones se regirá por las disposiciones de los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — Decimosegundo. — Asambleas de los accionistas: A. La suprema autoridad radica en las asambleas de los accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. — B. Deberá celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. — C. Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración por el secretario o en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá incluir la orden del día, o sea la lista de asuntos que deberán tratarse, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la asamblea. — D. Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — E. No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier asamblea de accionistas cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea. — F. Las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva. — G. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias: 1. Prórroga de la duración de la sociedad; 2. Disolución anticipada de la Sociedad; 3. Aumento o reducción de la porción fija del capital social; 4. Cambio de objeto de la sociedad; 5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; 6. Transformación de la Sociedad; 7. Fusión con otra Sociedad; 8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; 9. Amortización, por parte de la Socedad, de las acciones que forman la porción variable del capital; 10. Emisión de bonos; 11. Cualquiera otra reforma a la escritura constitutiva. — H. Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria. Si se trata de segunda o posterior convocatoria, la asamblea se celebrará sin importar el número de acciones presentes o representadas. — Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, si se trata de primera convocatoria, o el cincuenta y uno por ciento del capital social si se trata de segunda o subsiguiente convocatoria. — I. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas cuando se adopten por accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento de los accionistas presentes o representados. — Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas cuando sean tomadas por accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social sin importar si la asamblea se celebra en virtud de primera o subsiguiente convocatoria. — J. En las asambleas de accionistas, los miembros del Consejo de Administración no podrá votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad e interés personal. — K. Con apego a las disposicones del Artículo IX de estos estatutos, las personas inscriptas como accionistas en el libro de registro de acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. — Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder. — Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. — Los miembros Consejo de Administración, el Gerente General o los Comisarios no podrán representar a cualquier accionista en las asambleas ordinarias o extraordinarias. — L. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán que accionistas están presentes y el número de acciones representadas. — Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario. — Décimo tercero. — Actas. — A. Las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario. — B. Las actas de las asambleas de las juntas del Consejo de Administración se asentarán en un libro de actas, que será guardado por el Secretario junto con un duplicado de las actas, la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares del Diario Oficial en que haya aparecido publicada la convocatoria y los informes, cuentas de la Sociedad y demás documentos presentados a la asamblea o a la junta. — C. Cuando el acta de una asamblea o de una junta no puedan asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario Público, las Actas de las Asambleas Extraordinarias de accionistas se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. — Décimo cuarto: Consejo de Administración. — A. La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un Consejo de Administración integrado por un número impar de consejeros, que serán electos por los accionistas. — Se podrán elegir Consejeros suplentes. — B. Los Consejeros no necesitan ser accionistas. — C. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar un Consejero. — Sólo podrán revocarse los nombramientos de Consejeros designados por las minorías cuando también se revoquen los nombramientos de los demás Consejeros. — D. Salvo por cuanto hace a lo dispuesto en el inciso anterior, cualquier consejero podrá ser removido de su puesto en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución tomada en una asamblea de accionistas. — E. La renuncia que presenten los Consejeros producirá efectos hasta que se acepte por los accionistas. — F. Cualquier vacante en el Consejo será cubierta por resolución de una asamblea de accionistas de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo XIV, sin perjuicio de que se aplique el procedimiento que se señala en el párrafo E) del Artículo XIV. — G. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, cada miembro del Consejo de Administración depositará con la sociedad la garantía que señale la asamblea de accionistas que lo designe. — Dicha garantía no podrá devolverse sino hasta que haya aprobado las cuentas correspondientes al o los períodos en que el consejero haya estado en funciones. — H. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de esta escritura. — Décimo quinto: Juntas de los Consejeros. — A. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine. — Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario. — B. No se requerirá convocatoria cuando todos los miembros del Consejo estén presentes. — C. Las juntas del Consejo de Administración tratarán o tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se incluyen en el orden del día. — Cualesquiera de los consejeros podrán solicitar la inclusión de asuntos en la citada orden. — D. Para que haya quórum se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. — Si no existe quórum presente para celebrar una junta, los consejeros podrán aplazar la junta tantas veces como sea necesario. — E. Cada consejero tendrá derecho a un voto. — F. Las resoluciones serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que asistan a la junta. — Décimo sexto: Facultades del Consejo. — A. El Consejo de Administración representará a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades con las siguientes facultades: 1. Facultades para pleitos y cobranzas, actos de adminstración y de dominio, de acuerdo con lo que estipula el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. — 2. Facultades para las que se requiera cláusula especial, que se mencionan en el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito y Teritorios Federales y la facultad para interponer juicios de amparo, proseguirlos y desistirse de ellos. — 3. Facultades para obtener préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos así como para extender, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial el artículo noveno de dicho ordenamiento. — 4. Facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales, así como delegar el derecho de conferir determinados poderes y revocar los mismos o para llevar a cabo actos determinados. — B. El Consejo de Administración está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios, procedimientos y acciones en los que la sociedad sea parte o tercero, ante toda clase de tribunales; para presentar demandas y denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes Federales, Estatales y Municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos - administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte demandada. — C. 1. — El Consejo de Administración designará de entre sus propos miembros a un presidente. — Podrá nombrar también uno o más gerentes generales y a un secretario de la sociedad, quienes no necesitan ser miembros del Consejo. — 2. — El Consejo también nombrará cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités, que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad.

— Estos funcionarios no necesitan ser consejeros. — 3. — la misma persona podrá ocupar más de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles.

— 4. — El Consejo de Administración fijará las obligaciones y la compensación de los funcionarios designados por el propio Consejo. — D. — Los funcionarios designados por el Consejo deberán ser ratificados en su cargo por la primera Junta del Consejo de Administración que se celebre después de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. — No obstante lo anterior, cualquier vacante podrá ser cubierta por resolución del Consejo de Administración, con sujeción a lo dispuesto por el párrado E) de este Artículo. — Dichos funcionarios durarán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus puestos. — E. — Cualquier funcionario podrá ser removido de su puesto en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución del Consejo de Administración. — Décimo Séptimo. — Facultades de los Funcionarios. — A. — El Presidente presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del Consejo de Administración y llevará a cabo todas las funciones que le sean señaladas por el propio Consejo. — En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, designado por el Consejo, quien ejercerá todas las funciones del Presidente. — El Presidente no tendrá voto de calidad. — B. — El Secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración; preparará y enviará las convocatorias para todas las asambleas y juntas: levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad; preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo, o que les sean encomendados por el Presidente o por el Consejo de Administración. — Décimo Octavo. — Comisario. —A. los accionistas designarán uno o varios comisarios, quienes tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — B. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho de designar un Comisario. — C. — Los cesionarios durarán en sus puestos un año, o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus puestos. — Podrán ser reelectos. — D. — Los Comisarios depositarán con la sociedad la garantía que en el momento de su elección les señale la asamblea general de accionistas, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. — Décimo Noveno. —

Ejercicio Social. — El Consejo de Administración podrá fijar y cambiar la fecha de terminación del ejercicio social de la

sociedad. — El ejercicio social en ningún caso excederá de doce meses. — Anualmente se preparará un balance general, que se presentará a los accionistas en los términos del Artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — Vigésimo. — Distribución de Utilidades. — Una vez que las cuentas y el balance general hayan sido aprobados por una asamblea de accionistas anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a veinte por ciento del capital social. — El resto de las utilidades será distribuido de la manera que acuerde la asamblea de accionistas, las que podrá crear otros fondos especiales de reserva o declarar dividendos para los accionistas, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. — La distribución de utilidades se regirá por lo que establece el artículo diecinueve de la ley General de Sociedades Mercantiles y esta escritura. — La asamblea de accionistas, o en su defecto el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. — Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscriptos en el libro de registro de acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. — Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. — Vigésimo Primero. — Disolución. — La sociedad se disolverá al término de cien años, contados a partir de la fecha de esta escritura, a menos que dicho término se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en asamblea extraordinaria de accionistas, o a menos que se disuelva previamente por cualquiera de las siguientes razones: A. — Por que la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida. — B. — Por la pérdida de dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas. — C. — Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. — D. — Cuando el número de acciones sea inferior al que establece la Ley. — Vigésimo Segundo. — Liquidación. — En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas elegirán a uno o más liquidadores. — El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba vender los bienes de la sociedad al precio o previos que dicho liquidador o liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender, distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del Registro de la sociedad, después de terminada la liquidación. —

El o los liquidadores también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general, para actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como para expedir títulos de créditos, de acuerdo con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Oueraciones de Crédito. — Vigésimo Tercero. — Renuncia de Nacionalidad. — Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera su interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana — Vigésimocuarto: Derecho Aplicable: En todo lo que no está expresamente previsto en esta escritura se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Transitorios: — Primero: Los comparecientes declaran, que han suscripto y pagado el capital mínimo de la sociedad en la siguiente forma: Nombres. — Pesos. — Acciones.

— Señor Ronald M. Eshaya, ciento noventa y seis mil pesos, ciento noventa y seis acciones. — $ 196.000.00. — 196. — Señor Licenciado Enrique Correa M., mil pesos, una acción. — 1.000.00. — 1. — Señor Licenciado Eduardo Correa Estrada, mil pesos, una acción. — 1.000.00. — 1. — Señor Licenciado Pedro Gil Elorduy, mil pesos, una acción. — 1.000.00. — 1. — Señor Licenciado José Luis Correa Estrada, mil pesos, una acción. — 1.000.00. — 1. — Total: doscientos mil pesos, doscientas acciones 200.000.00. — 200. — Segundo: Los señores accionstas constituidos en este acto, en Asamblea Ordinaria, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: a) Se designan para integrar el primer Consejo de Administración a los señores Howard F. Carver, Pandolph E. Carlson, Alfred J. Murrer, Irving W. Peachey y José Gómez Llovera. b) Se desgnan a los siguientes funcionarios: Presidente señor: Howard F. Carver; Secretario Licenciado G. Graham Glascock; Gerente General, señor José Gómez Llovera. El gerente general designado gozará de un sueldo de quince mil pesos mensuales. c) Se nombra Comisario al señor Licenciado Jorge Roberto Gómez Saldaña. d) En virtud de que los Consejeros y Comisarios nombrados, caucionan su manejo mediante depósito de mil pesos cada uno en la caja de la sociedad, se tiene por cumplido este requisito legal. e) Se confiere poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, al señor José Gómez Llovera, gerente general, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorio Federal, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, tales como desistirse, transigir comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; promover juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él; hacer denuncias, acusaciones y querellas; representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales o locales incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, federales o locales y demás autoridades del Trabajo; celebrar contratos colectivos, o individuales de trabajo. También podrá substituir este poder total o parcialmente, conferir poderes especiales y cartas poder y revocar las sustituciones y poderes que otorgue. f) Se confiere poder general para actos de administración y pleitos y cobranzas a los señores Licenciados G. Graham Glascock, Juan G. Mijares, Paulino Olavarrieta y Adolfo Tena Morelos, para que lo ejerciten en forma conjunta o individualmente cualquiera de ellos, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorio Federal, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusulas especiales contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, tales como desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; promover juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, hacer denuncias, acusaciones y querellas, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean federales o locales incluyendo juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales y demás autoridades del Trabajo, celebrar contratos colectivos, o individuales de trabajo.

También podrán substituir este poder total o parcialmente, conferir poderes especiales y cartas poder y revocar las sustituciones y poderes que otorguen. g) Se autoriza la apertura de una cuenta bancaria con el Banco de Comercio, Sociedad Anónima y se autoriza para su manejo, incluyendo la expedición de cheques, a cargo de la misma cuenta, individualmente a los señores José Gómez Llovera y Randolph E. Carlson. h) Los ejercicios sociales correrán hasta nuevo acuerdo en contrario, del primero de noviembre de cada año al treinta y uno de octubre del año siguiente, con excepción del primer ejercicio que correrá desde la fecha de constitución de la sociedad al treinta y uno de octubre del año en curso. Yo, el Notario, doy fe: I. De que conozco a los comparecientes, quienes tienen la capacidad legal necesaria y por sus generales manifestaron ser: Mexicanos, e hijos de padres mexicanos, excepto el señor Eshaya que es norteamericano, nacido en Sophia, Bulgaria, el día doce de abril de mil novecientos dieciocho, casado, y asesor en derecho extranjero; el señor Eduardo Correa Estrada, nacido en esta Capital, el día tres de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casado, y abogado; el señor Correa M., nacido en Aguascalientes, el día cinco de diciembre de mil novecientos dos, soltero, y abogado; el señor Gil Elorduy, nacido en esta Capital, el día dos de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, casado, y abogado; y el señor Correa Estrada, nacido en esta Capital, el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta, casado, abogado y todos con domicilio en Liverppool número ciento veintitrés, en esta ciudad. II. De que el señor Ronald M. Eshaya, acredita su legal residencia en el país, con la tarjeta forma FM-DOS número trece mil setecientos dieciocho, Expediente cuatro|trescientos cincuenta y uno. tres "cincuenta y seis"|treinta mil setecientos noventa y cinco, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en la cual consta que es inmigrado; tarjeta de la que aparece que las condiciones de su calidad migratoria le permite realizar el acto o contrato que se consigna en esta acta, dado que la Secretaría de Gobernación no le ha limitado sus facultades, según se desprende de la tarjeta antes mencionada y lo declara además el mismo señor, bajo protesta de decir verdad. III. De que por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta manifestaron estar al corriente en su pago, lo que no me acreditaron. IV. De que habiéndoles leído este instrumento y explicado a quen procedía el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con él, lo ratificaron y firmaron en comprobación hoy día veintiséis de marzo actual. — Pedro Gil. — J. Correa. — Enrique Correa M. — Ronald M. Eshaya. — Ed. Correa M. — Rúbricas. Ante mí: (Firmado) — E. Del Valle. El sello de autorizar. — En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. Autoriza este instrumento, que no causa el Impuesto del Timbre, conforme a la Ley relativa. — (Firmado) E. Del Valle. — El sello de autorizar. — Anotaciones marginales: México, veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno. — En esta fecha agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo la lebra "B", la nota en que se hace constar que el instrumento de estas fojas no causa el Impuesto del Timbre, y otro tanto se agregará al primer testimonio que de la presente se expida. — Doy fe (Firmado) Valle. — México, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Hoy expedí primer testimonio, en once fojas útiles, para Gleason Works, Sociedad Anónima de Capital Variable. — Conste (Firmado) Valle. — México, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y Registro uno. — En esta fecha la Sección de Comercio del Registro Público, tomó razón de esta escritura, bajo el número cincuenta y nueve, a fojas cincuenta y nueve, del volumen setecientos noventa y tres, libro tercero. — Conste (Firmado) Valle. — México, siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Hoy expedí segundo y tercer testimonios, en once fojas útiles, cada uno, para Gleason Works, Sociedad Anónima de Capital Variable. — Derechos devengados por cada testimonio: Treinta y cinco pesos. — Conste (Firmado) Valle. — Documento del apéndice: "B" "...Notaría Nº 21 del D. F. — C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Nº 8, en el D. F. se otorgó ante mí la escritura 51,067. — Marzo 24 de 1971 que contiene: Constitución de sociedad Gleason Works, S. A. de C. V. Impuesto del timbre. — Exento del impuesto según Art. 1º Lic. Enrique Del Valle Bulnes. — Rúbrica.

— El sello de autorizar México, D. F. a 26 de marzo de 1971. — Número de Registro de la nota: 9815 — Exenta — México, 27 de marzo de 1971 — Recibido 27 a 71 429700 O. F. H. 008. — Al dorso: Socios: Sres. Ronald M. Eshaya. y Lics. Enrique Correa M., Eduardo Correa Estrada. Pedro Gil Elorduy y José Luis Correa Estrada". — El artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. — En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. — En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. — Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. — Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta de la Ley del Notariado, expido este cuarto testimonio, para Gleason Works, Sociedad Anónima de Capital Variable, a título de interesada. — Va en doce fojas útiles, inclusive la siguiente, timbrado conforme a la Ley, cotejado y corregido. — Doy fe. — México, dos de febrero de mil novecientos setenta y tres. Derechos devengados por este testimonio: Treinta y siete pesos. Hay un sello y una firma ilegible. Hay 3 sellos y 3 firmas. Número veinticuatro mil ciento noventa y dos. — En la ciudad de México, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, yo, el Licenciado Eduardo del Valle Notario Público, encargado de la Notaría número sesenta y uno de esta Capital, hago constar que el señor Licenciado G. Graham Glascock me exhibió el libro de Actas de Gleason Works, Sociedad Anónima de Capital Variable, autorizado por la Oficina Federal de Hacienda respectiva y solicita se protocolice, en lo conducente, el acta de la Junta celebrada por el Consejo de Administración de la misma sociedad el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — En tal virtud doy fe: a) Que por escritura cincuenta y dos mil sesenta y siete de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el Licenciado Enrique del Valle, Notario Público número veintiuno de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cincuenta y nueve, a fojas cincuenta y nueve, volumen setecientos noventa y tres, libro tercero, se constituyó la referida sociedad con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, duración de cien años, que tiene por objeto esencial la industria y comercio de toda clase de mercancías y capital variable con un mínimo de doscientos mil pesos, representado por acciones nominativas con valor nominal de mil pesos cada una. — En dicho instrumento aparece que la sociedad estará administrada por un Consejo de Administración que tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. — b) Que por escritura cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior mencionada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos once, a fojas trescientos veintiuno, volumen ochocientos dieciocho, libro tercero, se protocolizó el acta de Asamblea Ordinaria de accionistas de la misma sociedad, celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno y en la que fueron designados los siguientes Consejeros y Comisarios: Consejo de Administración. Propietarios: señor Howard F. Carver, señor Randolph E. Carlson, señor Alfred J. Murrer, señor Irving W. Peachy, señor José Gómez Llovera. Suplentes: Licenciado G. Graham Glascock, Licenciado José Luis Correa E., Licenciado Juan G. Mijares, Licenciado Javier Becerra H. — Comisarios: señor Armando López Lara, señor Guillermo Hallmann Borges. — En el mismo instrumento consta que las personas nombradas caucionaron su manejo. —

c) Que en el libro de Actas mencionado, se encuentra levantada el acta que en lo conducente copié: "En la ciudad de México, D. F., siendo las 10 horas del día 19 de diciembre de 1972, se reunieron... el Sr. José Gómez Llovera y los Lics. G. Graham Glascock, José Luis Correa E., Juan G. Mijares y Javier Becerra H., quienes constituyen el Consejo de Administración de "Gleason Works, S. A. de C. V.", para celebrar una junta del mencionado Consejo. — También estuvo presente el Sr. Armando López Lara, Comisario Propietario... Declaran abierta la sesión... se tomaron lo siguientes acuerdos: I. — "Gleason Works, S. A. de C. V.", autoriza a sus funcionarios o representantes para establecer una sucursal en Buenos Aires, República Argentina, con un capital de $ 30.000.—, para cuyo objeto debe registrarse esta empresa en Argentina... IV. — Se autoriza al Lic. G. Graham Glascock para comparecer ante Notario Público o ante la embajada de la República de Argentina en esta ciudad de México para protocolizar, certificar o legalizar la presente acta. — No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión, preparándose, para constancia, la presente acta que firman el Presidente actuante, el Secretario y el Comisario Propietario. — Siguen firmas". — Yo, el Notario, doy fe: I. — De que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón, así como de que queda protocolizada el acta antes transcripta. —

II. — De que conozco al compareciente, quien tiene la capacidad legal necesaria, y por sus generales manifestó ser: mexicano, nacido en esta Capital el día seis de octubre de mil novecientos veinticinco, casado, abogado, y con domicilio en la calle de Liverpool número ciento veintitrés en esta ciudad; agregando, que tanto él como su representada se encuentran al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta. — III. De que habiéndose leído este instrumento, sin explicarle el valor y las consecuencias legales de su contenido, por ser perito en derecho, manifestó su conformidad con él, lo ratificó y firmó en comprobación, en unión del suscripto Notario y en virtud de que no causa el Impuesto del Timbre, conforme a la ley relativa, lo autorizo desde luego hoy día de su fecha. — G. G. G. — Rúbrica. (Firmado) E. del Valle. — E. sello de autorizar. — Anotación marginal. México, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres. — En esta fecha agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo la letra "A", la nota en que se hace constar que el instrumento de estas fojas no causa el Impuesto del Timbre, y otro tanto se agregará al primer testimonio que de la presente se expida. — Doy fe. (Firmado) Valle. Documento del Apéndice: "A" — "...Notaría número 61. — C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Nº 11... Se otorgó ante mí la escritura... 24,192. — Abril 17 de 1973. — ...Que contiene: Protocolización de acta. — Gleason Works, S. A. de C. V.... Impuesto del Timbre. — Exento del impuesto según art. 1º... Lic. Eduardo

del Valle. — Rúbrica. — El sello de autorizar... México, D. F., a 17 de abril de 1973... Exenta... México, D. F., a 24 de abril de 1973... El Jefe de la Oficina, Porfirio Marquet Santillán, Masp-141213... Recibido: Abr. 24-1973. — El sello de la Oficina... Al dorso: Sr. Lic. G. Graham Glascock. — El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta de la Ley del Notariado, expido este Primer Testimonio para Gleason Works Sociedad Anónima de Capital Variable, a título de interesada. Va en dos fojas útiles, timbrado conforme a la ley, cotejado y corregido. Doy fe. México, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres. Derechos devengados por este testimonio: nueve pesos número cincuenta y siete mil ciento once. En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, yo, el Licenciado Enrique Del Valle, Notario Público, encargado de la Notaría número veintiuno, consigno en este instrumento el Poder que otorga Gleason Works, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Licenciado G. Graham Glascock, en favor del señor Charles Denis Duffill. — Antecedentes: I. Por escritura cincuenta y dos mil sesenta y siete, de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante mi, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número cincuenta y nueve, a fojas cincuenta y nueve, volumen setecientos noventa y tres, libro tercero, se constituyó la referida sociedad. — De dicha escritura copio lo siguiente: "... Esta sociedad ... se denomina "Gleason Works, Sociedad Anónima de Capital Variable". ... La Sociedad tendrá su domicilio en México, Distrito Federal... Los objetos de la sociedad son: Fabricación, venta, distribución con comercio de toda clase de mercaderías. — 2. Importación, exportación y en general realizar el comercio con toda clase de mercancías. — 3. Actuar como agente, representante o comisionista de sociedades nacionales o extranjeras. — 4. Realizar cualquier acto civil, industrial o mercantil permitido por la Ley ... La duración de la Sociedad será de cien años... La porción fija del capital, sin derecho a retiro será de doscientos mil pesos, moneda nacional. — La porción variable del capital no tendrá límite. — Tanto la porción fija como la variable estará representada por acciones, cada una con un valor nominal de mil pesos moneda nacional... La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendadas a un Consejo de Administración integrado por un número impar de consejeros, qu serán electos por los accionistas. — Se podrán elegir Consejeros suplentes... El Consejo de Administración representará a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades con las siguientes facultades: 1. Facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo que estipula el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. — 2. Facultades para las que se requiera cláusula especial, que se mencionan en el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y la facultad para interponer juicios de amparo, proseguirlos y desistirse de ellos. — 3. Facultades para obtene rpréstamos y para autorizar a personas para conseguirlos así como para extender, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial el Artículo noveno de dicho ordenamiento. — 4. Facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales, así como delegar el derecho de conferir determinados poderes y revocar los mismos o para llevar a cabo actos determinados. — B. El Consejo de Administración está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios, procedimientos y acciones en los que la sociedad sea parte o tercero, ante toda clase de tribunales; para presentar demandas y denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, Estatales y Municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, y penales, civiles o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte demandada... Los accionistas designarán uno o varios Comisarios... Anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal... El resto de las utilidades será distribuido de la manera que acuerde la asamblea de accionistas... La sociedad se disolverá al término de cien años, contado a partir de la fecha de esta escritura, a menos que dicho término se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en asamblea extraordinaria de accionistas, o a menos que se disuelva previamente por cualquiera de las siguientes razones: A. Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida. — B. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — C. Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. — D. Cuando el número de acciones sea inferior al que establece la Ley... En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas elegirán a uno o más liquidadores... Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana...55 II. Por escritura cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno, de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante mí, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos once, a fojas trescientos veintiuna, volumen ochocientos dieciocho, libro tercero, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria de accionistas de la misma sociedad, celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno con la representación de todas las acciones que integran el capital mínimo de la sociedad y en la que por unanimidad de votos se designó el siguiente Consejo de Administración; Propietarios. - Suplentes. - Señor Howard F. Carver. — Licenciado G. Graham Glascock. — Presidente del Consejo de Administración. — Licenciado José Luis Correa E., señor Randolph E. Carlson. — Licenciado Juan G. Mijares. — Señor Alfred J. Murrer. — Licenciado Javier Becerra H. — Señor Irving W. Peachey. — Señor José Gómez Llovera. — Comisarios: Señor Armando López Lara. — Señor Guillermo Hallmann Borges. — En el mismo instrumento consta que las personas nombradas caucionaron su manejo. — III. El Consejo de Administración de la misma sociedad celebró una junta en los términos del Acta que en el libro correspondiente tengo a la vista y en lo conducente copio: "En la Ciudad de México D. F., siendo las 10 horas del día 19 de diciembre de 1972, se reunieron... el señor José Gómez Llovera y los Lics. G. Graham Glascock, José Luis Correa E., Juan G. Mijares y Javier Becerra H., quienes constituyen el Consejo de Administración de "Gleason Works, S. A. de C. V.", para celebrar una Junta del mencionado Consejo. — También estuvo presente el señor Armando López Lara, Comisario. — Propietarios... declarada abierta la sesión... Las proposiciones que anteceden fueron discutidas y aceptadas y previa la votación correspondiente se tomaron los siguientes acuerdos: I. "Gleason Works, S. A. de C. V.", autoriza a sus funcionarios o representantes para establecer una sucursal en Buenos Aires, República de Argentina, con un capital de $ 30.000 para cuyo objeto debe registrarse esta empresa en Argentina. — III. "Gleason Works, S. A. de C. V.", una sociedad debidamente organizada y existente de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana con domicilio social en la Ciudad de México, por medio del presente nombra a Charles Denis Duffill, de Buenos Aires, Argentina, como su apoderado legal, con la facultad expresa de sustituir el presente poder en todo o en parte, autorizándole a llevar a cabo únicas y exclusivamente en la República Argentina los siguientes actos, en la inteligencia de que el apoderado no tiene facultades para obligar o comprometer o afectar a esta sociedad o sus bienes fuera de la República de Argentina. — 1. Encargarse de la administración de su sucursal de la empresa en la República Argentina y para tal efecto, tiene el más amplio poder sin excepción, estando facultado para administrar y liquidar todos sus activos, para administrar bienes muebles e inmuebles, ganado, derecho y acciones que en la actualidad posea o adquiera en el futuro, sin importar el título o el contrato; celebrar contratos de arrendamiento por más o por menos de seis años ya sea como arrendador o arrendatario y sujeto a los precios y condiciones que el propio apoderado considere convenientes, comprar o vender propiedades de cualquier naturaleza y disponer de las propiedades que esta empresa tenga en la actualidad y pagar o cobrar el precio de las mismas, ya sea al contado o en bonos; celebrar contratos de consignación y comisión en relación con bienes; celebrar contratos de cambio; resolver demandas mediante la entrega o la aceptación de activos, derechos o acciones de cualquier naturaleza; recibir cualquier cantidad de dinero o el producto que se deba, sin importar el origen de la deuda y firmar los recibos y finiquitos correspondientes; nombrar contadores, valuadores y subastadores de cualquier naturaleza; otorgar escrituras públicas; girar, aceptar, descontar, renovar y endosar letras de cambio, comprobantes y pagarés; llevar a cabo renuncias, reducciones y anulaciones, sin importar si se recibe o no una contraprestación; reconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato y cumplir con las mismas. — 2. Manejar el negocio y llevar a cabo las actividades de la sucursal en la República Argentina: comprar vender materias primas y bienes, contratar y despedir empleados, obreros y demás sirvientes de la sucursal y determinar sus emolumentos; celebrar contratos para dar cumplimiento a los objetos de la sucursal. — 3. Representar a la sucursal en los contratos que haya celebrado en la República Argentina con anterioridad al otorgamiento de este poder y en cualquier negocio que resulte de dichos contratos, sin ninguna limitación de sus poderes. — 4. Actuar como representante legal de la sucursal en la República Argentina en cualquier asunto ante autoridades o dependencias judiciales o administrativas, ya sea nacionales, provinciales o municipales y ante agencias gubernamentales independientes o mixtas. — 5. Representarla en todos los asuntos administrativos o judiciales en los que forme parte en la actualidad o en futuro como actora, demandada o solicitante ordinaria, ya sea de naturaleza civil, comercial, policiaca o penal, estando autorizado para iniciar y contestar demandas, contrademandas e interlocuciones; aceptar y rechazar jurisdicción, presentar pruebas en representación de la poderdante y solicitar que la otra parte haga lo mismo; presentar y contestar interrogatorios para confesiones; transigir cobrar, comprometer en árbitros o someter a árbitros amistosos, con o su derecho de imponer multas; solicitar desalojos, embargos precautorios y finales y amparos y desistirse de ellos, otorgar las fianzas y garantías que sean necesarias, presentar defensas de cualquier naturaleza; apelar, renunciar al derecho de apelar y a cualquier otro derecho; solicitar y presentarse en audiencias con el objeto de reconocer firmas y cotejar escrituras; indicar los documentos que deban utilizarse para comparación; nombrar peritos en caligrafía y demás peritos; solicitar la venta de los activos de los deudores de la sucursal; determinar y cobrar el monto de cualquier compensación; exigir la revisión de libros; participar en juntas de acreedores; rechazar y aceptar compromisos de los acreedores; otorgar aplazamientos; tomar a nombre de la sucursal o juntamente con la mayoría de los acreedores, los activos y pasivos de cualquier deudor o deudores; aceptar la distribución correspondiente de activos; solicitar la quiebra; cobrar el monto de los créditos y dividendos que se deban a la poderdante; otorgar los recibos correspondientes; iniciar juicios penales contra cualquier persona o empresa; presentarse en audiencias de conciliación; recusar la validez de actos; presentar pruebas de cualquier naturaleza; solicitar la pena correspondiente; inconformarse o no a la liberación mediante fianza; solicitar la confiscación de bienes y demás efectos, daños, confrontaciones, retractaciones y declaraciones del acusado; interponer soluciones legales tomando como base la inconstitución aliada e inaplicabilidad de la Ley o doctrina legal; preparar solicitudes, documentos, peticiones y demás documentos que sean necesarios sin importar su naturaleza. — 6. Representar a la sucursal ante aduanas, la Secretaría de Salubridad, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Industria y Comercio, oficinas químicas nacionales, provinciales y municipales; oficinas de etiquetas, la oficina de Correos, Telégrafos y Comunicaciones en relación con todos los asuntos relacionados con dichas dependencias con amplios poderes para retirar bienes de las aduanas y para tal efecto suscribir cualquier declaración y otorgar la garantía que sea necesaria y para contratar corredores y agentes aduaneros; para solicitar licencias en relación con la fabricación y venta de todos y cada no de los productos de la sucursal y para retirar de la oficina de correos y telégrafos, compañías cablegráficas ferroviarias y demás empresas dedicadas al transporte, cartas, incluyendo cartas certificadas cuyo valor haya sido declarado y cartas de cualquier naturaleza, telegramas, cables, parcelas, productos y bienes dirigidos o consignados a la Compañía en la República Argentina y otorgar los recibos necesarios y firmar y despachar telegramas certificados. — 7. Para abrir y cancelar cuentas corrientes con cualquier banco que opere en la República Argentina, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Argentino de Crédito Industrial y para manejar dichas cuentas, girando cheques contra depósitos, fondos, cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento en la cuenta corriente, ya sea para cobranza o en custodia, para endosar los mismos para depósito y en general llevar a cabo todos los asuntos bancarios de la sucursal en la República Argentina, con los más amplios poderes, incluyendo el Banco Central de la República Argentina. — 8. Para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que sean necesarias en los actos y contratos que está autorizado para llevar a cabo, así como para cancelar grvámenes c cualquier otra escritura de naturaleza declaratoria, o para ratificar, confirmar o modificar actos o contratos llevados a cabo con anterioridad al presente; otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades que se otorgan mediante el presente o abogados y apoderados para que atiendan cualquier juicio o en relación con cualquier asunto, judicial y legal en el que la sucursal tenga intereses o del que forme parte, así como otorgar cualquier poder especial dentro de sus facultades a favor de funcionarios, sirvientes o empleados para que éstos puedan llevar a cabo cualquier acto y en cualquier momento revocar dichos poderes y otorgar otros poderes. IV. Se autoriza al Lic. G. Graham Glascock, para comparecer ante Notario Público, o ante la embajada de la República de Argentina, en esta Ciudad de México para protocolizar, certificar o legalizar la presente acta. No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, preparándose para constancia la presente acta que firman el Presidente actuante, el Secretario y el Comisario Propietario. Siguen firmas. Expuesto lo anterior, el compareciente otorga: —

Cláusula única: Gleason Wohks, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Licenciado G. Graham Glascock, confiere en favor del señor Charles Denis Duffill, un poder con las facultades contenidas en el acta de la Junta celebrada por el Consejo de Administración de la misma sociedad transcrita en el párrafo III de los antecedentes de esta escritura que aquí se tienen por reproducidas. Yo, el Notario, doy fe: I. De que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón y de que lo relacionado e inserto de los mismos, concuerda fielmente con sus originales. II. De que conozco al compareciente, quien tiene la capacidad legal necesaria y por sus generales manifestó ser: Mexicano, nacido en esta Capital, el día seis de octubre de mil novecientos, casado, abogado, y con domicilio en las calles de Liverpool número ciento veintitrés, en esta Ciudad. III. De que por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, manifestó que tanto él como su representada se encuentran al corriente en su pago. IV. De que habiéndole leído este instrumento, sin explicarle el valor y las consecuencias legales de su contenido, por ser perito en derecho, manifestó su conformidad con él, lo ratificó y firmo en comprobación, en unión del suscrito Notario, y en virtud de que no causa el Impuesto del Timbre, conforme a la ley relativa, lo autorizó desde luego, hoy dia de su fecha. G. G. G. Rúbrica. (Firmado). E. Del Valle. El sello de autorizar. Anotación Marginal: México, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. En esta fecha agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo la letra "A', la nota en que se hace constar que el instrumento de estas fojas no causa el Impuesto del Timbre, y otro tanto se agregará al primer testimonio que de la presente se expida. Doy fe. (Firmado). Vale. Documento del Apéndice: "A" Notaria Nº 21, del D. F. C. jefe de la oficina Federal de Hacienda Nº 8, en el D. F. Se otorga ante mí la escritura 57.111. Febrero 26 de 1973. Que contiene: Poder: Impuesto del tímbre. Exento del impuesto según Art. 1º Lic. Enrique Del Valle Bulnes. Rúbrica. El sello de autorizar México, D. F., a 26 de febrero de 1973. Exenta al dorso: Poderdante: Gleason Works, S. A. de C. V., repr. por el Sr. Lic. G. Graham Glascock. Apoderado: Sr Charles Denis Duffill. Feb. 26|73. El sello de la oficina. El articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Dice: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusuia especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta de la Ley del Notariado, expido este Primer Testimonio, para el señor Charles Denis Duffill, a título de apoderado. Va en seis fojas útiles, timbrado conforme a la ley,

cotejado y corregido. Doy fe. México, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. Derechos Devengados por este testimonio: diecisiete pesos. Hay tres sellos y tres firmas. Que en su carácter de representante de la sociedad peticionante, deja expresa y formal constancia que la apertura de la Sucursal en la República Argentina se determina que sea en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio actualmente en la calle Carlos Pellegrini 887, piso 3º, Capital Federal donde también constituye el recurrente su domicilio.

Buenos Aires, 4 de julio de 1973.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.675,25 e.19|7 Nº 15.833 v.19|7|73

San Miguel Materiales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima San Miguel Materiales Sociedad Anónima. — Escritura Nº 118. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1973, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Dionisio Luciano Ferré, argentino, casado, de 40 años, ingeniero, con C. I. número 3.372.457, domiciliado en la calle Santa Fe 2108, 3º piso "A", de la Capital Federal; don Carlos Eduardo Guerra, argentino, casado, de 43 años, abogado, con C. I. 2.076.426, domiciliado en la calle Olleros 2016, 2º piso, de la Capital Federal; don Marcelo David Ovejero Güemes, argentino, casado, de 41 años, abogado, titular de la L. E. 4.248.801, domiciliado en la calle Callao 2035, 2º piso, de la Capital Federal; don Jorge Arrigo Allemani, argentino, soltero, de 45 años, ingeniero, con C. I. 2.247.138 domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán 24, 6º piso, de la Capital Federal don Carlos Antonio Guerra, argentino viudo, de 74 años, abogado, titular de la L. E. 24.806, domiciliado en la calle Olleros 2016, 2º piso, de la Capital Federal; doña Ana María Rosa Celanzi de Allemani, argentina, viuda, de 73 años, ama de casa, titular de la L. C. 512.969, domiciliada en la calle Fray Luis Beltrán 24, 6º piso, de la Capital Federal; doña María Isolina Silva de la Riestra, argentina, soltera, de 21 años, empleada titular de la L. C. 6.520.253, domiciliada en la calle Arenales 1683, 2º piso "A", de la Capital Federal; doña Ana María Andrada, argentina, soltera, de 27 años empleada, titular de la Libreta Cívica número 5.009.179, domiciliada en la Avda. Eflein 3951, 1º piso "D" de la Lucila, en jurisdicción de esta provincia; doña Patricia Susana Esteban, argentina, soltera, de 21 años, empleada, titular de la L. C. 6.709.701, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi 1398, de Olivos, en jurisdicción de esta Provincia, y don Carlos Alberto Vázquez, argentino, soltero, empleado, de 22 años, titular de la L. E. 8.209.828, domiciliado en Avda. del Libertador 918, 2º piso "A", de la Capital Federal; de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe, y por ante mi dicen: 1º: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujección al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Art. 1º: La sociedad se denomina "SAN MIGUEL MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Art. 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él, construcciones de toda índole, incluso obras públicas y civiles, edificios públicos y privados, caminos, ferrocarriles, pavimentaciones, diques, obras de riego, canalizaciones y hoteles. — Construcción y venta de edificios, incluso por el sistema de la Ley 13.512, obras de fomento, mejoramiento y urbanización. — Fabricación de materiales de construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por 100.000 acciones, de $ 1,— cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos, de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en las integraciones del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Art. 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 10 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 en dinero efectivo. — Art. 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|73. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente, quien (es) actua(an) en forma indistinta. — Fiscalización. — Art. 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Art. 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional; de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsando el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior. — Segundo: Que el capital está representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 1, valor nominal y de cinco votos, cada una, (clase "A"). Los accionistas Dionisio Luciano Ferre, Jorge Arrigo Allemani y Carlos Eduardo Guerra, suscriben, cada uno 32.500 acciones. Don Marcelo David Ovejero Güemes don Carlos Antonio Guerra y doña Ana María Rosa Celanzi de Allemani, suscriben, cada uno, 500 acciones. Las cuatro restantes socias suscriben, cada una 250 acciones. Cada uno de los fundadores integra el 25 o|o del valor nominal de las acciones que suscriben en dinero efectivo. El saldo debe integrarse, también en dinero efectivo, en un plazo no mayor de 2 años. — Tercero: Que se designe para integrar el directorio: Presidente a: Dionisio Luciano Ferre; Vicepresidente a: Jorge Arrigo Allemani; Suplentes a: María Isolina Silva de la Riestra y Ana María Rosa Celanzi de Allemani. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Marcelo David Ovejero Güemes; Síndico suplente Carlos Antonio Guerra. — Cuarto. Que autorizan a José Raúl Ferraro, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, que les fue a los comparecientes la presente escritura ratifica en su contenido por ante mí. Siguen las firmas. Ante mí, Eduardo Guillermo Gowland. Certifico que la presente es fotocopia auténtica de la escritura matriz que paso ante mí al folio 578 del Registro 97 a mi cargo. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis fojas simples repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Eduardo Guillermo Gowland. — Fdo.: Gowland, Julio, vale. E|L "mil". Vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1973.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 525.— e.19|7 Nº 15.865 v.19|7|73

Antorcha
Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por por un día el siguiente edicto:

Nº 794. — NUMERO Setecientos noventa y cuatro. — Poder General. — "Antorcha Compañía Argentina de Seguros". Sociedad Anónima a favor del señor Jaime Russell Lees y otros. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Alberto Moreno, argentino, casado, y Javier José Roque Ayerza Achával, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre trescientos treinta y cinco, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación y en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente, del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANTORCHA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, cuya personería se justifica: a) con los estatutos sociales que fueron protocolizados con fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres, al folio dos mil sesenta, del Registro cuatrocientos treinta, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha trece de septiembre de dicho año, bajo el número mil seiscientos tres, al folio ciento dos, del libro cincuenta y ocho, tomo A, de Sociedades Anónimas, doy fe b) Con la escritura de aumento de capital de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio tres mil sesenta y ocho, del Registro cuatrocientos treinta, e inscripta con fecha veinticuatro de julio del mismo año, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cinco, folio ciento ochenta y cuatro, del libro sesenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe; c) Con la escritura de modificación de estatutos de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve pasada al folio cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, del Registro cuatrocientos treinta ,e inscripto con fecha cinco de noviembre del mismo año, bajo el número cinco mil ciento treinta y nueve, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro setenta, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. Todo lo relacionado en los incisos a) b) y c) en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio mil novecientos quince, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y uno, doy fe; d) Con el acta correspondiente a la vigesimosegunda Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre elección del Directores, que en su original he tenido a la vista y en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio cuatrocientos treinta y dos, de este mismo Registro, protocolo corriente, doy fe; e) Con el Acta de Directorio número doscientos sesenta y uno, de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre distribución de cargos del actual Directorio, que en su original he tenido a la vista y en fotocopia debidamente autenticada, se encuentra agregada al citado folio cuatrocientos treinta y dos, doy fe. Y f) Con la autorización especial para este otorgamiento, conferida por Acta de Directorio, que tengo para este acto a la vista y transcripta en lo pertinente dice así: "Acta Nº 271. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, se efectuó una reunión de Directorio a la que asistieron los miembros cuyas firmas figuran en el Libro de Asistencia a Reuniones de Directorio número uno, al folio ciento veinticuatro, y el Síndico titular. Siendo las diez horas, el señor Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que teniendo en cuenta el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía y a los efectos de una mejor administración de los intereses sociales, consideraba que se hacía necesario designar un Gerente General, un Subgerente General y un Gerente de Administración. Luego de un cambio de opiniones se resolvió por unanimidad aprobar la moción hecha por el señor Presidente, el cual propuso la designación de los señores Jaime Russell Lees y Guillermo Iglesia para ocupar los dos primeros cargos, respectivamente, con retención de sus funciones como Directores y del señor Nicolás Jesús Di Salvo para ocupar el cargo de Gerente de Administración. Asimismo el señor Presidente propuso que se les otorguen los poderes necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas y que se proceda en esta oportunidad a ajustar el régimen de poderes de la Sociedad. A continuación, y luego de efectuadas algunas aclaraciones, el Directorio resolvió por unanimidad, con la abstención de los señores Jaime Russell Lees y Guillermo Iglesia, en lo referente a sus propios nombramientos, lo siguiente: ... 3º) Otorgar poder a favor de los señores Jaime Russell Lees, Guillermo Iglesia y Nicolás Jesús Di Salvo para que lo desempeñen conjunta, separada o indistintamente entre sí o con otros apoderados de la Sociedad, con las siguientes facultades: Uno: Contratar factores y empleados, fijar y modificar sus atribuciones, retribuciones y demás condiciones de trabajo, aplicarles sanciones disciplinarias y removerlos. — Dos: Aceptar, efectuar, rechazar y anular seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones, convenios o contratos de reaseguros o de retrocesiones activos y|o pasivos, convenio de indemnización o de garantía de contribución en avería en nombre y por cuenta de la Compañía y de otras entidades aseguradoras nacionales o extranjeras representadas por ellas, por la suma y en las condiciones y por las primas fijadas o que puedan fijarse en lo sucesivo por la Compañía y|o por cualquier autoridad competente en todas las ramas en que la Compañía opere y|o pueda operar en lo sucesivo. — Tres: En representación de la poderdante extender o suscribir pólizas u otros contratos de seguros, reaseguros y retrocesiones, indemnización y garantía, notas provisionales de protección, certificados de prórroga, endosos y especificaciones agregadas a dichas pólizas o contratos y toda la correspondencia relacionada con los fines antes mencionados. — Cuatro: Recibir, cobrar, solicitar, obtener, resusar y dar recibos y descargos por todo el dinero pagadero a la Compañía, sea en concepto de primas de seguros o coaseguros o reaseguros o retrocesiones, de indemnización o recuperos de indemnización y|o gastos, o garantías o intereses o dividendos o cuotas de acciones o por cualquier otro concepto que llegue a ser debido a la Compañía por cualquier persona física o jurídica o entidades o entes públicos o privados y|o corporaciones o Bancos o cualquier autoridad de gobierno, sea del país o del extranjero. — Cinco: Representar a la Compañía ante la Administración Nacional o Correos y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y en general ante cualquier Ministerio de la Nación y reparticiones oficiales cualesquiera y especialmente ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Inspección General de Personas Jurídicas, Dirección General Impositiva, Superintendencia de Seguros de la Nación e Instituto Nacional de Reaseguros, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor ejercicio del mandato. — Seis: Resolver, arreglar o someter a arbitraje de acuerdo con los términos que le o les parezcan convenientes, todas las cuestiones por las que la Compañía pueda ser responsable de acuerdo con los términos y condiciones de las mencionadas pólizas y otros contratos de seguros, coaseguros, reaseguros o retrocesiones, indemnización y garantías, notas provisionales de protección y certificados de prórroga o cualesquiera otras reclamaciones por las que la Compañía pueda ser responsable. — Siete: Intervenir en defensa de los intereses de la Compañía en todos los juicios y causas que actualmente tenga o le ocurran en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, inclusive provincial y labo-

ral, como actor, demandado, tercerista, interesado o en cualquier otro carácter en todo el territorio de la República Argentina, con facultad para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales competentes en todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, con toda clase de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos y medios fueren menester, iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir y contestar reconvenciones, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad, apelar, desistir, interpelar, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, oponer y rechazar excepciones, seguir ejecuciones, producir toda clase de información, solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores, proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, administradores, tasadores, ingenieros, escribanos, martilleros, contadores, calígrafos, partidores, fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar su cometido; solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores y aceptar cargos de Síndico, liquidador o miembros de comisiones de vigilancia o proponer su designación, asistir a audiencia y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar, observar, o rechazar concordatos, cesiones de bienes, adjudicaciones, cobrar y percibir cuotas de distribución, reconocer o desconocer firmas o documentos, pidiendo cotejos y ofreciendo documentos indubitados; hacer aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones, pedir el libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las personas encargadas de sus diligenciamientos; solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos, solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicaciones de penas y multas, comprometer en árbitros o amigables componedores, aceptando designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral; conceder quitas y esperas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato, pedir la rescisión de contratos o sus cumplimientos; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o derecho y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeuden; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre del otorgante, firmando las actas e instrumentos correspondientes, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas, concurrir a audiencias en las Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje del Fuero Laboral, Cámaras Paritarias Regionales y Central de Conciliación y Arbitraje Obligatorio, Cámara de Alquileres y demás oficinas públicas que sean necesarias, celebrando toda clase de convenios y arreglos, exigir rendición de cuentas, prestándoles su conformidad o impugnándolas y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones y obligaciones consideren necesarias. — Ocho: Realizar todo acto o gestión de amplia administración, para y en representación de la Compañía, en todas las materias y asuntos que tengan relación con los negocios de la misma que él o los mandatarios consideren necesarios para el desempeño de sus mandatos o en beneficio de los intereses de la Compañía, pudiendo adquirir cualquier clase de títulos, bienes muebles o inmuebles, útiles y demás cosas y objetos que sean necesarios a la poderdante y enajenarlos a título oneroso, incluyendo aceptar y constituir hipotecas, prendas con o sin registro y demás derechos reales y proceder a la compra y venta de automotores, suscribiendo las transferencias de dominio que sean necesarias ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades Provinciales y otras o ante otros organismos estatales o privados y muy especialmente con la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor; celebrar toda clase de contratos de locación en ejercicio de la representación que se le confiere como locataria o locadora; ya sean en bienes inmuebles, muebles o de servicios de obra, por cualquier precio, planes, cláusulas y condiciones y hasta más de seis años de duración, depositar y retirar títulos dejados en custodia o en garantía de todos los Bancos oficiales o particulares. — Nueve: Representar a la Compañía ante la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y|o Asociaciones de Aseguradores Extranjeros de la República Argentina, pudiendo votar válidamente en nombre de la Compañía y|o de sus representadas en las reuniones o Asambleas de dichas Asociaciones, dando cuenta al Directorio pudiendo igualmente designar delegados representantes a tal efecto y revocar estas designaciones y efectuar otras nuevas. — Diez: Representar a la Compañía y firmar las correspondientes escrituras públicas que sean necesarias para el otorgamiento y documentación de los préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y|o de valores inmobiliarios, pudiendo convenir plazos, formas de pago, pactos y condiciones con sujeción a las disposiciones que en cada caso fije el Directorio. — Asimismo quedan facultados para otorgar cartas de pago, dar recibos, suscribir las escrituras correspondientes de cancelación de hipotecas y otros gravámenes, como así también percibir en cada caso las sumas correspondientes en concepto de interés, amortización totales o parciales y en fin dar o recibir cualquier suma que los solicitantes de préstamos deban percibir o entregar. — Once: Dar fianzas y avales, debiendo ser firmados en forma conjunta por dos de ellos o por uno de ellos con un Director o con otro apoderado. .. Asimismo el Directorio resolvió por unanimidad facultar a los señores Carlos Alberto Moreno y Javier José Roca Ayerza, para que en forma conjunta suscriban las correspondientes escrituras de los poderes otorgados precedentemente ante la Escribanía Torterola, Registro de Contratos Públicos número quinientos veintidós. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las doce horas, el Sr. Presidente dio por finalizada la reunión, labrándose para constancia la presente Acta, la que luego de leída, fue aprobada por unanimidad y firmada por los señores Presidente y Secretario. Carlos Alberto Moreno, Javier J. R. Ayerza. Es copia fiel, de las partes pertinentes, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que confieren Poder General a favor de los señores Jaime Russell Lees, Guillermo Iglesia y Nicolás Jesús Di Salvo, para que en nombre y representación de "Antorcha Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima" y actuando en la forma que indica el Acta preinserta, realicen y practiquen todos los actos que detalladamente constan en dicha Acta, haciendo uso de todas las facultades consignadas, sin reserva ni limitación alguna y que se dan por reproducidas íntegramente en este lugar. — Leída que les fue, ratificaron su contenidos, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Horacio O Manso, Escribano.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.005 e.19|7 Nº 15.891 v.19|7|73

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD

LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Rodalán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO CONTRATO Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de diciembre de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Rodolfo Liberman, argentino, soltero, C. I. Nº 5.224.181, domiciliado en la Av. San Martín 2683, 5º piso, A, de esta Capital Fed. y Susana Alcira Liberman argentina, soltera, C. I. Nº 5.224.180, domiciliada en la Av. San Martín 2683, 5º piso, A, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "RODALAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Av. San Martín 2611, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República y establecer agencias y sucursales. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación de artículos de punto, tejidos en general, confecciones, compra y venta de hilados, maquinarias y repuestos para la industria textil en general y sus afines y a la importación y exportación, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio lícito. — Tercero: El plazo de duración se estipula en cinco años a contar desde la fecha, no obstante cualquier socio podrá retirarse transcurrido un año debiendo dar aviso con seis meses de antelación. — Cuarto: El Capital Social se constituye en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales por los socios, las que se hallan totalmente integradas en muebles, útiles, maquinarias y mercaderías, de conformidad con el inventario practicado al efecto — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo los mismos delegar sus funciones y atribuciones en mandatarios, conforme con el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo utilizarse la firma personal bajo la denominación societaria, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni dar en fianza o en garantía de terceros. — Sexta: Los socios independientemente a su carácter de tales en la Sociedad podrán dedicarse a las actividades que desempeñan actualmente. — Séptimo: Cada año se efectuará un Balance General a fin de establecer las ganancias y pérdidas que se dividirán por partes iguales entre los socios, debiendo efectuarse el primero el 31 de diciembre de 1973. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de los socios lo representarán o sustituirán en la Sociedad quienes acrediten derechos conforme a las normas legales vigentes. — Novena. Ambos se constituyen solidarios responsables de la presente Sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores amigables que previamente designarán las partes y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Rodolfo Liberman. — Susana Alcira Liberman. — Conforme al auto de fs. 5 vta. se modifican las siguientes cláusulas para ajustarlas a la Ley 19.550. Datos personales de los socios. Rodolfo Liberman, de 24 años, soltero, argentino, empleado, con domicilio en la Av. San Martín 2683, 5º piso, depto. "A", Capital y L. E. 7.638.691. — Susana Alcira Liberman, de 22 años, soltera, argentina, estudiante, domiciliada en la Av. San Martín 2683, 5º piso. dpto. "A", Capital y L. C. 6.536.422. La cláusula 2ª del convenio queda redactada así: Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra-venta, importación y exportación de tejidos de punto y confecciones: El artículo 4º del convenio queda redactado así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por partes iguales por los socios, las que se hallan totalmente integradas en muebles, útiles, maquinarias y mercaderías, de conformidad con el Inventario practicado al efecto. La valuación de los bienes aportados se ha efectuado a los precios de compra en base a facturas de los proveedores respectivos. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo los mismos delegar funciones en un todo conforme a las disposiciones de la Ley 19.550. Debe utilizarse la firma personal bajo la denominación societaria, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni dar en fianza o en garantía de terceros. — Rodolfo Liberman. — Susana Alcira Liberman. — Estado General de Activo y Pasivo al 4|12|72. — Activo. — Caja. — Efectivo 803. — Materias Primas: 249,70 kg. hilado prolene a $ 38,08 el kg., 9.508. — Mercaderías: 280 chombas de prolene a $ 18,90 c|u., 5.292. — Depósitos Garantía de Alquiler: Bonafide S. A. 3.200. — Maquinarias: 1 máq. tejer Ban x 1.40 Dubied Nº 292292 3.000; 1 máq. tejer Ban x 1.40 Dubied Nº 282248 3.000; 1 máq. tejer Circular Jackard Nº PT 218 3.000; 1 máq. tejer Circular Jackard Nº 3695 3.000; 1 máq. tejer Circular Nº 81-112 A 3.000; 1 máq. tejer Circular Brinton Nº 3804 2.500; 1 máq. tejer Circular Willman 2.000; 1 máq. tejer Dubied 10 x 30, Nº 112478 1.000; 1 Devanador de 36 Husos 300; 1 máquina planchar Piacenza 1.000; 1 máquina planchar La Económica 200; 1 máquina coser Overlock Singer Nº 24615 1.500; 1 máquina coser Overlock Juky 352 Nº S 5836 1.500; 1 máquina coser Overlock Juky Nº UE 5169 1.500; 1 máquina coser Bellow Nº 21135 1.500; 1 máq. coser Singer recta 1.500; 1 máq. cortar Wolff Nº 32685 2.000; 1 máq. coser Lion Nº 6402 1.000. — 32.500 — Muebles y Utiles. — 1 máq. escribir Olivetti Lexicon 80, Nº 96186065 450; 1 máq. calcular Olivetti Divisuma 24 Nº 10-789.134 700; Escritorio y sillas 150; 2 ventiladores 300. — 1.600. — Instalaciones. — Mostradores y estanterías 600. — Total del Activo: 53.503 — Pasivo. — Acreedores Varios: Azubel Hnos. S. A. 17.003. — Cuentas Particulares de Socios: Rodolfo Liberman 8.250; Susana A. Liberman 8.250 — 16.500. — Capital Social: Rodolfo Liberman: 10.000; Susana A. Liberman: 10.000. — 20.000. — Total del Pasivo 53.503. — Certifico que los valores detallados de Maquinarias, Muebles y Utiles e Instalaciones, concuerdan con las facturas de compra que me fueron exhibidas — Bs. As., marzo de 1973. — Antonio Fanego, Contador Público Nacional. — Manuscrito Nº 96186065. — Nº 10 — 789.134. Todo Vale.

Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.— e.19|7 Nº 15.187 v.19|7|73

Arbe y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 1973, reunidos los señores Armando Oscar Beverini, 50 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Franklin Delano Roosevelt 2725 Depto. 3, cédula de identidad Nº 2.931.569 de Policía Federal; Ramón Deus Portela, 50 años de edad, casado, español, comerciante, con domicilio en Franklin 1132 5to. piso, departamento 18 con cédula de identidad Nº 6.265.421 de la Policía Federal; Luisa Hortensia Jordi de Beverini, 48 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Franklin Delano Roosevelt Nº 2725 Depto. 3, con cédula de identidad Nº 3.130.806 de la Policía Federal; María Isabel Pico de Deus, 46 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Franklin 1132 5to. piso, Depto. 18 con cédula de identidad Nº 2.495.582 de la Policía Federal. Se convienc en celebrar el presente contrato que se regirá por los artículos respectivos del Código de Comercio, Código Civil, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "ARBE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Salta 176 de la Capital Federal o donde los socios lo constituyeren en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día 1º de setiembre de 1972, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: fabricación, industrialización y comercialización de tejidos en general. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000) dividido en cuotas de diez pesos cada una que se suscriben de la siguiente forma. El señor Armando Oscar Beverini 2.375 cuotas o sea pesos Ley 18.188 veintitrés mil setecientos cincuenta ($ 23.750); el señor Ramón Deus Portela 2.375 cuotas o sea pesos Ley 18.188 veintitrés mil setecientos cincuenta ($ 23.750); la señora Hortensia Jordi de Beverini 125 cuotas o sea pesos Ley 18.188 un mil doscientos cincuenta ($ 1.250); la señora María Isabel Pico de Deus 125 cuotas o sea pesos Ley 18.188 un mil doscientos cincuenta ($ 1.250). El capital social se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. El aporte de los socios en muebles y útiles e instalaciones fue hecho a su valor de costo, y de mercaderías al valor mayorista de plaza, conforme a facturas de compras. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Armando Oscar Beverini y el señor Ramón Deus Portela, que quedan designados gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de ambos en forma indistinta, facultándoseles asimismo para realzar en nombre de la sociedad todas las operaciones que hagan al objeto social, para lo cual firmarán bajo un sello con el rubro social con las facultades de acuerdo con la Ley 19.550, y en especial podrán: a) cobrar créditos, adquirir el dominio, usufructo o la nuda

propiedad de bienes raíces inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta, cesión, dación en pago de otro título oneroso. b) dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles o muebles con o sin contrato; c) depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos oficiales como privados de los que podrá solicitarse dinero prestado por los plazos intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigiésen, tanto reales como personales, librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier modo negociar, letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. Nombrar y remover al personal laboral; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda. d) Se requerirá la firma de ambos socios gerentes bajo el sello social para adquirir, hipotecar o en cualquier forma gravar inmuebles, prendas comerciales, agrarias, demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, constituir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelarlas. Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. Los socios gerentes tendrán asignaciones mensuales que se determinarán en reuniones de socios y se consignaran en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reunión de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos; requiriéndose unanimidad para el cambio de objeto social, prórroga, transferencia, fusión y escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios; y las demás modificaciones del contrato no previstas. de acuerdo al artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar por apoderado especial o mediante carta poder. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de agosto de cada año. A cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento (5) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20 o|o del capital social, y el remanente en la forma proporcional a los capitales aportados. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quiera efectuar. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que resulten en cada ejercicio económico se acreditarán en la cuenta de cada uno de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz; será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte del capital previamente determinado salvo el caso de la incorporación de los derechos habientes del fallecido, en cuyo caso aquéllos deberán unificar representación en una sola persona, la que tendrá derecho a intervenir en la administración de la sociedad si los socios supérstites se opusieran a ello. Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes, tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en doce cuotas bimestrales iguales y consecutivas a lo sumo. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. En caso de venta por parte de un socio los demás tienen prioridad en la compra por el mismo precio ofertado, debiendo denunciar esta decisión dentro de los 15 días hábiles de notificado. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación. Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos de disolución se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se acordarán. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentará la distribución de tareas, asignaciones que se fijen y toda resolución de importancia que tomen los socios, quienes deberán suscribir las mismas. — Undécima: Los socios no podrán dedicarse a otras tareas y deberán dedicar todo el tiempo a la buena marcha de la sociedad; no obstante previa conformidad unánime suscripta en el libro de actas, los socios podrán dedicarse a tareas distintas al objeto social, siempre que no perjudiquen la buena marcha de esta sociedad. — Decimotercera: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que susciten entre los socios, herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato o sobre la forma de su disolución será por mayoría de votos y si hubiere empate lo será por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de empate a cuya fallo deberán someterse como a la ley misma. En caso de que no se llegue a un acuerdo dentro de los sesenta días corridos para la designación del tercero, se recurrirá a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimocuarto Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen los domicilios indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Firmando de conformidad todos los socios, este ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. Firmado: Armando Oscar Beverini, Ramon Deus Portela, Maria Isabel Pico de Deus Luisa Hortencia Jordi de Beverini. Inventario: 1.238 metros de viyela (Art. 5.001) a $ 15.50 el mtr. $ 19.189; 2.500 metros gasa de nylón a $ 4.90 el mtr. $ 12.250. 1 estantería metálica de 7 estantes 8.30x3 $ 5.070. — 1 caja fuerte con cajones y secreter $ 1.600; 1 mesa mostrador con un estante armazón de metal y tapa de fórmica 2x090x092 mts. $ 780; 1 escritorio metálico con 7 cajones $ 1.170; 1 sillón recepción 3 cuerpos de cuero negro y blanco $ 1.404; 1 máquina de escribir marca "Olivetti" $ 1.872; 1 armario metálico de dos puertas corredizas con estantes y secreter en su interior $ 1.092; 1 armario metálico de dos puertas corredizas estantes y secreter en su interior $ 936; 1 armario mostrador de madera con cuatro cajones y dos estantes, tapa de fórmica y puerta $ 546; 1 mampara de madera, división de ambientes con ocho vidrios chicos y puerta de madera $ 546; 1 escritorio de madera con un cajón y tapa de vidrio $ 936; 1 fichero sistema Peuser de 4 cajones $ 624; 2 sillas de metal y cuero "Bordeau" $ 312; 2 sillones de metal y cuero "Bordeau" $ 425; 2 mesas para expedición con un estante de madera $ 234; 1 estantería de madera con 6 estantes $ 156; 1 máquina de sumar marca "Olivetti" $ 390; 1 aparato giratorio de metal para muestras $ 156; una estantería de madera con cinco estantes $ 312; Suma total: $ 50.000. — Firmado: Armando Oscar Beverini, Ramón Deus Portela, Luisa Hortensia Jordi de Beverini, María Isabel Pico de Deus.

Buenos Aires, 27 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 663,75 e.18|7 Nº 15.197 v.18|7|73

Distribuidora Americana de materiales para la Construcción

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres entre Oscar Edmundo Aldrey, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.653.133 y Clara Teresita Betemps de Aldrey. argentina, casada, comerciante, de 44 años de edad, Libreta Cívica Nº 0.186.753, ambos con domicilio en Remedios de Escalada Nº 2532, Martínez, Pcia. de Bs. As., hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Se constituye una sociedad que funcionará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA AMERICANA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION S. R. L.,, con domicilio legal y comercial en la calle Carlos Pellegrini 465, sexto piso, departamento 47, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros la rama de herrajes de obra, sus ramos anexos y conexos y en general la comercialización, industrialización, compraventa, importación, exportación, consignación y|o representación de tales productos. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo ampliarse su duración con la conformidad expresa de los socios y exteriorizada antes de su vencimiento. — Cuarto. El capital social es de la suma de $a. 30.000.— (treinta mil pesos), dividido en trescientas (300) cuotas de $a. 100.— (cien pesos), cada una de ellas y aportodas por los socios por partes iguales o sea $a. 15.000 (quince mil pesos) cada uno de ellos. los cuales se encuentran totalmente suscriptos e integrados por los socios y de acuerdo al balance general que se acompaña firmado por las partes y certificado por contador público nacional que forma parte del presente contrato. — Quinto: Las partes dejan debidamente aclarado que los aportes efectuados por la socia Clara Teresita Betemps de Aldrey lo es con bienes propios y obtenidos de la sucesión de su señor padre don Raúl Luis Betemps que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial 8a. nominación a cargo de la Dra. Beatriz Miró Plá de Cataldo, Secretaría del D. Juan Carlos Carbone de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe) e inscripta la declaratoria bajo el Nº 29 folio 20, tomo 144 del Registro General de Declaratorias de la Pcia. de Santa Fe. — Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios a quienes se los designa con el cargo de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta con las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones quienes firmarán con sus firmas personales precedidas por un sello con la denominación societaria y con la aclaración de "gerente". El gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas par las cules la ley exige poderes determinados en los Art. 782, 806, 839 y 1.881 (incisos 1º a 4º, 7º y 9º al 17.) del Código Civil, pudiendo además, librar aceptar o endosar letras de cambio y otros papeles de comercio. Sus facultades entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles. vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales. aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos. inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales. provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registros especiales, o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales de falta, de previsión, Aduana y demás reparticiones con amplias facultades. — Séptimo: Las utilidades o las pérdidas si las hubiere serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales, o sea el 50 o|o a cada uno de ellos. — Octavo: Anualmente, el día 31 de mayo se realizará un balance general e inventario de todas las operaciones sociales y las utilidades previa deducción de las reservas que marque la ley, su resultado será distribuido entre los socios en la forma prescripta por la cláusula anterior. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, se incorporarán los derechos habientes del fallecido o incapaz quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — Décimo: Vencido el contrato y si los socios no convinieran prorrogarlo o si con anterioridad a su vencimiento se resolviera de común acuerdo disolver la sociedad se procederá a su liquidación en la forma establecida en el Art. 101 y siguientes de la Ley 19.550, designándose a los socios gerentes para realizar las funciones de liquidadores. — Decimoprimero: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad a lo precedentemente establecido se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba citado: Firmaron: Oscar Edmundo Aldrey, y Clara Teresita Betemps de Aldrey. Inventario inicial de Distribuidora Americana de Materiales para la Construcción S. R. L., al 30 de mayo de 1973. Activo: Bienes de cambio. 280 cerraduras con llave tipo Tulip Acero a 92,10 c|u. $ 25.788. — 46 cerraduras con llave tipo Play Acero a $ 92,10 $ 4.236,60. Total del Activo: $ 30.624,60. Pasivo: Deudas Ctas. socios. Oscar E. Aldrey 12,30, Clara Teresita Betemps, 12,30 total 24,60. Capital social: Oscar Edmundo Aldrey 15.000. — Clara Teresita Betemps de Aldrey 15.000. Total del pasivo: $ 30.024,60. Certificación: Certifico que el presente estado de activo y pasivo al 1º de mayo de 1973, Distribuidora Americana de Materiales para la Construcción S. R. L., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 465, 6º piso, Capital, responde a criterios de valuación técnicamente correctos, habiendo sido confeccionado en base a comprobantes y documentación respectiva que he tenido a la vista. Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. Firmado: Oscar Edmundo Aldrey; Clara Teresita Betemps de Aldrey y Toru Mizutani, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. Tomo XLIX folio 1. C. P. C. E. P. B. A. Tº XXVI Folio 142.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.19|7 Nº 15.133 v.19|7|73

El Recuerdo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado del 28 de marzo de 1973, el señor José Reale, italiano, nacido el 8 de marzo de 1921, casado con Silvia La Banca, comerciante, C.I.P.F. Nº 217.602, domiciliado en Moctezuma 915 de esta ciudad, cedió a doña Catalina Schmidt de Caso, yugoeslava, nacida el 19 de abril de 1927, comerciante, C.I.P.F. Nº 2.377.066 domiciliada en Honorio Pueyrredón 1396, 5º piso "B" de esta ciudad, las sesenta cuotas de capital, representativas de seis mil pesos que tenía en "EL RECUERDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 28 de marzo de 1972 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de 1972. — Además, fueron modificadas las siguientes cláusulas de dicho contrato: "Tercera: El objeto social lo constituye la comercialización por todos los medios, al por mayor o menor, y la importación y exportación de platería, artículos de fantasía, adornos, alhajas y artículos regionales, pudiendo ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — En particular, la explotación del negocio que, con el precitado objeto tienen instalado en el local 16 de la Galería de la Avda. Santa Fe 1660 de esta ciudad. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad, por intermedio de sus representantes legales, podrá realizar todos los actos jurídicos lícitos que sean necesarios". — "Sexta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las normas legales y prácticas comerciales. — De las ganancias realizadas y líquidas, si las hubiere, se efectuará una reserva legal no menor del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, acreditándose el resto a cada socio en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas". — Presta conformidad el socio Atilio Gaso, nacido el 9|10|1914 de profesión comerciante.

Buenos Aires, julio 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.19|7 Nº 15.259 v.19|7|73

Fábrica Argentina de Bombas Centrífugas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 78 de fecha 2 de octubre de 1971 pasada por ante la escribana Elda Beatriz Jones el señor Reynaldo Guillermo Kühne vende, cede y transfiere ochenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE BOMBAS CENTRIFUGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de pesos 800 (Ley 18.188) al señor Reinaldo Kühne.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.19|7 Nº15.234 v.19|7|73

Sociedad Argentina Inmobiliaria y de Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CIEN cuotas sociales pertenecientes a Isaac Palcos en la "SOCIEDAD ARGENTINA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicados a su heredera Beatriz Palcos y Budman, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite Fanny Budman y Palcos, según declaratoria de herederos dictada con fecha 16 de noviembre de 1976, en los autos "Palcos, Isaac s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3.

Buenos Aires, julio 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaría.

$ 60.— e.19|7 Nº15.273 v.19|7|73

Experta Americana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Diego Stuart Green, argentino, comerciante, de estado civil casado con doña Julia Elvia Coria, domiciliado en Dorrego 577 de la localidad de Temperley, Prov. Bs. As., de 57 años de edad, titular de la C. I. número 1.194.999 expedida por la Policía Federal, y Roberto Oscar Busquets, argentino, comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en Pichincha 620 de la localidad de Temperley, Prov Bs. As., de 27 años de edad, titular de la C. I. Nº 2.207.721, de la provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley respectiva y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye con efecto legal al día 1º de marzo de 1973 y girará con el nombre de "EXPERTA AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Tucumán 1367, piso 6º, oficina "B" de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización y|o industrialización de recuperación de materiales termoplásticos, industrialización de los mismos y todo otro proceso concerniente con estos materiales, pudiendo además realizar por sí o en representación toda otra operación comercial, industrial y de importación y exportación. — Tercera: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una ($ 10) que los socios suscriben e integran como a continuación se expresa: a) Diego Stuart Green seis mil cuotas de diez pesos cada una o sea sesenta mil pesos ($ 60.000). — b) Roberto Oscar Busquets, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000). — Dicho capital es aportado íntegramente por los socios en: Maquinarias Industriales, Materias Primas, Herramientas e Instrumentos, Instalaciones, Matricería, Muebles y Utiles, Cuentas a Cobrar, etc., declarando bajo juramento que el valor de los bienes lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según Inventario y Balance firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes enunciados precedentemente, incorporados a esta sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de diez años, pudiendo retirarse de la misma cualquiera de los socios antes de dicho plazo con sólo comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha del retiro. — Quinta: El retiro de cualquiera de los socios implicará la necesidad de efectuar un Inventario y Balance a dicha fecha para determinar la parte que le corresponde en el Capital al socio saliente y cuya liquidación se hará en la forma siguiente: 25 o|o a los sesenta días de la aprobación del Balance, otro 25 o|o a los ciento veinte días y el 50 o|o restante en seis cuotas iguales, sucesivas y mensuales. — En ningún caso de retiro de los socios e inclusive por fallecimiento, podrá computarse el valor llave del negocio e industria para la liquidación de la parte del socio saliente. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos que deberán unificar su representación, podrán optar por retirar la parte correspondiente al capital en cuyo caso se les liquidará en la misma forma establecida para el caso de retiro, o podrán mantener su capital en el negocio y solicitar de común acuerdo un adelanto mensual o trimestral a cuenta de futuras utilidades líquidas y realizadas. — La opción de los herederos por retirarse o continuar en la sociedad deberá comunicarse por escrito dentro de un plazo razonable a los socios sobrevivientes, pudiendo además los herederos designar un representante para desempeñarse en la sociedad en forma permanente, mediante el pago de una remuneración que será fijada por los socios sobrevivientes de acuerdo a la capacidad del representante, pero sin que este representante tenga ingerencia en la administración y dirección de la sociedad, que continuará a cargo de los socios sobrevivientes. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los dos socios que tendrán el cargo de Socios Gerentes. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los dos socios con las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos, realizar toda clase de operaciones Bancarias con cualquier Banco Oficial, mixto y|o particular de la República Argentina o del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiro de valores, acciones o títulos d cualquier naturaleza o clase, solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, hacer liberación parcial o total de Bienes afectados por las prendas, cobrar y percibir, conferir poderes especiales o generales, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en casos de siniestros, pudiendo además realizar otras operaciones dentro del giro comercial que no perjudiquen la sociedad y comprometiéndose a los socios a no otorgar garantías y fianzas para negocios ajenos al giro de la sociedad. — Se dispone que al solo efecto de endoso de cheques, giros, letras y otros valores para que los mismos sean depositados a la orden de la presente sociedad en Bancos y|o instituciones crediticias, se requerirá la firma conjunta, separada y|o indistinta de cualquiera de los socios. — Novena: Los socios podrán por sí solos, individualmente, actuar en nombre y representación de la sociedad ante cualquier Ministerio o Repartición Pública, Comisiones de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidades, Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado Nacional o Provincial y, en general ante todas las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, oponer pruebas, apelar, como también podrán efectuar compras y ventas de bienes muebles de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, designar y remover personal, fijando su remuneración, y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales. Asimismo para la compra de bienes inmuebles y constitución de hipotecas, como para la venta y|o transferencia del fondo de comercio de la sociedad, se necesitará la firma conjunta de ambos socios gerentes. No podrá cederse y|o transferirse la cuota de capital a terceros sin el consentimiento por escrito de ambos socios y acatando las disposiciones y normas de la ley de Sociedades Comerciales que lleva el Nº 19.550. — Décima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas con el fin de determinar la marcha de la sociedad, debiendo destinarse de las utilidades de cada ejercicio el 5 o|o (cinco) para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o (diez) del capital. La participación de los socios en las pérdidas o las ganancias de la sociedad será por partes iguales. — Decimoprimera: La presente sociedad, podrá transformarse con la conformidad de ambos socios en cualquier otro régimen de sociedades vigentes. — Decimosegunda: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de todos los socios o el que en su representación ellos designen de común acuerdo. — Decimotercera: En caso de divergencia entre los socios, la decisión estará a cargo de un árbitro o amigable componedor por cada parte, pudiendo nombrarse un tercero o un cuarto en caso de subsistir divergencia para que decida en definitiva con carácter inapelable y comunique por escrito a las partes. — Decimocuarta: Para todo aquello que no se haya previsto en el presente contrato en cuanto a normas y disposiciones, los contratantes se someten a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. Conforme las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres (8 de mayo de 1973). Sobrerraspado: "Dorrego". Vale. Testado "ninguna" vale. Testado: "setenta" vale. — Diego Stuart Green. — Roberto Oscar Busquets. — Entre los señores: Diego Stuart Green, argentino, comerciante, de estado civil casado con Da. Julia Elvia Coria, con domicilio en Dorrego 577, de la localidad de Temperley Pcia. Buenos Aires, de 57 años de edad titular de la C. I. Nº 1.194.999, expedida por la Policía Federal y Roberto Oscar Busquets, argentino, comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en Pichincha 620 de la localidad de Temperley, Pcia. Buenos Aires, de 27 años de edad, titular de la C. I. Nº 2.207.721 de la Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, como titular de la sociedad "Experta Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al contrato social de fecha 8 de mayo de 1973, resuelven de común acuerdo modificar las siguientes cláusulas del citado contrato, las que quedan redactadas en la forma que a continuación se consigna: "Segunda". La sociedad tendrá por objeto la comercialización e industrialización de recuperación de materiales termoplásticos, industrialización de los mismos y la realización por sí o en representación de las operaciones comerciales, industriales y de importación y de exportación de los referidos materiales. — Décima: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas con el fin de determinar la marcha de la sociedad, debiendo destinarse de las utilidades de cada ejercicio el 5 o|o (cinco) para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte) del capital. La participación de los socios en las pérdidas o las ganancias de la sociedad, será por partes iguales. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sido modificadas por el presente. Firman el presente contrato modificatorio en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres. — Diego Stuart Green. — Roberto Oscar Busquets. — Inventario General. 1º de marzo de 1973. "Experta Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Maquinarias industriales. Un conjunto de recuperación compuesto de: 1 extrusora "Swartz" 60 mm., con motor, 15 HP. trifásico, 660 W., con alimentador de velocidad variable con rectificador de corriente alternada a continua y motor de 5 HP., y su tablero de regulación de temperatura, filtro cambiable mecánico serie B; Nº 9820. — 2 Bateas de enfriamiento y granuladora con motor de 2 HP. Nº 033724. — 1 molino "Swartz" de 20 HP. para 250 Kw. hora Nº 149026. — 1 plastificador a tornillo con variador mecánico de velocidad y motor 2 HP. marca "Busrob" Nº 464. — 1 plastificador extrusora con regulación de temperatura, filtro cambiable automático y motor de 8 HP., marca "Busrob" Nº 35367 — 1 elevador de material a tornillo con reductor y motor de 1 HP. y clasificador magnético de material Nº 150823. — Costo y valor total del mismo $ 120.000,00. — 1 conjunto de máquinas herramientas. — 1 fleximetro marca "Kafer" $ 7.000. — 1 juego de llaves marca "Bahco" $ 4.000. — 1 taladro eléctrico marca "Rupes" $ 3.000. — 1 amoladora "Motormech" 1|2 HP. $ 1.000. — 1 equipo soldadura eléctrica "Castelles" $ 5.000. — Materias primas: 2.000 kilos de nylón material de rezago a razón de $ 10 el kilogramo, $ 20.000. — Herramientas e instrumentos. — 1 fresadora y mechas marca "Ezeta" $ 8.000. — 2 juegos de sierras "Ultrarrapid" $ 2.000. — Instalaciones. — Un grupo electrógeno de 100 kw. 150 HP., con tablero de maniobra y regulación, marca "G. M. Diesel" Nº 11356, alternador E. I. Nº 42258. $ 40.000. — Un tanque de enfriamiento australiano de 7 chapas, capacidad 22.000 litros marca "Ostrillon" $ 2.000. — Un tanque de combustible, capacidad 500 litros marca "Emporio del Tanque" $ 1.800. — 1 juego de artefactos eléctricos y de iluminación marca "Atma" $ 2.000. — Matricería. — 1 juego matrices Nº A-00945-946-947 $ 623,11. — Muebles y útiles. — 1 escritorio madera; 7 cajones $ 300. — 1 armario; 2 puertas, madera y vidrio $ 400.—1 sillón giratorio de madera $ 100. — 2 sillas de madera de $ 50 c|u. $ 100. — Escritorio de madera, 7 cajones $ 100. — Documentos a cobrar. Indarfla S. A. Avda. Pellegrini 3580, Rosario. — Vencimiento: 20|5|73, $ 2.947,80. — Total del activo: $ 221.370,91. — Pasivo: Proveedores: Jorge Pérez, 30 Sep. 2610; Mármol $ 25.000. — N. O. Spagnolo, Las Heras 3737, Cap. $ 21.450. — Monsanto Argentina S. A. Tucumán 127, Cap. $ 14.416,18. — Caldeyano S.R.L. Ancaste 3370, Cap. $ 10.748 12. — Indarfla S. R. L.; Pellegrini 3580; Rosario $ 20.000. — Cleto Latrónico: Pte. Sarmiento 1679, Gerli, $ 1.400. — Motor Suply, P. de Mendoza 2063; Capital $ 750. — Tecno Eléctrica, Tres Arroyos 917, Capital $ 1.813,31. — D. Stuart Green, Dorrego 577, Témperley $ 20.063.— Monsanto Arg. S. A. Tucumán 127, crédito $ 270. — Total de deudas: $ 121.370,91. Capital Social: Diego Stuart Geen "cuotas capital" $ 60.000. — Roberto Oscar Busquets "cuotas capital" $ 40.000. — Total del pasivo $ 221.370,91. — Balance General. 1º de marzo de 1973. — Experta Americana S. R. L. Activo. — Máquinas industriales $ 140.000. — Materias primas $ 20.000. — Herramientas e instrumentos $ 10.000. — Instalaciones $ 46.800. — Matricería $ 623,11. — Muebles y útiles $ 1.000. — Documentos a cobrar $ 2.947,80. — $ 221.370,91. — Pasivo: Proveedores: $ 121.370,91.— Diego Stuart Green "cuotas capital" $ 60.000. — Roberto Oscar Busquets "cuotas capital" $ 40.000. — 221.370,91. — Diego Stuart Geen. — Roberto Oscar Busquets.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 862,50 e.19|7 Nº 15.227 v.19|7|73

Bernardo Grinberg e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos entre la señora Ana Steiman de Grinberg, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Patricios novecientos cuarenta y cinco, Capital y el señor Enrique Pablo Grinberg, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos dos, Policía Federal, con domicilio en la calle Patricios novecientos cuarenta y nueve, piso segundo, departamento C Capital Federal, han convenido en la fecha lo siguiente: Primero El señor Enrique Pablo Grinberg, cede y transfiere en plena propiedad, a favor de la señora Ana Steiman de Grinberg las treinta cuotas de capital de valor nominal diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que tiene y le corresponden en la sociedad "BERNARDO GRINBERG E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Patricios novecientos cuarenta y cinco de esta Capital constituida por contrato de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Comercial de Registro de la Capital Federal el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil setecientos sesenta y uno al folio doscientos sesenta y uno del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número mil trece, al folio ciento cincuenta y nueve del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada — Segundo: La cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos sesenta y nuve por la suma de mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho abonados al contado antes de ahora, por lo cual el señor Enrique Pablo Grinberg manifiesta su entera conformidad y otorga carta de pago por el presente. — Tercero: El señor Enrique Pablo Grinberg, en virtud de la cesión que realiza, se aparta totalmente de la sociedad colocando a su cesionario en su ahora, por lo cual el señor Enrique Pablo que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad. Asimismo subroga a su cesionaria en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competen para que las ejerciten como titular de las respectivas cuotas cedidas, consintiendo ambas partes en que se inscriba el presente en el Registro mencionado y que se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Cuarto: El socio Bernardo Grinberg manifiesta su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconoce expresamente a la cesionaria en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que ha adquirido. — Quinto: La cónyuge de don Enrique Pablo Grinberg, señora María Esther Holzstein, titular de la Libreta Cívica número tres millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis, viene a prestar su conformidad personal, a los efectos de la Ley diecisiete mil setecientos once modificatoria del Código Civil. En prueba de conformidad se firma en dos ejemplares, uno para cada parte, de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra indicados. — Sobrerraspado: "treinta", todo vale. — Enrique Pablo Grinberg. — Bernardo Grinberg. — Ana Steiman de Grinberg y María Esther Holzstein de Grinberg".

Entre don Bernardo Grinberg, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Steiman, con domicilio en Patricios novecientos cuarenta y cinco, Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cinco mil cuatrocientos noventa y dos; Ana Steiman de Grinberg, argentina sesenta años, casada en primeras nupcias con Bernardo Grinberg, comerciante, domiciliada en la calle Patricios novecientos cuarenta y cinco, Capital Federal cédula de identidad tres millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa y cinco; Enrique Pablo Grinberg, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Esther Holzstein, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Patricios novecientos cuarenta y nueve, segundo piso, departamento C, Capital, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cincuenta y seis mil quinientos tres, han convenido en la fecha celebrar el presente, ampliatorio del contrato privado del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos por el cual se realizó cesión de Enrique Pablo Grinberg a Ana Steiman de Grinberg de las trescientas cuotas de capital valor nominal de diez pesos que tenía en la sociedad Bernardo Grinberg e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y ratificando ahora dicho acto adecuan dichos contratos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y establecen: Primero: Se aclaran los datos personales antes mencionados a lo dispuesto en el artículo once inciso primero de la ley citada. — Segundo: La cláusula segunda queda así: el objeto de la sociedad es fabricación y su venta al por menor y mayor de artefactos eléctricos, radios, artículos de bazar y regalos y sus afines, su importación y exportación representación de productos similares de firmas extranjeras, importación de materias primas para la fabricación de los mismos y todo acto que tenga relación con la fabricación y venta de los citados artículos. — Tercero: La cláusula tercera quedará así: a mérito de las cesiones realizadas, el capital social queda establecido en cinco mil pesos representados por quinientas cuotas de diez pesos cada una. Dicho capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas cuotas, o sean cuatro mil pesos el socio Bernardo Grinberg y cien cuotas, o sean mil pesos el socio Ana Steiman de Grinberg, totalmente integrados con anterioridad. — Cuarto: La cláusula cuarta queda así: el treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas cuyas utilidades se distribuirán como sigue: cinco por ciento hasta el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal, el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: La cláusula séptima queda así: los socios Bernardo Grinberg y Ana Steiman de Grinberg revisten el carácter de socios gerentes estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos en forma separada, representando de tal manera legalmente a la sociedad. De común acuerdo, podrán designar gerente o gerentes a tercero o terceros, de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y siete y ciento sesenta de la ley de sociedades, y|u otorgar poder suficiente para representarlos. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses, a los efectos de deliberar sobre la marcha de los negocios sociales. Los socios deliberarán de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Dentro de los ciento veinte días de cierre del ejercicio, los socios se reunirán para tratar el balance social y la distribución de las utilidades o pérdidas que se produjeran. Lo actuado se trasladará a un libro de actas que será firmado por los socios. Las decisiones que modifiquen el contrato social se tomarán por unanimidad de socios. Cualquier otra decisión incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. Los socios tendrán derecho de receso conforme lo previsto para las sociedades anónimas. De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se opta por no establecer órgano de fiscalización. — Sexto: Agrégase como cláusula decimotercera la siguiente: En cuanto a la disolución de la sociedad se llevará a cabo según lo prescripto por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y si hubiere disolución anticipada, la liquidación será llevada a cabo por los gerentes. Toda situación no prevista en el contrato, quedará resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículo ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. Presente en este acto la cónyuge de don Enrique Pablo Grinberg, señora María Esther Holzstein, titular de la libreta cívica número tres millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis, argentina, casada, quehaceres, de treinta y cinco años de edad, ratifica su conformidad expresada con la cesión de cuotas realizada por acto de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos. De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — M. H. de Grinberg. — A. Grinberg. — E. P. Grinberg. — B. Grinberg — Testado: No vale.

Buenos Aires, 27 de junio de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.19|7 Nº 15.245 v.19|7|73

Foto Cine Galperín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILINAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Abraham Galperín, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en la calle Triunvirato Nº 4491, de esta Capital, de 71 años de edad, L. E. 2.085.877, de profesión comerciante y Carlos Galperín, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Olazábal Nº 5124, 1er. piso, Dpto. C, de esta Capital, C. I. de la Policía Federal Nº 4.212.108, comerciante de 29 años de edad, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FOTO CINE GALPERIN, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Triunvirato Nº 4489. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de artículos para foto cine, audiovisión, óptica, radio, cine, foto televisión, revelación en blanco y negro y color, grabación de sonidos e imágenes y todo lo que comprenda a su ramo. — Industriales: La fabricación de productos y subproductos de óptica, fotografía, audiovisión, radio, cine, televisión, de grabaciones, revelaciones y todo lo que comprenda a su ramo, y toda otra clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias y financieras que se relacione con el objeto descripto. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.— A), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cinco mil cuotas cada uno, integrándolas totalmente en especie en este acto, aportando las mercaderías e instalaciones descriptas en el balance e inventario de constitución, que forma parte del presente, por las valuaciones individuales que se detallan, resultantes del valor de compra de los mismos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas o indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 1º del mes de enero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — C. Galperín. — A. Galperín. Detalle de Bienes de Cambio de Foto-Cine Galperín S. R. L. — 50 Cajas máquinas Isola 44 — $ 1.590.— — 20 Equipos Instamatic 133 — $ 1.723.— — 25 Cámara Brownie Fietsa 3 $ 436,25. — 10 Cámaras Instamatic 26 — $ 293 30 — 10 Equipos Instamatic 56 X — $ 1.034.60 — 8 Equipos Instamatic 155-X — $ 1.069.60 — 10 Cámaras Beirette — $ 2.990.— — 5 Cámaras Dominant Sprinty BL — $ 1.705.— — 2 Cámaras Minolta Himatic C. — $ 796 — — 1 Cámara Minolta 7s. — $ 56[illegible].— — 3 Cámaras Minolta ALF — $ 1.380.— — 3 Cámaras Yashica J. — $ 2.700 — — 1 Cámara Yashica Electro 35 GT c|trípode ST7 — $ 595.— — 15 Equipos Leduc — $ 622.50 — 1 Cámara Yashica Electro 35 GS — $ 480.— — 1 Cámara Nikkormat — $ 616.— — 1 Cámara Rolleiflex F|2,8 — $ 1.584.— — 2 Cámaras Konica Auto S 2 EL — $ 1.080.— — 1 Cámara Asahi Pentax Spotmatic 500 CR. — $ 472.30 — 1 Cámara Asahi Pentax SP CR. — $ 580.28 — 1 Cámara Kowa Set. — $ 500.— — 2 Cámaras Konica C35 Negras — $ 443.54 — 3 Cámaras Polaroid Colorpack 80 — $ 668.5[illegible] — 2 Cámaras Olympus Trip. 35 — $ 409.50 — 1 Cámara Olympus Trip. 35 — $ 207.90 — Transporte: $ 24.537.29 — 2 Cámaras Olympus 35 SP — $ 753 70 — 2 Cuerpos Máquina Miranda Sensomat — $ 990.— — 2 Objetivos Miranda Sensomat 1,8 50 mm. — $ 440.— — 1 Proyector Hiruma — $ 235.— — 2 Proyectores Ricoh 8p Trioscope — $ 780.— — 1 Proyector de cine Yashica 8p-RS auto — $ 365.— — 1 Proyector Rollei 35 mm — $ 325.60 — 2 Proyectores Rollei 35 mm. p. 35 — $ 1.200.— — 3 Proyectores de cine Silma Super 8 — $ 1.350 — — 1 Proyector sonoro Super 8 Silma 250-S — $ 2.000.— — 1 Proyector Paximat 1770 Electric — $ 857,30.— 1 Proyector Magnon IQS|Dual — $ 476.47 — 1 Proyector Eumig Mark 8 — $ 675.21 — 2 Proyectores Magnon 800 Instdual — $ 1.000.— — 3 Proyectores Paximat N24 Electric — 1.507.41 — 3 Proyectores Paximat Pico 50 — $ 918.52 — 2 Proyectores Paximat Pico 150 Nac. — $ 554.04 — 1 Proyector Paximat N24 Halógeno — $ 233.28 — 2 Proyectores Enna Super SL — $ 900.— — 1 Proyector Super 8 Bolex mod 18-5 L — $ 841.50 — 1 Filmadora Yashica Super 800 E — $ 1.000.— — 2 Filmadoras Chinon — $ 1.800. — 1 Cámara Beaulien 4006 ZM. — $ 5.850.— — 1 Proyector Hannimex 1200 A. — $ 747.36 — 1 Grabador Jonan — $ 985.60 — 2 Grabadores Sharp RD 408 — $ 1.310.— — Transporte: $ 52.633.28 5 Grabadores Sony TC-87 — $ 4.187.50 — 10 Flashes Sunpak 7D Nac. — $ 1.140.— — 10 Flashes Multiblitz Pila — $ 1.035.— — Papel Fotográfico: 5 Cajas Portriga PRN 119-9 x 14 — $ 85 50 — 2 Cajas Brovira BW1-12 x 18 — $ 43.60 — 3 Cajas Brovira BS 119 9 x 14 — $ 44.16 — 3 Cajas Fifabrom 3-10 x 15 — $ 25.35 — 10 sobres BS 119-18 x 24 — $ 63 30 — 5 sobres BW1-18 x 24 — $ 25.20 — 5 sobres BN 119-18 x 24 — $ 31.05 — 5 sobres BN 117-18 x 24 — $ 27.90 — 2 sobres BS 111-24 x 30 — $ 14.10 — 5 Cajas SX 20 9 x 14 — $ 81.70 — 4 Cajas SZ 10 12 x 18 — $ 103.25 — 5 Cajas SX 30 9r14 — $ 75,60 — 2 Cajas SZ 20 12 x 18 — — $ 41.90 — 4 Cajas SZ 20 12 x 18 — $ 93.89 — 2 Cajas SZ 20 18 x 24 — $ 81.65 — 4 Cajas SX 20 12 x 18 — $ 81.65 5 Cajas SZ 30 12 x 18 — $ 86.40 — 2 Cajas SB 2 18 x 24 — $ 53.12 — 2 Sobres SZ 40 50 x 60 — $ 85.76 — 5 Sobres SZ 20 24 x 30 — $ 47.16 — 5 Sobres SX 30 18 x 24 — $ 28.44 — Transportes: $ 60.216.46 — 10 Sobres SB 3 18 x 24 — $ 46.44 — 6 Sobres SE 2 18 x 24 — $ 25.28 — 5 Cajas TTX 3 12 x 18 — $ 199.25 — 3 Cajas SSX2 — 12 x 18 — $ 113 85 — 3 Cajas SSX3 9 x 14 — $ 60.45 — 10 Sobres SSX2 18 x 24 — $ 87.— — 10 Sobres TTX2 18 x 24 — $ 87. — — 5 Sobres D3 18 x 24 — $ 35.— — 5 Sobres DD4 18 x 24 — $ 43.50 — 2 Sobres D3 24 x 30 — $ 15.70 — 1 Sobre F3 24 x 30 — $ 7.85 — 1 Sobre D2 — 30 x 40 — $ 12.80 — Películas: Agfa — 50 Rollos CT 18 135|36 — $ 1.900 — — 5 Rollos CT 18 127 — $ 73.40 — 10 Rollos CNS 127 — $ 155.30 — 6 Rollos CNS. 126|20 — $ 100 68 — 15 Rollos CNS 135|36 — $ 347.85 — 10 Rollos ISS 120 — $ 30.40 — 50 Rollos ISS 127 — $ 105.— — 10 Rollos CK 17. Super 8 — $ 254.40 — 10 Rollos CT 13,2 x 8 — $ 221.50 — Kodak: 50 Rollos Kodacolor 135|36 — $ 1.712.50 — 25 Rollos Kodacolor 135|20 — $ 571.50 — Transporte — $ 66 383.11 Transporte $ 66.383.11. — 10 rollos Kodacolor 126|12 $ 135,70 — 10 rollos Kodacolor 620 $ 142,80 — 10 rollos VP 127 pesos 91,60 — 10 rollos Ektachrome 127 $ 192,40 — 20 rollos Super 8 KA 464 pesos 894 — 20 rollos Super 8 ELA 464 160 Asa $ 609,60. — Ferrania — 10 rollos DIA 28. 135|36 $ 376,80 — 10 rollos DIA 28 Rapid. $ 89,70 — 10 rollos 127 neg. color 157,50 — 5 rollos 126|20 neg. color $ 59.30 — 5 rollos 2x8 color Movie. $ 143,40 — 15 rollos MC 25 Super 8 pesos 279.45 — 10 rollos P30. 120 $ 31.20 — 20 rollos P30. 127 $ 54 — 10 rollos P33. 127 $ 23,70. — Fuji-Film: 20 rollos disp. 135|26 $ 524,40 — 10 rollos disp. 135|20 $ 207,90 — 20 rollos neg. color 135|36 pesos 593.40 — 10 rollos neg. color 126|20 $ 157,30 — 10 rollos diap. 126|20 $ 146,70 — $ 71.293,96. — Detalle de bienes de uso — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir marca Gloria de 100 espacios $ 400 — 1 maquina de escribir marca Hermes 3.000 $ 1.000 — 1 máquina de sumar marca Olivetti Multisuma 20 — pesos 2.000 — 1 máquina de sumar marca Olivetti Nº 522424. manual $ 400 — 1 ventilador marca Mónaco. 2 velocidades $ 300 — 1 ventilador de pie $ 300 — 1 caja registradora marca Remington 77 $ 2.000 — 1 Fotocopiadora de (3M) pesos 8.082 — 1 máquina Polaroid Miniportrait $ 4.000 — $ 18.482. — Instalaciones: 4 mostradores con vitrina (pesos 1.500 c|u.) $ 6.000 — 2 cuerpos de estantería con 8 puertas corredizas y 8 cajones con cristales ($ 1.100 c|u min.) pesos 2.200 — 4 conjuntos de estantes medidas varias ($ 506.01 c|u.) $ 2.024 04 — $ 10.224,04. — Cumplimentan recaudos — Señor Juez: Abraham Galperín y Carlos Galperín, por nuestros propios derechos, con domicilio constituído en Avenida de Mayo 1365, 7º piso, Of. 61|64, en los autos caratulados: "Foto Cine Galperín S. R. L. su inscripción" a V. S. decimos: Que a los efectos de cumplimentar el auto de fs. 11 vta., manifestamos: a) Que los números indicadores de los bienes de uso detallados en el inventario son los siguientes: 1) 1 máquina de escribir marca Gloria de 110 espacios número Z. A. 107133, 2) 1 máquina de escribir marca Hermes 3.000 Nº 3434437, 3) 1 máquina de sumar marca Olivetti multisuma 20 Nº 99765457. 4) 1 caja registradora marca Remington 77 número 77100356, 5) 1 fotocopiadora de 3 M Nº 5741277, y 6) Una máquina Polaroid Miniportátil Nº 30965; b) Que los bienes, todos cosas muebles, son aportados por el valor de compra de los mismos, según consta en la cláusula cuarta del contrato social, y los comprobantes respectivos obran en poder de la sociedad. — Por todo lo expuesto, solicitamos: 1º) Tenga por cumplimentado el auto de fs. 11 vta. — 2º) Previo las publicaciones del caso, mande inscribir el contrato social y se expida testimonio del mismo. — Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad, que será justicia. — Carlos Galperín — Abraham Galperín.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.053.75.— e.19|7 Nº 15.246 v.19|7|73

Primicia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 8 días del mes de mayo de 1973, se reúnen los señores: don Pedro Mehterian, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 50 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.733.519, domiciliado en Olleros 3390 de esta ciudad; y doña Elena Farjat de Mehterian, argentina, comerciante, casada, de 40 años de edad, con libreta cívica número 2.795.418, domiciliado en Olleros 3390 de esta ciudad; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PRIMICIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en ju-

risdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Monroe 3390. Por resolución de todo sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en dos años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo de duración se considerará prorrogado automáticamente por un período igual si no hubiere manifestación en contrario de cualquiera de los socios formulada fehacientemente, con una antelación no menor de sesenta días al cumplimiento del plazo estipulado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industrial: Confección de prendas de vestir para damas, caballeros, niños y bebés. — Comercial: Compra, venta, importación, exportación de mercadería en general, representaciones, comisiones y consignaciones y demás actos relacionados con su objeto industrial. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea dos mil cuotas cada una, que integran en su totalidad mediante el aporte de Mercaderías, Muebles y Utiles, detallados en el Balance de Iniciación e Inventario anexo, que debidamente certificados por contador público nacional, integra el presente.

— Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad; rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el cumplimiento de los fines sociales y ejercicio de la administración, los socios podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículso 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la entidad "Primicia Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscribiendo el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — (Firmas ilegibles). — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial número: 014593091. — Conste. — José M. Montes — Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro Nº 400, certifico: Que las firmas que obran en la foja anterior han sido puestas en mi presencia por don Pedro Mehterian y doña Elena Farjat de Mehterian, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 545 y 546 del Libro Nº 1. — Conste. — Raspado: Mehterian — Mehterian — Vale. — José M. Montes, escribano. — Subsanan observación. — Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro: Pedro Mehterian y Elena Farjat de Mehterian, con domicilio constituido legalmente en Monroe 3390 Capital Federal en sus caracteres de únicos integrantes de "Primicia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. dicen: Que a fin de subsanar las observaciones formuladas en los autos Nº 0680,1) acompañan balance que se menciona en la cláusula 4ª del Contrato. — 2) Boleta de deposito Banco Nación Argentina por $ 747,75 y c) Texto modificado del artículo o cláusula segunda del contrato, que quedará redactado en la forma siguiente: "Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en dos años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio". — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Elena Farjat de Mehterian. — Pedro Mehterian. — Sigue certificación de firmas. — Balance de Iniciación: Activo: Disponibilidades: Caja $ 747,75. — Créditos: no existen. — Bienes de cambio: Materia Prima según inventario adjunto: $ 35.402,25. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles de Taller y escritorio: $ 3.850,00, según Inventario adjunto. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos: No existen. — Total del Activo: $ 40.000.00. — Pasivo. — Deudas: No existen. Provisiones: No existen. — Previsión: No existen. — Capital. Capital Social: pesos 40.000. — Total del Pasivo: $ 40.000. — Jorge Massoyan. — Hay un sello: Jorge Massoyan, Contador Público Nacional. — Pedro Mehterian. — Elena Farjat de Mehterian. — Sigue certificación de firmas. — Inventario Anexo — Balance de Iniciación. — Muebles y Utiles. — 1 máquina de sumar marca "Olivetti" Nº 122.780, $ 1.500. — 1 máquina de escribir "Remington" Nº 5.847.794, $ 250. — 1 escritorio Ministro de madera c| e cajones, $ 100. — 1 escritorio de metal de 6 cajones, $ 100. — 2 mesas de corte de madera, $ 250 cada uno, $ 500. — 1 máquina de cortar marca Proar Nº 136, Mod. R.A. 7 $ 500. — 1 máquina de cortar marca Proar Nº 119 Mod. R.A. 7 $ 500. — 1 ventilador de pie Mod. C.A. 16 Nº 69|47042 pesos 200. — 1 ventilador de pie Mod. C.A. 16 Nº 569|46007, $ 200. — Mercaderías: 275 metros pana Est. Art. 915 $ 35 el metro, $ 9.625. — 235 mts. yersey creppe bordeado, Art. 467, $ 29,80; el metro $ 7.003. — 632,50 metros yersey c|bonding, Art. 3100 $ 25,90 el m. $ 16.381.75. — 53 metros viyela est. Art. 4156 $ 12,90 el metro $ 683,70. — 356 metros forro Art. 362, $ 4,80 el m. $ 1.708,80, pesos 39.252,25. — Jorge Massoyan. — Hay un sello: Jorge Massoyan, Contador Público Nacional. — Pedro Mehterian. — Elena Farjat de Mehterian. — Sigue certificación de firmas.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 581,25 e.19|7 Nº 15.312 v.19|7|73

Rótula

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cinco. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciocho días de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribana autorizante, comparecen don José Saturansky, argentino, soltero, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento doscientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos, domiciliado en Malabia doscientos cincuenta y siete, tercer piso, departamento C, Capital Federal. Y don Jorge Oscar Arcángeli, argentino, casado con Isabel Milazzotto, comerciante, de treinta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en la Capital Federal, calle Bermudez seiscientos treinta y cuatro, departamento dos. Ambos son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, que estará sujeto a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ROTULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Malabia doscientos cincuenta y siete, tercer piso, departamento C, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de repuestos, accesorios y herramientas para automotores. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar del día de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, es decir, mil quinientas cuotas cada uno, integradas con el capital que cada uno de los socios posee en la sociedad de hecho que ambos tienen constituida, según así resulta del balance que forma parte del presente y que se transcribirá más adelante. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar a continuación del sello con la denominación social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el día treinta de junio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido, con una antelación no menor a sesenta días. Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expresa conformidad de su consocio. Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude y otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso, que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde a los herederos o representantes legales del causante, en un plazo no mayor de treinta meses y en cuotas mensuales. El haber se formará con un capital autorizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que se hubieren acumulado. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán al haber según corresponda. — Decimosegunda Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social, una vez satisfechas todas la sobligaciones contraidas por la sociedad, rembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado este contrato. Y yo, la autorizante dejo constancia: Que tengo a la vista el balance general relacionado en la cláusula cuarta del presente contrato, el cual, debidamente firmado por las partes y por contador público nacional agrego a la presente escritura. Dicho balance, literalmente transcripto dice así: "Balance General al (/6/73 de los señores José Saturansky y Jorge Oscar Arcángeli. — Activo: Bienes de Cambio. — Mercaderías: 32.250. — 200. — Rot. 2298533 c$u. 41,68 — $ 8.336,00 — 200 — Rot. 3832051 c$u. 36,17 — $ 7.234,00. — 1.390. — Bujias — Usa. c$u. 12,00 — $ 16.680,00. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles e Instalaciones 5.600,00 — 1 máq. sumar Olivetti Multisuma OA-53569 $ 800.00. — 2 escritorios — 6 caj. c$u. 1.400.00 — 2.800,00. — 6 sillas esc. c$u. 300.00. — 1.800,00. — 1 mesita p|máq. c$u. 200,00 — $ 200,00. — Total $ 37.850,00. — Pasivo: Deudas Comerciales. — Proveedores — 7.850,00 Sutyn S. C. A. $ 7.850,00. — Capital: 30.000,00. — José Saturansky pesos 15.000,00. — Jorge Oscar Arcangeli. $ 15.000.00. — Total: $ 37.850,00. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, ante la autorizante, doy fe. — Jorge O. Arcangeli. — José Saturansky. — Está mi sello. — Ante mí: Celia Schapira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos seis del Registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Celia Schapira. Escribana.

Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.19|7 Nº 15.310 v.19|7|73

Fumigran

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Raúl Adalberto Rodríguez, argentino, L. E. 6.103.694, edad 43 años, casado, empresario, domiciliado en 11 de Setiembre 2231, piso 9º, depto. "D"; Mario Alberto Chaves, argentino, L. E. 5.793.836, edad 39 años, casado, empleado, domiciliado en Arzobispo Espinosa 55, piso 6º, depto. "C", ambos de la Capital Federal, y Ramón Oscar Lema, argentino, L. E. 1.742.247, edad 50 años, casado, comerciante, domiciliado en Espeleta 184 de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FUMIGRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se domicilia actualmente en la calle Suipacha 465, local 9, Capital Federal, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier otra parte de la Capital, que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — Asimismo, la sociedad podrá abrir sucursales, agencias, depósitos, filiales y designar distribuidores o representantes en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: acopiar, consignar, corretear, exportar, importar, manufacturar, comprar y vender cereales; fumigación y explotación de depósitos, elevadores de granos y servicios complementarios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben totalmente en igual proporción y de cuyas cuotas integran en este acto el cincuenta por ciento, o sean cinco mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde hoy. — La integración se efectúa

según balance-inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Los bienes de activo en su caso fueron valuados a sus precios de costo según comprobante y se incorvoran a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: Su duración es de 20 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección, gerencia, representación y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta y tendrán el uso de la firma social dos socios, siendo imprescindiblemente una de ellas la del señor Jorge Raúl Adalberto Rodríguez, para lo cual quedan designados con todas las facultades de ley y con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos que fueren menester para el cumplimiento del objeto social, las que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., con su firma individual estampada debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal forma y carácter: a) Comprar y vender toda clase de bienes, hipotecarlos, darlos en garantía, locación o anticresis, arrendar depósitos y elevadores de granos e inmuebles en general, solicitar dinero con o sin garantía de particulares, constitución de créditos privados o del Estado, de Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier suma que por cualquier concepto se encuentre a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio y créditos documentarios, solicitar descuentos de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, pagarés, valen, warrants y cualqdier otra clase de documentos, ya sea como librador, aceptante o endosante; b) Presentarse ante toda autoridad administrativa del Estado nacional, provincial, municipal, autonomos o autárquicas, Aduanas, correos, Secretarías de Estado y demás que corresponda formulando toda clase de diligencias inclusive ante el Poder Judicial, Ministerio de Agricultura, Junta Nacional de Granos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Registro Prendario; c) Realizar todas las gestiones administrativas y contenciosas administrativas que fueren necesarias para el interés social, cobrar o percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros, juicio arbitradores, amigables componedores y todos los demás actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil; d) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para el mejor cumplimiento del presente contrato. — La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios administradores. — A su vez todos los actos autorizados pueden ser realizados dentro del país o en el extranjero y las sociedades o entidades a que se hace referencia entre las facultades, incluyen las constituidas dentro o fuera de la República. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que sean citados por cualquiera de los gerentes y por lo menos una vez cada tres meses a los efectos de deliberar sobre la marcha de los negocios sociales. — Los socios deliberarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 19.550. — Dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, los socios se reunirán para tratar el balance general y la distribución de las utilidades o pérdidas que se produjeren. — Las decisiones que modifiquen el contrato social se tomarán por unanimidad de socios. — Cualquier otra decisión, inclusive la designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. — Los socios tendrán derecho a receso conforme a lo previsto para las sociedades anónimas. — De acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la ley 19.550 se opta por no establecer órgano de fiscalización. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios usar la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, garantías, avales, etc., y para negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día treinta de marzo de cada año se practicará un balance general de los negocios, y de las ganancias liquidas y realizadas o pérdidas que arroje, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance al 20 o|o del capital social y de las sumas que se estime destinar para crear cualquier reserva facultativa, serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Décimo: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de la gerencia a cargo de las funciones administrativas. — Los socios tendrán derecho amplio de revisar y verificar los libros y comprobantes de la sociedad en el domicilio de ésta, en cualquier fecha que estime menester, por si o por profesional debidamente autorizado. — Decimoprimera: A partir de la fecha de cierre del primer ejercicio, podrá cualquiera de los socios retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a los demás socios con una anticipación no inferior a los tres meses al cierre del ejercicio. — Las cuotas de que sea titular el saliente, obligatoriamente deberán ser ofrecidas a los socios y en caso de no aceptarse dentro de los quince días dicha oferta, podrán ser ofrecidas a terceros con la conformidad de los socios restantes y si éstos se opusieran a este último temperamento la sociedad entrará en liquidación. En el caso de retiro del socio y finalizado el balance del ejercicio respectivo las sumas que correspondan al saliente por su parte en el capital, en la reserva legal, saldo de su cuenta particular, cuenta de utilidades y todo otro concepto que corresponda a cuyo efecto se actualizarán los valores, le serán reintegradas en diez cuotas trimestrales, con el interés que rija para ese momento para los préstamos ordinarios del Banco de la Nación Argentina. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la finalización del ejercicio en que ello ocurra, con intervención de los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado que a tal fin deberán unificar la representación y que se limitará a la vigilancia de los derechos del causante, pero sin intervenir en el desenvolvimiento administrativo. Finalizado el ejercicio y practicado el balance podrán los precitados sucesores optar entre continuar en la sociedad con personería unificada, suplantando al desaparecido e incapaz, en sus mismos derechos y obligaciones para lo cual deberán notificar su decisión en tal sentido dentro de los treinta días de finalizado el balance, vencido el cual y si no hicieran uso de esta opción se procederá, con relación a ella, en la forma indicada en la cláusula decimaprimera para el caso de retiro de socio. — Decimotercera: Toda divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta sin excepción por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte con facultades para designar a un árbitro unico antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable. En caso de recurrirse a la vía judicial los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en razón de la persona o materia. — Decimocuarta: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad la misma estará a cargo de los socios gerentes quienes aplicarán para ello las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones Doce y Trece de la Ley 19.550. — Decimocuarta: Para todo lo establecido expresamente, se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes sobre la materia. Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes declaran constituida la sociedad "Fumigran, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmado el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. Modificación cláusula cuarta que será del siguiente tenor: "El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben totalmente. La integración de los aportes es por partes iguales. Integran en este acto el cincuenta por ciento o sea cinco mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde hoy. La integración se efectúa según balance inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. Los bienes de activo en su caso fueron valuados a sus precios de costo según comprobante y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550". J. R. A. Rodríguez. A. Cháves. Ramón O. Lema. — Fumigran S. R. L. — Inventario de Iniciación de Actividades Integrado por Activo: Banco de la Nación Argentina (Depósito Constitución): pesos 2.000; Instalaciones Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir Olivetti Lexicon 80-120 espacios Nº 51049: $ 700; 1 máquina de calcular Remington Rand número 93886145, mod. 93: $ 800; 1 escritorio metálico mesada de fórmica: $ 250; 1 juego sillones (tres piezas): $ 450; 1 fichero legal laboral: $ 150; 1 armario fichero, caja metálica: $ 350; 1 Mesa máquina de escribir metálica: $ 100; 1 juego banquetas y almohadones: $ 200. — $ 3.000. — Total de activo: $ 5.000. Capital, Reservas y Resultado Suscripto: $ 10.000. J. R. A. Rodríguez. A. Cháves. Ramón O. Lema. — Sobrerraspado: 39, 51.049, vale. Aclaración: La integración del apital tanto el 50 o|o por ciento inicial como el saldo a completar dentro del plazo de dos años, es por partes iguales. Fs. 11 del expediente judicial. — Buenos Aires, julio 3 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 877,50 — e.19|7-Nº 15.318-v.19|7|73

Lizaso Jaurena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

POR ESCRITURA otorgada con fecha 3 de mayo de 1972, ante el escribano de esta Ciudad, José María Rodolfo Orelle al folio 546 del Registro Notarial 437, a su cargo, los señores Abdón Lizaso Bilbao, Martín Lizaso Bilbao y María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses, ceden y transfieren a "Berrobi", Sociedad en Comandita por Acciones, las siete mil doscientas sesenta y seis cuotas, de un peso ley cada una, de las cuales son titulares en la sociedad "LIZASO JAURENA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión la realizan en la siguiente proporción: a) Adbón Lizaso Bilbao: dos mil cuatrocientas veintidós cuotas; b) Martín Lizaso Bilbao: dos mil cuatrocientas veintidós cuotas, y c) María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses: dos mil cuatrocientas veintidós cuotas. — Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, queda modificada la cláusula sexta del contrato original, cuyo texto actualizado se transcribe a continuación: "Cláusula sexta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos ochenta mil pesos, dividido en doscientas ochenta mil cuotas sociales de un peso cada una, totalmente integradas y distribuidas entre los socios, en la siguiente proporción: a) "Rancho I", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial: doscientas setenta y dos mil setecientas treinta y cuatro cuotas. — b) "Berrobi", Sociedad en Comandita por Acciones: siete mil doscientas sesenta y seis cuotas. — Quedan designados gerentes: Adbón Lizaso Bilbao e Irene Diez Peña de Lizaso con uso de firma social indistinta.

Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123,75 e.19|7 Nº 15.472 v.19|7|73

Saitta, Bruzzese y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se autoriza por un día la publicación del siguiente edicto:

SAITTA, BRUZZESE y CIA., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de 1971, entre los señores Felipe Bruno, casado, domiciliado en la calle Guardia Nacional 1578, L. E. 4.476.447, argentino; Salvador Saitta, casado, domiciliado en la calle José Enrique Rodó 5845, departamento 2, C. I. 3.365.281, italiano; José Bruzzese, domiciliado en la calle Remedios 4460, departamento "A", C. I. 3.497.659, italiano, y Hugo Daniel Saitta, soltero, domiciliado en la calle José Enrique Rodó 5845, departamento 2, L. E. 7.597.903, argentino, todos en esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles ara contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada según la Ley Nacional Nº 11.645 y el siguiente articulado: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "SAITTA, BRUZZESE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal se establece en la calle José Enrique Rodó 6141, de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del primero de setiembre de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, pudiendo ser prorogada por otros períodos iguales o menores, a pedido de los socios, cuando se opere su vencimiento. — Cuarto: El Capital Social será de sesenta mil pesos Ley 18.188 el que estará dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una y que se adjudican a los socios por partes iguales o sean quince mil cuotas de diez pesos ley 18.188 a cada uno. — El Capital Social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, según el Balance e Inventario de Bienes que se adjunta y que agregado al presente forma parte integrante del mismo. — Quinto: El objeto de la sociedad será comercial especialmente en carnes vecunas o porcinas, como así también sus subproductos, vender por mayor o menor, fabricar, exportar o importar, faenar, recibir o remitir en consignación y hace en general todo trabajo concerniente al ramo. — Podrá realizar también toda clase de negocios y operaciones lícitas, que no se opongan al objeto principal enunciado, ya sean comerciales, industriales, inmobiliarias, mobiliarias, financieras y agropecuarias. — Sexto: La firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualquiera de sus cuatro socios, revistiendo todos ellos el cargo de socio gerente, la firma irá acompañada de un sello con el nombre de la sociedad para poder obligar a ésta. — La firma social sólo podrán usarla los socios para actos relativos al giro comercial con expresa prohibición de comprometerla en otras obligaciones ajenas a la misma. — Para endosar cheques o pagarés que se depositen en cuentas bancarias de la sociedad podrá firmar solamente un socio, siempre con el sello de la sociedad. — La firma social podrá abrir cuentas corrientes en Instituciones Privadas o Bancos Públicos o Privados, Nacionales o del Extranjero, existentes o a crearse, adquirir onerosa o gratuitamente bienes inmuebles o muebles, venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente y en general firmar todos los documentos públicos o privados que sean menester para la marcha de sus negocios sociales. — Séptimo: El 31 de agosto de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un Balance e Inventario General. — Las utilidades líquidas que arroje el balance previa deducción del 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva hasta llegar al 10 o|o del Capital Social, se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de sus capitales, las Pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — El balance será dado a conocer a los socios dentro de los noventa días de cerrado y si no es objetado por medio de telegrama colacionado dentro de los quince días subsiguientes se considerará como aprobado. — Octavo: Cualquier resolución que deban tomar los socios deberán hacerlo por simple mayor teniendo cada socio tantos votos como cuotas sociales aportadas, pudiendo en caso de no poder concurrir hacerse representar con carta poder certificada, siempre que el mandatario no fuera otro socio. — Noveno: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, cuando lo consideren conveniente, pero para hacer uso de este derecho deberá avisar a la sociedad por medio de telegrama colacionado con por lo menos noventa días de anticipación, la parte que al socio le corresponda será establecida en base al valor real de los bienes de la sociedad al momento del retiro y le será liquidado de acuerdo a las disponibilidades de la sociedad y/o en la forma que los socios convengan hacerlo. Los saldos pendientes de pago gozarán de un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de pagarés. Para establecer la parte que le corresponda al socio que se retira se efectuará un Balance e Inventario General al momento del retiro. En el supuesto de venta de las cuotas sociales a un tercero, los socios tendrán preferencia absoluta de compra en condiciones iguales que las ofrecidas. La disolución total anticipada de la sociedad sólo procederá por las causas y en las formas establecidas por las leyes. La liquidación y adjudicación de los bienes estará a cargo de todos los socios, pudiendo designarse a tal fin a terceras personas. Los bienes una vez abonadas todas las deudas y retirados los saldos en cuentas particulares de los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción a los capitales aportados. Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no se disolverá, los herederos podrán continuar en la sociedad en iguales condiciones del socio fallecido, con la obligación de unificar su personería. Undécimo: Los socios convienen que en caso de divergencias en la aplicación e interpretación de este contrato se someterán a competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta Ciudad, con expresa denuncia a todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad los socios firman el presente en el lugar y fecha señalados. Firmado: Felipe Bruno. Salvador Saitta. José Bruzzese, y Hugo Daniel Saitta. Sr. Juez. José Bruzzese, Salvador Saitta, Hugo Daniel Saitta y Felipe Bruno, únicos integrantes de Saitta, Bruzese y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en la calle José Enrique Rodó 6141, de esta Capital Federal, respetuosamente dicen a V. S. que la redacción correcta del artículo 4º de su Contrato Social es la siguiente: Artículo 4º: El Capital Social será de sesenta mil pesos Ley 18.188 que estará dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una y que se adjudican

a los socios por partes iguales o sean mil quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una a cada socio. El Capital Social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios según balance e inventario de bienes que se adjunta y que agregado al presente, forma parte integrante del mismo. Fdos.: J. Bruzzese. S. Saitta. H. D. Saitta y F. Bruno.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.19|7 Nº 15.364 v.19|7|73

Artismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 3 de noviembre de 1972, otorgada ante el escribano Hugo Mario Matera, al folio 844 del Registro número 75 de esta Capital, a su cargo, el socio Manuel Omar Bueno, cedió la totalidad de su parte en el capital social por su valor nominal de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que tiene en "ARTISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Eduardo Jorge Di Bella y don Ricardo Antonio Portela. — Al mismo tiempo el citado cedente don Manuel Omar Bueno, renunció al cargo de gerente que desempeñaba en la indicada sociedad, y los socios restantes de la citada sociedad, en sus caracteres de actuales componentes de la misma, don Manuel María Rodríguez Iglesias, don Eduardo Jorge Di Bella y don Ricardo Antonio Portela, han modificado las cláusulas sexta y séptima del contrato social en la forma siguiente: Sexta: El capital de la sociedad se fija en la suma de un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por cien cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una; aportadas e integradas totalmente en efectivo en las siguientes proporciones: el socio Eduardo Jorge Di Bella, aporta la suma de cincuenta pesos, o sean cinco cuotas; el socio Ricardo Antonio Portela, aporta la suma de cincuenta pesos, o sean cinco cuotas; y el socio Manuel María Rodríguez Iglesias, aporta la suma de novecientos pesos, o sean noventa cuotas. — Séptima: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes, con título de gerentes y sello, deberán actuar en forma conjunta el señor Manuel María Rodríguez Iglesias, con cualesquiera de los otros dos socios señores Eduardo Jorge Di Bella y Ricardo Antonio Portela, indistintamente, tanto para administrar como para disponer de los bienes.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — S|r. "julio, 1973", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 131.25 e.19|7 Nº 15.370 v.19|7|73

Hijos de J. Angel Cagnacci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Por una parte don Alfredo Raúl Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta mil doscientos setenta y dos, casado en primeras nupcias con doña María Leocadia Torres, y por la otra doña Emelina Rosa Adela Cagnacci, con libreta cívica número setenta y dos mil novecientos ochenta, casada en primeras nupcias con don Héctor Arturo Borsotti; don Oscar Alfredo Cagnacci, quien dice ser argentino, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Armonia Alcira Nieves Díaz; doña María Esther Cagnacci de Vieytes, argentina, con libreta cívica número dos millones tres mil doscientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con don Arquímedes Príncipe Vieytes; don Héctor José Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa mil veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Julia Clotilde García; don Aldo Pascual Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuatro, casado en primeras nupcias con doña Sara Haydée Simons; don Raúl Hugo Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiocho mil trescientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Angélica Arce y don Alberto Jorge Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil ciento setenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Olga Giobellini, todos domiciliados en la Avenida San Juan número dos mil setecientos sesenta y siete de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro o razón social de "HIJOS DE J. ANGEL CAGNACCI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fue constituida por instrumento privado de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de mayo del mismo año bajo el número setecientos veintidós al folio trescientos setenta del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron entre ellos una sociedad que gira en esta plaza, calle San Juan número dos mil setecientos sesenta y cinco y bajo la denominación de "Hijos de J. Angel Cagnacci S. R. L." para comerciar en el ramo de cromohojalatería mecánica, con un capital de Ciento Sesenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales e integrado totalmente, y con una duración de cinco años prorrogable por períodos iguales hasta un total de treinta años. — Que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también por instrumento privado debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos catorce al folio trescientos cuarenta y dos del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificaron únicamente las cláusulas quinta de aquel contrato, por lo que el capital de la sociedad ascendió a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional o sea Cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y la sexta por la cual se incorporaba como gerente al señor Alfredo Raúl Cagnacci y se asignaba a cada uno de los gerentes una retribución de Un mil pesos moneda nacional mensuales. — Que por escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete pasada ante el escribano de esta ciudad don Eduardo A. Deluchi Levene, bajo el número cincuenta y ocho y al folio ciento ochenta y ocho del Registro número trescientos a su cargo, los mismos comparecientes aumentaron el capital elevándolo a la suma de Un millón Seiscientos mil pesos moneda nacional y modificaron algunas cláusulas de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ciento setenta y uno, folio cuatrocientos ochenta y cuatro del Libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el citado escribano Deluchi Levene, bajo el número doscientos sesenta y siete y al folio setecientos sesenta y siete del Registro trescientos a su cargo, los mismos comparecientes aumentaron el capital social a la suma de Cuatro millones Ochocientos mil pesos moneda nacional, y modificaron algunas cláusulas, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos veintisiete al folio doscientos veintiséis del Libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante el escribano de esta ciudad don Ignacio José Echechiquia al folio mil cuatrocientos noventa y uno del Registro cuarenta y tres de su adscripción, los componentes resolvieron prorrogar el término de duración de la Sociedad y modificar el contrato social de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil ciento cuarenta y nueve al folio doscientos cuarenta y ocho, Libro sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y el señor Alfredo Raúl Cagnacci continúa diicendo: Que cede, vende y transfiere a favor de los otros comparecientes señores Emelina Rosa Adela Cagnacci, Oscar Alfredo Cagnacci, María Esther Cagnaci de Vieytes, Héctor José Cagnaci, Aldo Pascual Cagnacci Raúl Hugo Cagnacci y Alberto Jorge Cagnacci por partes iguales todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre seiscientas cuotas de diez pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho en dicha sociedad. — Valor seis mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Esta cesión, venta y transferencia se efectúa con retroactividad al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, subsistiendo todas las restantes cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resulten modificados por el presente y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta. — Con el certificado que se agrega expedido por el Registro de la Propiedad el treinta y uno de mayo último bajo el número trescientos diez mil quinientos setenta y dos, se justifica: Que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — En tales conceptos dejan realizada esta venta, cesión y transferencia por la suma de seis mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho que los cesionarios han satisfecho íntegramente antes de ahora, por cuya suma les otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia se desiste de otdos los derechos y acciones que a lo cedido tenía, los que transfiere a los cesionarios, y los coloca en su mismo lugar, grado y prelación, obligándose por las responsabilidades legales y asegurando que los derechos y acciones cedidos no están embargados ni afectados en manera alguna, renuncia con motivo de esta operación a su carácter de socio gerente y al uso de la firma social a la cual tenía derecho y a cualquier otro reclamo anterior. — Impuestos los cesionarios de los términos de esta escritura a su favor manifiestan conformidad y aceptación y agregan: Que como consecuencia de la cesión y renuncia del señor Alfredo Raúl Cagnaci se hace necesario modificar la cláusula sexta del contrato social, la que en adelante queredactada de la siguiente manera: Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Oscar Alfredo, Héctor José, Aldo Pascual y Raúl Hugo Cagnacci, que la ejercerán con el cargo de gerente, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de los gerentes, en forma conjunta, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley, inclusive los mencionados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, celo y dedicación a la condución de los negocios sociales siéndoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial tenga o no conexión con el ramo que explota la Sociedad. — Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades. — Los socios gerentes gozarán de una retribución de cuatrocientos treinta pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mensuales con cargo de gastos generales. — Presente al acto doña María Leocadia Torres de Cagnacci, argentina, casada en primeras nupcias con el cedente y con el mismo domicilio que éste mayor de edad hábil y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que manifiesta que presta su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil con la operación que por este acto realiza su esposo. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando en prueba de ello por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Alfredo Cagnacci. — Emelina C. de Borsotti. — María Esther C. de Vieytes. — Oscar Cagnacci. — Héctor Cagnacci. — Aldo P. Cagnacci. — Raúl Cagnacci. — Alberto Cagnacci. — María L. T. de Cagnacci. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pamplieg[illegible]

— Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos diez y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Emelina Rosa Adela Cagnaci, argentina, nacida el treinta de enero de mil novecientos doce, comerciante, con Libreta Cívica número setenta y dos mil novecientos ochenta, casada en primeras nupcias con don Héctor Arturo Borsotti; don Oscar Alfredo Cagnacci, argentino, nacido el primero de junio de mil novecientos trece, comerciante con Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Armonia Alcira Nieves Díaz; doña María Esther Cagnacci de Vieytes, argentina, nacida el cinco de marzo de mil novecientos diez y seis, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones tres mil doscientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con don Arquímides Príncipe Vieytes; don Héctor José Cagnacci, argentino, nacido el treinta de enero de mil novecientos diez y ocho, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número trescientos noventa mil veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Julia Clotilde García; don Aldo Pascual Cagnaci, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos veinte y cuatro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuatro, casado en primeras nupcias con doña Sara Haydée Simons; don Raúl Hugo Cagnacci, argentino, nacido el cinco de octubre de mil novecientos veinte y cinco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiocho mil trescientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Angélica Arce y don Alberto Jorge Cagnaci, argentino, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos veinte y ocho, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil ciento setenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Olga Giobellini, todos domiciliados en la Avenida San Juan número dos mil setecientos sesenta y siete de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro o razón social de "Hijos de J. Angel Cagnacci, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fue constituida por instrumento privado de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de mayo del mismo año bajo el número setecientos veintidós al folio trescientos setenta del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron juntamente con don Alfredo Raúl Cagnacci una sociedad que gira en esta plaza calle San Juan número dos mil setecientos sesenta y cinco y bajo la denominación de "Hijos de J. Angel Cagnacci S. R. L.", para comerciar en el ramo de cromohojalatería mecánica, con un capital de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales e integrado totalmente, y con una duración de cinco años prorrogable por períodos iguales hasta un total de treinta años. — Que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve también por instrumento privado debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos catorce, al folio trescientos cuarenta y dos del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificaron únicamente la cláusula quinta de aquel contrato, por lo que el capital de la sociedad ascendió a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional o sea Cinco mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, y la sexta por la cual se incorporaba como gerente al señor Alfredo Raúl Cagnacci y se asignaba a cada uno de los gerentes una retribución de Un mil pesos moneda nacional mensuales. — Que por escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Eduardo A. Deluchi Levene, bajo el número cincuenta y ocho y al folio ciento ochenta y ocho del Registro número trescientos a su cargo, los mismos comparecientes aumentaron el capital elevándolo a la suma de Un millón Seiscientos mil pesos moneda nacional y modificaron algunas cláusulas de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ciento setenta y uno, folio cuatrocientos ochenta y cuatro del Libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el citado escribano Deluchi Levene, bajo el número doscientos sesenta y siete y al folio setecientos sesenta y siete del Registro trescientos a su cargo, los mismos comparecientes aumentaron el capital social a la suma de Cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional, y modificaron algunas cláusulas, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos veintisiete al folio doscientos veintiséis del Libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta pasada ante el escribano de esta Ciudad don Ignacio José Echechiquia al folio mil cuatrocientos noventa y uno del Registro cuarenta y tres de su adscripción los comparecientes resolvieron prorrogar el término de duración de la Sociedad y modificar el contrato social, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno bajo el número mil ciento cuarenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y ocho libro sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha trece de junio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil quinientos setenta de este Registro y Protocolo corriente, don Alfredo Raúl Cagnacci cedió a los actuales comparecientes, por partes iguales, todos los derechos y acciones que le correspondían sobre seiscientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho en dicha sociedad. En la citada escritura se modificó tambien el artículo sexto del contrato social, quedando la dirección y administración de la sociedad a cargo de los socios Oscar Alfredo, Héctor José, Aldo Pascual y Raúl Hugo Cagnacci, que la ejercerán con el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de los gerentes. El testimonio de la mencionada escritura está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como únicos componentes de la mencionada sociedad vienen por la presente a prorrogar el término de duración de la misma, a aumentar su capital en la suma de cuarenta y nueve mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y a adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláu-

sulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Hijos de J. Angel Cagnacci, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto social será la explotación del ramo cromohojalatería mecánica, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza que los socios tienen establecido en las calles San Juan número dos mil setecientos sesenta y cinco y Humberto I número dos mil setecientos setenta y seis. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad, calle Humberto I número dos mil setecientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: El capital social se forma con la suma de cuarenta y nueve mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil novecientas cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir la suma de siete mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada uno, y totalmente integrado, consistiendo los aportes en los bienes que formen el patrimonio de la sociedad en el revalúo del activo de acuerdo a la ley quince mil doscientos setenta y dos y en la capitalización de las utilidades que correspondan a los socios. — Quinta: El capital social podrá ser elevado de común acuerdo entre los socios y solamente por los mismos, no admitiéndose nuevos socios ni transferencias de cuotas a terceros sin la aprobación unánime de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Oscar Alfredo, Héctor José, Aldo Pascual y Raúl Hugo Cagnacci, que la ejercerán con el cargo de gerente, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de los gerentes, en forma conjunta, pudiendo para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente la marcha de los negocios sociales. La precedente enumeración es simplemente enunciativa; pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo novena del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, celo y dedicación a la conducción de los negocios sociales, siéndoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, tenga o no conexión con el ramo que explota la Sociedad. — Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades. — Los socios Gerentes gozarán de una retribución de cuatrocientos treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mensuales, con cargo de gastos generales. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y anualmente, en la misma fecha se practicará el balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier fecha. — De las utilidades que resulte se destinará: el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital, de acuerdo a la ley el remanente del beneficio o las pérdidas, si las hubiere, será distribuido o soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Los balances serán aprobados por la mayoría de los socios que representan la mayoría del capital, considerándose automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados. — Octava: Todas las resoluciones que tomen los socios y que se consideren de interés para la marcha de la Sociedad se anotarán en un libro de actas que la Sociedad llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado. —Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso la dirección y administración de la Sociedad quedará a cargo de los socios existentes con todas las facultades conferidas a los gerentes, quedando aquellos como simples componentes de la Sociedad con los derechos que correspondían al socio que representan en su condición de tal, debiendo a este efecto unificar su representación ante la Sociedad; pero si los sucesores del socio premuerto e incapacitado no quisieran incorporarse a la Sociedad se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio excluido por esa causa y el haber de éste les será abonado a sus sucesores en cuatro cuotas trimestrales. Si cualquiera de los socios declarara retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración, deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con anticipación de noventa días, debiendo en ese caso practicarse un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital, y utilidades y abonarse el crédito resultante a su favor en cuatro cuotas iguales y en los plazos indicados anteriormente. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando en prueba de ello por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: Borsotti, Arquímides Vieytes, hábiles, capital, que, prorrogable, instrumento: nueve: capital: mil: compareciente: sexto: cargo: ejercerán: aumentar: regir: a: Dos: cargo: Gerente: teniendo: sociales: tienen: dedicación: podrán: giro y administración: resultante: Vale. — Entrelíneas: y al folio ciento ochenta y ocho: Vale. — Testado: años: No vale. — Emelina C. de Borsotti. — Oscar Cagnacci. — María Esther C. de Vieytes. — Héctor J. C. Cagnacci. — Aldo P. Cagnacci. — Raúl Cagnacci. — A. J. Cagnacci. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Balance General al 31 de diciembre de 1972. — Activo. — Disponibilidades: 251.137,20. — Caja: 1.342,20. — Bancos: 249.795,00. — Créditos 399.580,38. — Por ventas: 378.374,72. — Deudores por ventas: 184.282,72. — Documentos a cobrar: 55.014,70. — Dtos. Garantía Importación: 139.077,30. — Otros créditos: 21.205,66. — Anticipo a Proveedores: 20.830,—. — Caja Subs. Famil. Pers. Industria: 355,66. — Depósito en Garantía: 20,—. — Bienes de cambio: 357.108,08. — Materias Primas: 353.515,21. — Materias Primas en Viaje: 3.592,87. — Inversiones: 2.312,01. — 2312 Acciones Banco de Italia y R. de la Plata: 2.312,01. — Bienes de uso: 225.276,45. — Máquinas y accesorios, mecánica y reparaciones, mejoras y Construcciones, muebles y útiles, material rodante, valor de origen: 300.817,86. — Menos: Amortizaciones anteriores: 39.834,21. — Amortizaciones del ejercicio: 35.707,20; 75.541,41. — Bienes inmateriales: No existen —, —. Subtotal del Activo: 1.235.414,12. — Cargos diferidos: —, — No existen —, —. Total del activo: 1.235.414,12. — L. O. Boquin, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F., T° XXXII, F° 14 C. P. C. E. P. B. A., T° XVII, F° 19. Hijos de J. Angel Cagnacci - Soc. Resp. Ltda. — Aldo P. Cagnacci, Gerente - Héctor Cagnacci, Gerente. — Balance General al 31 de diciembre de 1972. — Pasivo. — Deudas: 366.759,21. — Comerciales: 296.759,21. — Proveedores: 153.480,50. — Anticipos recibidos: 10.000. — Letras a pagar s|import.: 133.278,72. — Bancarias: 70.000,—. — Banco Italia y R. de la Plata: 70.000,—. — Provisiones: 44.961,58. — Para impuestos: 93.251,10. — Menos: Anticipos abonados: 48.289,52. — Total de compromisos: 411.720,79. — Previsiones: 40.648,34. — Para diferencia de cambio: 9.499,45. — Por responsabilidad hacia terceros: 6.000,—. — Para Despidos, Ley 11.729: 20.866,20. — Reserva Especial: 4.282,69. — Cuentas personales socios: 645.276,68. — Oscar Cagnacci: 96.081,15. — Héctor Cagnacci: 97.285,92. — Aldo Cagnacci: 98.401,84. — Raúl Cagnacci: 79.069,76. — Alberto Cagnacci: 89.536,42. — Amelina Cagnacci de Borsotti: 90.967,22. — María Cagnacci de Vieytes: 93.934,37. — Capital, reserva legal y revalúo: 137.768,31. — Capital social: 48.000,—. — Reserva legal: 4.800,—. — Saldo revalúo contable: 84.968,31. — Total del Pasivo: 1.235.414,12. — Documentos de clientes, descontados en proveedores: 35.122,35. — L. O. Boquin. — Luis Oscar Boquin, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F., T° XXXII, F° 14, C. P. C. E. P. B. A., T° XVII, F° 19. Hijos de J. Angel Cagnacci - Soc. Resp. Ltda. — Aldo P. Cagnacci, Gerente. — Héctor Cagnacci, Gerente. — Balance General al 31 de diciembre de 1972. — Cuadro Demostrativo de "Ganancias y Pérdidas". — Debe. Haber. — Utilidad bruta de ventas: 749.696,—. — Gastos Administración: 107.521,01. — Intereses y gastos bancarios: 28.162,24. — Descuentos Concedidos: 264,69. — Amortizaciones: 35.707,20. — Impuestos: 104.752,05. — Dividendos percibidos: 190,23. — Resultado venta bienes de uso: 1.632,74. — Subtotales: 276.407,19; 751.518,97. — Utilidad neta del ejercicio: 475.111,78. — Totales: 751.518,97; 751.518,97. — L. O. Boquin. — Luis Oscar Boquin, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F., T° XXXII, F° 14 C. P. C. E. P. B. A. T° XVII, F° 19. Hijos de J. Angel Cagnacci - Soc. Resp. Ltda. — Aldo P. Cagnacci, Gerente - Héctor Cagnacci, Gerente. — Dejo constancia de que he verificado la correcta utilización de la fórmula oficial y la aplicación del Decreto N° 9.795 del 14|6|1954, y certifico que las cifras del Balance General, y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas reflejan fielmente el estado de Activo y Pasivo de la empresa, y que los resultados netos han sido obtenidos siguiendo procedimientos técnico-contables adoptados y aceptados usualmente, según surge de los libros rubricados de la Sociedad. — En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 17.250, dejo constancia que la empresa no tiene deuda alguna con las Cajas Nacionales de Previsión Social al 31 de diciembre de 1972, por haberse abonado los importes devengados a esa fecha. — Buenos Aires, marzo 22 de 1973. — L. O. Boquin. — Luis Oscar Boquin, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F., T° XXXII, F° 14 C. P. C. E. P. B. A., T° XVII, F° 19. — Anexo "A". — Balance General al 31 de diciembre de 1972. — Bienes de uso. — Valor de origen al comienzo del ejercicio. Aumentos por compras, mejoras etc. — Disminución por ventas o retiros. — Valor de origen al finalizar el ejercicio amortizaciones anteriores del ejercicio o|o. — Importe total neto resultante máquinas y accesorios: 135.405,26; 13.900,—; 149.305,26; 29.825,32 s|r.; 7.736,29; 37.561,61; 111.743,65. — Mecánica y reparaciones: 9.617,50; 9.617,50; 5.060,80; 20; 1.923,50; 6.984,30; 2.633,20. — Mejoras y construcción: 15.149,90; 15.149,90; 4.499,97; 10; 1.514,99; 6.014,96; 9.134,94. — Muebles y útiles: 1.164,05; 7.000,15; 8.164,20; 448,12; 10; 816,42; 1.264,54; 6.899,66. — Material rodante: 6.594,41; 118.580,—; 6.593,41; 118.581,—; —,— 20; 23.716,—; 23.716,—; 94.865,—; 167.931,12; 139.480,15; 6.593,41; 300.817,86; 39.834,21; 35.707,20; 75.541,41; 225.276,45 s|r. — Según revalúo contable, Leyes 15.272 y 17.335. — L. O. Boquin. — Luis Oscar Boquin, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F., T° XXXII, F° 14 C. P. C. E. P. B. A., T° XVII, F° 14. Hijos de J. Angel Cagnacci - Soc. Resp. Ltda. — Aldo P. Cagnacci, Gerente. — Héctor Cagnacci, Gerente. — S|raspado: seiscientas. Vale. — Testado: ochocientos. No vale.

Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.882,50 e. 19|7 N° 15.383 v. 19|7|73

Keno Deportes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora Kerlia Liendel Espósito de Di Lascio, de cuarenta y nueve años de edad, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Libertad cuatrocientos cuarenta y cinco piso cuarto, libreta cívica número cero cero cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres; Hugo Osvaldo Di Lascio, de veintitrés años de edad, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Libertad cuatrocientos cuarenta y cinco, piso cuarto, libreta de enrolamiento número siete tres siete siete dos dos; Raúl Héctor Di Lascio de veintiún años de edad, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Libertad cuatrocientos cuarenta y cinco, piso cuarto, cédula de identidad número seis cuatro dos dos seis cinco uno y Jorge Eduardo Alvarez, argentino, de veintitrés años de edad, comerciante, soltero, domiciliado también en la calle Libertad, cuatrocientos cuarenta y cinco, piso cuarto de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número uno siete cero cuatro cuatro tres dos: todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida, entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "KENO DEPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, calle Maipú número ciento ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país, o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta: el objeto de la sociedad será la comercialización, compraventa y fabricación, importación y exportación de productos y artículos para la práctica de todos los deportes en general, por mayor y menor y en todas sus formas y condiciones, y también por consiguiente podrá ejecutar todo negocio o transacción comercial afín. — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, siendo suscripto y totalmente integrado entre los socios de la siguiente manera: La señora Kerlia Liendel Espósito de Di Lascio suscribe e integra ciento ochenta cuotas, el señor Hugo Osvaldo Di Lascio, suscribe e integra ciento sesenta cuotas, el señor Raúl Héctor Di Lascio suscribe e integra ciento sesenta cuotas y el señor Jorge Eduardo Alvarez, suscribe e integra quinientas cuotas. — Dicho capital se deposita en efectivo como parte integrante del presente contrato: Sexta: La administración será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios, quienes asimismo harán uso de la firma social. — En tal condición suscribirán contratos, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales de obligación y crédito; otorgarán poderes generales y|o particulares y realizarán cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de las actividades sociales, pero les está vedado usar la firma social para actos ajenos al objeto o interés de la sociedad, como tampoco podrán comprometerla en operaciones a título gratuito o de garantía de terceros. — Para representar la sociedad se usará el sello social, con la firma individual de los socios. — Podrán asimismo efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, pudiendo actuar también ante las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos de ellas derivados, cobrar y percibir sumas de dinero, dar y exigir recibos y cartas de pago y actuar ante las Aduanas del país o del extranjero en todo caso, sustituir su poder en la firma y en la persona que creyere conveniente en la extensión necesaria. — Séptima: La cesión de cuotas se hará indefectiblemente conforme a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos y siguientes de la ley de sociedades, dando preferencia en igualdad de condiciones para su adquisición, a los socios que manifiesten su intención de comprarlas. Su derecho será equivalente al capital que hayan integrado en la sociedad en el momento de hacerse la oferta. — Octava: En caso de liquidación se seguirá desarrollando las actividades en la forma establecida pero el sello llevará el aditamento entre comillas "en liquidación". — En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación conforme a las disposiciones legales sobre la materia en base a un balance general a la fecha de la disolución actuando como liquidadores los socios componentes de la misma y dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, Sección Trece "De la liquidación". — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance de las existencias de la sociedad. — De los beneficios se deducirá un cinco por ciento que será entregado como fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el resto corresponderá a los socios en proporción a sus cuotas de capital, quienes soportarán las pérdidas de igual manera si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento, los herederos del socio premuerto, deberán unificar personería designando a una persona que los representará en la dirección y administración de la misma. — Decimoprimera: A los efectos de la dirección de la sociedad se computará un voto por acción. — Decimosegunda: Los socios se reunirán dos veces al año para considerar el estado societario al treinta de junio y al treinta de noviembre, siendo citados por carta certificada u otro medio fehaciente, en el domicilio que conste en la sociedad con una anticipación no menor de veinte días. — Decimotercera: Toda duda o divergencia sobre este contrato, será ventilado ante los Tribunales de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los socios a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos. — Kerlia L. S. de Di Lascio, Hugo Osvaldo Di Lascio, Raúl Héctor Di Lascio, Jorge Eduardo Alvarez. — Levantan observaciones. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro. Kerlia Liendo Espósito de Di Lascio, Hugo Osvaldo Di Lascio, Raúl Héctor Di Lascio y Jorge Eduardo Alvarez, por sus propios derechos, como integrantes de Keno Deportes S. R. L. en los autos caratulados: Keno Deportes S. R. L. s|inscripción, con domicilio legal en la calle Perú doscientos setenta y siete, piso tercero, oficinas uno y dos, a V. S. dicen: A) Que a fin de levantar las observaciones formuladas al contrato que se pretende inscribir acompañan al presente, la boleta del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, que prueba que se ha depositado en la cuenta de Keno Deportes S. R. L., el importe de diez mil pesos, correspondientes al capital social, con lo que se da cumplimiento al art. ciento cuarenta y nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — B) Del art. cuarto del contrato social se suprime la palabra "general" quedando re.

dactado de la siguiente manera: "Cuarta: El objeto de la sociedad será la comercialización, compraventa y fabricación, importación y exportación de productos y artículos para la práctica de todos los deportes, por mayor y menor y en todas sus formas y condiciones; y también por consiguiente podrá ejecutar todo negocio o transacción comercial afín. — Por lo expuesto a V. S. pide: Primero) Ordene agregar la boleta de depósito acompañada; Segundo) Tenga por levantadas las observaciones formuladas; Tercero) Se ordene la publicación de edictos. — Es justicia. — Kerlia L. S. de Di Lascio, Hugo Osvaldo Di Lascio, Raúl Héctor Di Lascio, Jorge Eduardo Alvarez.

Buenos Aires, julio 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 442,50 e.19|7 Nº 15.410 v.19|7|73

La Nonna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 1º de febrero de 1973, los señores Osvaldo Angel Casaroli, domiciliado en la calle Avda. de los Incas Nº 4903, Capital Federal; Clorindo Domingo Graziosi, domiciliado en la calle Benjamín Victorica Nº 2737. C. Fed. Esteban Albino Graziosi, domiciliado en la calle Avalos Nº 1699, C. Federal; y Jorge Eduardo Aboso, domiciliado en la calle Lavalleja Nº 521, piso 5º, Dto "A", Capital Federal, ceden las dos mil (2.000) cuotas capital de un valor nominal de pesos diez cada una, de "LA NONNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que le corresponden en la proporción de seiscientas treinta y tres (633) cuotas; seiscientas treinta y cuatra (634) cuotas; seiscientas treinta y tres (633) cuotas y cien (100) cuotas, respectivamente. — Esta cesión la realizan a favor de los señores Manuel Tato, español, casado, comerciante, de 63 años de edad, C. I. Nº 1.951.936 P. F., domiciliado en la calle Billinghurst Nº 1963, Capital Federal, que adquiere trescientas sesenta (360) cuotas; Avelino Naveiro Oubel, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, C. I. Nº 4.415.516 P. F., domiciliado en la calle Pasaje José Verdi número 1862, Capital Federal, que adquiere trescientas veinte (320) cuotas; Ramón Tato, español, soltero, comerciante, de 34 años de edad, C. I. Nº 4.268.714 P. F., domiciliado en la calle Billinghurst número 1963, Capital Federal, que adquiere doscientas cuarenta (240) cuotas; Eduardo Simón Ledesma, argentino, soltero, comerciante, de 46 años de edad, L. E. número 6.524.986, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1239, San Isidro, provincia de Buenos Aires, que adquiere ciento sesenta (160) cuotas; Ramiro Pérez García, español, casado, comerciante, de 59 años de edad, C. I. Nº 1.878.269 P. F., domiciliado en la calle Coronel Arena Nº 3972, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, que adquiere ciento sesenta (160) cuotas; Francisco García, español, casado, comerciante, de 45 años de edad, C. I. número 3.308.751 P. F., domiciliado en la calle Independencia Nº 2207, piso 6º, Dto. 25, Capital Federal, que adquiere ciento sesenta (160) cuotas; Vicente Badaloni, italiano, casado, comerciante, de 63 años de edad, C. I. Nº 2.364.947 P. F., domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2828. Olivos, provincia de Buenos Aires, que adquiere ciento veinte (120) cuotas; Perfecto Paradelo López, español, casado, comerciante, de 52 años de edad, C. I. número 4.904.659 P. F., domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1, Quilmes, provincia de Buenos Aires, que adquiere ochenta (80) cuotas; Vicente Rodríguez, español, casado, comerciante, de 50 años de edad, Cédula de Identidad número 4.850.882, Pol. Federal, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 10, piso 3º, Dpto. 6 Capital Federal, que adquiere ochenta (80) cuotas; Manuel Eduardo Fumega, argentino, soltero, comerciante, de 32 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.318.015, domiciliado en la calle Balbastro Nº 1246, piso 1º Capital Federal, que adquiere ochenta (80) cuotas; Gumersindo Moledo Fernández, español, casado, comerciante, de 29 años de edad, Céd. de Identidad Nº 6 296.652, Pol. Federal, domiciliado en la calle José Verdi Nº 1862 Capital Federal, que adquiere ochenta (80) cuotas; Luis Manuel Tato, español, casado, comerciante, de 36 años de edad, C. de Identidad Nº 4.268.713, Pol. Federal, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 1936 Capital Federal, que adquiere ochenta (80) cuotas; y Antonio Naval, español, casado, comerciante, de 43 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.664.984 Pol. Federal, domiciliado en la calle Virrey Olaguer Nº 2453 Capital Federal, que adquiere ochenta (80) cuotas. — La cesión se realiza por la cantidad total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000.—) siendo conformado por los cónyuges de los cedentes y los señores Osvaldo Angel Casaroli y Esteban Albino Graziosi, hacen expresa renuncia al cargo de Gerentes que desempeñaban — Los cesionarios adaptan el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, el que queda redactado así: "Primera: La sociedad se denominará: "La Nonna", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en la Avda. San Martín Nº 7301, esquina Cabezón, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se consttiuye por el término de cincuenta (50) años a partir del 1º de diciembre de 1972. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente por unanimidad en la resolución tomada por socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de Pizzería, Grill y Restaurante, ubicado en la Avda. San Martín Nº 7301, esquina Cabezón, Capital Federal. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), representado por cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Tato: novecientas (900) cuotas; Avelino Naveiro Oubel; ochocientas (800) cuotas; Ramón Tato: seiscientas (600) cuotas; Eduardo Simón Ledesma, Ramiro Pérez García y Francisco García: cuatrocientas (400) cuotas, cada uno; Vicente Badaloni: trescientas (300) cuotas; Perfecto Paradelo López, Vicente Rodríguez, Manuel Eduardo Fumega, Gumersindo Moledo Fernández, Luis Manuel Tato y Antonio Naval: doscientas (200) cuotas, cada uno — El capital se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Sexta: La Dirección y administración estará a cargo de los socios señores Avelino Naveiro Oubel, Ramón Tato y Eduardo Simón Ledesma, quienes obligarán a la sociedad con la firma conjunta e indistinta de dos cualesquiera de los nombrados, a continuación del rubro "La Nonna", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima. Los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades para administrar la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Nº 19.550. — La única limitación es el comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que exija, prestándose mutua cooperación en sus funciones y estándoles expresamente prohibido realizar operaciones por cuenta propia de las que constituyen el objeto social. —

Los socios gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un Balance e Inventario General para cuya aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción al capital suscripto. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Undécima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 de la Ley Nº 19.550. — Decimasegunda: En el caso de que algún socio decidiera retirarse de la sociedad, durante la vigencia del presente contrato, podrá hacerlo comunicando su decisión con una anticipación no menor de tres meses. — La parte que por capital y utilidades pudiera corresponderle, le será abonada en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario que en ese momento haya en plaza. — Decimatercera: La disolución de la sociedad será realizada por los socios gerentes en ejercicio, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones 12 y 13 de la Ley Nº 19.550. — El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Los restantes socios, junto con los herederos, podrán modificar el contrato social, incorporándoles a la sociedad o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes, si existieren, en la forma como en ese entonces se convenga entre las partes. — Decimacuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. quienes designarán un tercero, para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — 'Tigre: febrero 1º de 1973. — Estado demostrativo de "La Nonna", Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Cap. $ 50.000.—) con domicilio en esta ciudad, calle Avda. San San Martín Nº 7301, al día 1º de febrero de 1973. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de Cambio: No existen. — Beines de Uso: 1 Caja Registradora Hugi, modelo K 40, eléctrica Nº 962.949: $ 7.500,00. — 1 toldo metálico modelo semi fijo, 25 mts. x 3,60 metros, $ 5.200,00. — 1 heladera eléctrica Cadei, Nº 691.870, $ 4.800,00. — 32 mesas base escandinava 1 x 0.70, $ 1.472,00. — 64 sillas modelo escandinavas, $ 1.028,00. — 1 inmueble adquirido a la firma Graziosi Hnos. y Casaroli, Sociedad Comercial Colectiva, ubicado en la calle Avda. San Martín Nº 7301 esquina Cabezón, Capital Federal: $ 248.625,00. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos:, no existen. — Total del Activo. $ 268.625,00. — Pasivo. — Deudas: Obligaciones a Pagar: Saldo compra inmueble Avda. San Martín Nº 7301 esquina Cabezón, Capital Federal: $ 218.625.00. — Provisiones: No existen. — Utilidades Diferidas: No existen. — Total del Pasivo: $ 218.625,00. — Patrimonio Neto: Captial Social: $ 50.000,00. — Reservas: No existen. — Resultados: No existen. — Total del Patrimonio Neto $ 50.000,00. — S|enclmado: Graziosi — Vale.

Buenos Aires, julio 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e.19|7 Nº 15.375 v.19|7|73

Edidis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores César Amadeo López, argentino, casado, 45 años de edad, comerciante, C. I. 1.675.425, domiciliado en Juncal 1421, Capital Federal; Simona Juana Celina Bex de Goyanarte, francesa, viuda, 51 años de edad, comerciante, C. I. 2.560.426, domiciliada en Esmeralda 949, Capital Federal; Hugo Manuel Vázquez, argentino, soltero, 26 años de edad, comerciante, C. I. 2.167.036, domiciliado en Almirante Brown 1555, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y Oscar Roberto Barrozo, argentino, casado, 39 años de edad, comerciante, C. I. 3.469.750, domiciliado en Almirante J. Seguí 2343. Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "EDIDIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y sede social de la administración en la calle Billinghurst 943, Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de enero de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la edición y distribución de publicaciones. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000) dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una suscriptas según el siguiente detalle: el señor César Amadeo López 1.200 (un mil doscientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, o sea la suma de doce mil pesos ($ 12.000); la señora Simona Juana Celina Bex de Goyanarte 1.200 (un mil doscientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, o sea la suma de doce mil pesos ($ 12.000); el señor Hugo Manuel Vázquez 300 (trescientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, o sea la suma de tres mil pesos ($ 3.000) y el señor Oscar Roberto Barrozo 300 (trescientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, o sea la suma de tres mil pesos ($ 3.000). — Todos los socios han integrado totalmente el capital suscripto en mercaderías, valuadas a precio de costo según facturas que se hallan en poder de los socios y según detalle en balance que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios quienes, en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: el señor César Amadeo López juntamente con cualquiera de los demás socios bajo el sello de la razón social; excepto para la representación ante entidades Municipales y Ministerio de Trabajo en que la firma será indistinta. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) Representar legalmente a la sociedad en todos sus actos. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente contrato. — c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Administración Nacional de Aduanas y con cualquier otro Banco, establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, oficial, particular o del extranjero. — d) Promover querellas o toda otra acción judicial, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — e) Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros. — f) Realizar toda clase de gestiones ante Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional del Derecho de Autor y toda otra repartición necesaria para el mejor logro del objeto social. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto los gerentes podrán realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. — Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en garantías, hipotecas o negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Las asambleas de socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. — Las resoluciones se tomarán por mayoría del 51 % (cincuenta y uno por ciento) de votos de capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El ejercicio anual cerrará el 31 de marzo de cada año. — Se establece que el primer ejercicio finalizará el 31 de marzo de 1974. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente forma: a) El 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social. — b) Otras reservas facultativas que acuerden los socios. — c) El saldo se distribuirá en partes iguales entre todos los socios. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del incapaz o del fallecido, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: Se establece que hasta el 31 de marzo de 1976, no podrá retirarse ningún socio ni ceder sus cuotas sociales. — En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de una parte de las cuotas sociales con posterioridad al 31 de marzo de 1976, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los demás mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — Dentro de los treinta días posteriores deberá realizarse un balance general para establecer el valor de las cuotas sociales a transferirse. — Las cuotas sociales podrán ser adquiridas por los restantes socios interesados en proporción a sus capitales y serán abonadas hasta en treinta y seis meses con más el interés bancario fijado para el descuento de documentos comerciales, firmándose los respectivos pagarés por las cuotas a pagar al socio cedente. — En el caso de que ningún socio desee adquirir las cuotas cedidas, el socio cedente podrá vender las cuotas a personas extrañas a la sociedad. - Decimoprimera: Serán causales de disolución las establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes o administradores. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten dando así cumplimiento al Art. 11, Inc. 6º de la Ley Nº 19.550. — Decimosegunda: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes de los otros, sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte y en caso de no ponerse de acuerdo, sus diferencias serán sometidas a un árbitro único designado por los socios cuya decisión será inapelable. — El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de treinta días a cuyo término los árbitros o árbitro único en su caso deberá hacer conocer por escrito su fallo a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a la parte que no acatare el fallo. — Siendo de conformidad las doce cláusulas precedentes se firma el presente contrato en prueba de ello en Buenos Aires, a 27 de marzo de 1973. — Testado: principal, no vale. — Testimo-

nio, no vale. — Fdo.: S. J. C. Bex de Goyanarte. — C. A. López. — H. M. Vázquez y O. R. Barrozo. — Balance de iniciación de "Edidis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de enero de 1973. — Activo: Mercaderías: 1.754 Ejemplares del libro "Compañía Nocturna" de Winston Graham a $ 1. c|u. $ 1.754. — 2.268 Ejemplares del libro "Fuego Griego" de Winston Graham a $ 1. c|u. $ 2.268. — 3.706 Ejemplares del libro "El Hombre Olvidado" de Rodolfo Falcione a $ 1,20 c|u. $ 4.447,20. — 1.560 Ejemplares del libro "Los Mercaderes de Poder" de Patrick Hall a $ 2,65 c|u. $ 4.134. — 2.974 Ejemplares del libro "Un Barco de Monos" de Vahé Katcha a $ 1,30 c|u. $ 3.866,20. — 2.068 Ejemplares del libro "La Calle del Paredón" de Francoise Mallet-Joris a $ 1. c|u. $ 2.068. — 1.337 Ejemplares del libro "Entre Mujeres Solas" de Cesare Pavese a $ 1. c|u. $ 1.337. — 2.229 Ejemplares del libro "Las Turquesas También Mueren" de Maurice Dekobra a $ 1,40 c|u. $ 3.120,60 — 1.401 Ejemplares del libro "Las Causas Supremas" de Héctor Sánchez a $ 5. c|u. $ 7.005. — Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo. — Capital Social: César Amadeo López - Cuenta Capital $ 12.000. — Simona Juana Celina Bex de Goyanarte - Cuenta Capital $ 12.000. — Hugo Manuel Vázquez - Cuenta Capital $ 3.000. — Oscar Roberto Barrozo - Cuenta Capital $ 3.000. — Total del Pasivo: $ 30.000. — Fdo.: S. J. C. Bex de Goyanarte. — C. A. López. — H. M. Vázquez y O. R. Barrozo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.19|7 Nº 15.494 v.19|7|73

Instituto Politécnico Modelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientis setenta y tres, se reúnen los señores Marta Laureiro, argentina, casada, con domicilio en la calle Salvador María del Carril 5140, Capital Federal, de 44 años de edad, Libreta Cívica número 0.463.952, de profesión docente; Inés Teresa Szindel, argentina, casada, con domicilio en la calle Cervantes 1109, Capital Federal, de 26 años de edad, Libreta Cívica Nº 5.324.068, de profesión docente; José Domingo Vosa, argentino, casado, con domicilio en Curapaytí 1239, Villa Insuperable, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de 26 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.538.395, de profesión docente; y José Carlos Maceri, argentino, soltero, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 7229, 1º "E", Capital Federal, de 26 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.551.699, de profesión docente todos integrantes de la Sociedad "INSTITUTO POLITECNICO MODELO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Ley 18.188, Diez mil ($ 10.000), para manifestar lo siguiente: Que habiendo adquirido tres (3) transformadores cuyos importes ascienden a la suma de Cinco mil cuatrocientos pesos Ley 19.188, resuelven modificar el artículo 4º del contrato social suscripto el 16 de Marzo de 1973, en la siguiente forma: Art. 4º. El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Diez mil (10.000), dividido en 1.000 cuota de 10 pesos Ley 18.188 (10) que los socios suscriben e integran en este acto por partes iguales o sea 250 cuotas cada uno, cincuenta por ciento en efectivo y cincuenta por ciento en bienes, cuyo detalle se consigna en Balance que se transcribe. Todas las demás cláusulas del contrato original quedan vigentes, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad y fecha ut supra — Balance Inicial de la razón social "Instituto Politécnico Modelo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 10.000, establecida en la calle Terrada 1074, Cap. Fed. — Activo: Caja $ 5.000. Bienes de Uso, 3 transformadores monofásicos refrigerados por aire de 150 amperes número 505, Nº 509 y Nº 510, $ 5.400. Pesos 10.400. — Pasivo: Acreedores Varios M. Laureiro $ 100. I. T. Szinder $ 100. J. D. Vesa $ 100. J. C. Maceri $ 100. Capital Soc. 5.000. $ 10.400. — Certifico que los guarismos que anteceden concuerdan con las cifras que figuran en el contrato social firmados por los socios, contrato de fecha 16 de Marzo de 1973 y modificación del art. 4º de fecha 25 de Junio de 1973, de esta ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225 e.19|7 Nº 15.453 v.19|7|73

G. Alfonso Ferraris

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN AVELLANEDA, a los veintidós días del mes de junio de 1973, reunidos los señores Gustavo Francisco Ferraris, de 57 años, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Ugarteche 2811, piso 11, Capital, L. E. Nº 561.497; Leopoldo Emilio Ferraris, de 45 años, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en José Hernández 2440, piso 5º, Dto. "B", Capital, L. E. 4.480.470; Cecilia Negroni de Ferraris, de 85 años, viuda, italiana, ama de casa, domiciliada en Belén 175, Capital, C. I. Nº 2.467.447; Lucía María Pía Ferraris de Villamayor Noceti, de 59 años, viuda, argentina, profesora, domiciliada en Bogotá 4251, Capital, L. Cívica Nº 0039554; María Pía Ferraris de Cordero, de 55 años, casada, argentina, profesora, domiciliada en Belén 150, Capital, L. C. Nº 3.487.437; Carlota Ferraris de Galparsoro, de 53 años, viuda, argentina, farmacéutica, domiciliada en Belén 171, Capital, piso 1º, L. C. Nº 3.487.436; Renato Alfonso Ferraris, de 51 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Belén 175, Capital. L. E. Nº 1.803.926; y Blanca Cecilia Ferraris, de 49 años, divorciada, argentina, maestra, domiciliada en Paraguay 2753, piso 7º, Dto. "A", Capital, L. C. Nº 0249411, manifiestan: Primero: Que son únicos componentes de la sociedad "G. ALFONSO FERRARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato original de fecha 1º de julio de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto de 1953, bajo el número 1.653, Folio 435, Libro 23, de Contratos de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones: a) del 4 de agosto de 1960, inscripta el 25 de octubre de 1960, bajo el número 3.349, folio 288, libro 40, de Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) del 14 de junio de 1963, inscripta el 8 de agosto de 1963, bajo el número 1.718, folio 210. libro 45, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; c) declaratoria de herederos dictada en los autos "Ferraris Alfonso Gustavo Luis, s|Sucesión", con fecha 25 de marzo de 1966, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1968, bajo el número 980, folio 141, libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) del 6 de junio de 1968, inscripta el 29 de julio de 1968, bajo el número 1.633, folio 247. libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en tal carácter, resuelven por unanimidad: a) Prorrogar el término del contrato social por tres años, a partir del 1º de julio de 1973 y hasta el 30 de junio de 1976; b) Establecer el nuevo domicilio de la sociedad en Riobamba 469, piso 9º, Dpto. "B", Capital Federal; c) Establecer la forma de disolución y liquidación en cumplimiento del Art. 11, inciso 9º de la Ley 19.550. — En tal forma quedan redactadas las cláusulas Primera y Séptima del contrato original y sus correlativas, de las modificaciones mencionadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "G. Alonso Ferraris, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su término de duración es de veintitrés años a contar del día 1º de julio de 1953 y tiene su domicilio en la calle Riobamba 469, piso 9º, Dpto. "B", Capital Federal. — Séptima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. En tales casos, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán seguir formando parte de la sociedad, unificando su representación en uno de ellos y estableciéndose en tal caso nueva proporción en los beneficios y pérdidas. — Si los herederos decidieran retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán adquirir sus cuotas de capital, de acuerdo a lo que arroja el último balance con más las utilidades que correspondan hasta la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada, efectuándose su pago según la posibilidad financiera de la sociedad. — El monto que no se pague de inmediato devengará un interés del quince por ciento anual o el interés bancario que rija en la oportunidad. — En caso de producirse la disolución y liquidación de la sociedad, por otras causas que la mencionada, la misma se realizará por los socios gerentes y por las causas y en la forma establecida en los Arts. 94 a 112 de la Ley 19.550. — Los socios ratifican expresamente las restantes cláusulas no modificadas del contrato original y sus agregados y modificaciones posteriores y en prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en dos ejemplares, original y copia, de un mismo tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: Cecilia N. de Ferraris. — Lucía F. de Villamayor Noceti. — María Pía Ferraris de Cordero. — Renato A. Ferraris. — Gustavo Ferraris. — Leopoldo E. Ferraris. — Carlota F. de Galparsoro. — Blanca C. F. de Maresca. — Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 326,25. e.19|7 Nº 15.513 v.19|7|73

Corrado y Caruso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1973, entre los señores Felipe Amílcar Corrado, C. I. 2.923.486. Policía Federal, de 44 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Gaona Nº 5132, Capital Federal; y Vicente Miguel Ramón Caruso, Cédula Ident. 2.834.165, Policía Federal, de 49 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Caracas Nº 2660, departamento 2, Capital Federal; ambos argentinos y casados, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CORRADO Y CARUSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del día de la fecha. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gaona Nº 5132, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías, pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en su carácter de propietaria, mandataria, consignataria, representante o distribuidora. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 31.000, dividido en 310 cuotas de $ 100 cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Felipe Amílcar Corrado, 155 cuotas de $ 100, que representan pesos 15.500 y Vicente Miguel Ramón Caruso, 155 cuotas de $ 100, que representan pesos 15.500, todo ello de acuerdo al Inventario de los bienes que aportan los socios, cuyos valores corresponden a su precio actual de reposición en plaza y que a continuación se detalla: 1 báscula de 600 kgs., marca Bianchetti, s|Nº, pesos 650; 1 mesita para máquina de escribir metálica, con tapa de cristal, de 68 x 44 cms., $ 245; 1 armario metálico con puertas corredizas, de 1,23 x 1,56 ms., $ 650; 1 escritorio metálico, tapa de cristal, con 4 cajones, de 1,30 x 0,78 m., pesos 750; 1 silla metálica, $ 50; 1 máquina de sunchar, $ 510; 1 portarrollo para papel engomado, de 3', $ 160; 1 portarrollo para papel engomado, $ 60; 5 rollos de sunchos plásticos, de 400 grs. cada uno, $ 70,20; 1 caja de hebillas para sunchos plásticos, de 12,5 cms., pesos 21,50; 1.500 bolsitas de plástico, de 70 x 60 cms. x 50 micrones, $ 1.040,60; 16.500 etiquetas de papel engomado, con inscripciones, $ 260; 200 cajas de cartón corrugado, de 60 x 60 x 28 cms., $ 763,26; 10 rastras lisas cambradas angosta, pesos 345; 10 rastras lisas cambradas anchas, $ 415; 10 rastras con pelo cambradas anchas, $ 455; 504 bombillas de alpaca, $ 5.392,80; 250 mates calabaza lisos, con virola, $ 300; 250 mates calabaza trébol, $ 1.050; 50 mates alpaca bolita grabados, $ 1.920; 300 cajas de yerba mate Taragüi, de 10 paquetes, de 1 kg., $ 9.108,60; 200 cajas de yerba mate Taragüi, de 10 paquetes, de 1 kg., $ 6.072,40; 40 cajas de yerba mate Taragüi, de 20 paquetes, de 1|2 kg., $ 710,64. — Total: $ 31.000. — Los valores establecidos son garantizados por los socios en los términos del artículo 150 de la Ley 19.550. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes. Actuarán en forma indistinta, pudiendo delegar sus funciones. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta. — Séptima: La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares de los socios, ni para operaciones ajenas al giro social, ni para garantías o fianzas a terceros. — Octava: El 30 de abril de cada año se practicará un Balance General, que deberá ser presentado a los socios dentro de los 45 días de esa fecha y quedará automáticamente aprobado si dentro de los 30 días subsiguientes no fuera impugnado u observado por alguno de ellos, sin necesidad de interpelación alguna. — Novena: Los socios deberán reunirse por lo menos dos veces al año, indefectiblemente en los meses de mayo y octubre, para deliberar acerca de la marcha de la sociedad. — Décima: Las utilidades líquidas irrevocablemente realizadas, previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el 20 o|o del Capital, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin el acuerdo de su consocio. — En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de alguno de ellos, la sociedad continuará su giro con el representante legal del incapaz o los herederos del causante, quienes deberán unificar personería. — Duodécima: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por los socios gerentes. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Conformes las partes y obligándose a su fiel cumplimiento, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Interlineado: "Miguel". Vale. — Firmado: F. A. Corrado. — Vicente Caruso. — Testado: "principal". No vale. — E.L.: marca Bianchetti s|Nº. Vale. — Testado: "principal". No vale. — Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300. e.19|7 Nº 15.509 v.19|7|73

El Monarca de las Sábanas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez (10) días del mes de abril del año 1973, se reúnen los señores Ibranim Kassar, sirio, casado, con domicilio en Tucumán 2162, segundo piso, departamento "A", de 55 años de edad, C. I. Nº 2.214.996, Policía Federal, comerciante; Elías Salvador Kassar, argentino, soltero, con domicilio en Tucumán número 2162, segundo piso, departamento "A", de 24 años de edad, L. E. número 6.151.227, de profesión comerciante; Víctor Israel Jaime Kassar, argentino, soltero, con domicilio en Tucumán número 2162, segundo piso, departamento "A", de 21 años de edad, L. E. número 8.591.973, de profesión comerciante y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL MONARCA DE LAS SABANAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 2568 de esta Capital. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años (10) a partir del 1º de enero de 1973, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de tejidos en general y la fabricación o elaboración de productos o subproductos de lana, seda o todo tipo de fibras naturales o artificiales relativas a la indunstria del blanco o mantelería, inclusive la confección de sábanas. — A tal efecto podrá realizar y suscribir todos los actos relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social será de treinta y cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 35.000) dividido en tres mil quinientas (3.500) cuotas de pesos Ley Nº 18.188 diez ($ 10) cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Ibrahim Kassar, dos mil quinientas cuotas (2.500); don Elías Salvador Kassar, setecientas cincuenta cuotas (750); don Víctor Israel Jaime Kassar, doscientas cincuenta cuotas (250); efectuándose los aportes en mercaderías, de acuerdo al inventario que se firma por separando. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedad Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los restantes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el

artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de don Ibrahim Kassar en forma individual o de don Elías Salvador Kassar en forma conjunta con Víctor Israel Jaime Kassar, para representar y obligar a la sociedad, todos en el carácter de gerentes, sin limitación alguna, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la misma, en fianzas o garantías de terceros. — Séptima El ejercicio económico de la sociedad cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad será practicado el inventario y balance general de los negocios sociales que se asentará en la contabilidad rubricada de la sociedad. — Octava: — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 % del capital social. — El remanente corresponderá y será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Ibrahim Kassar 40 %; Elías Salvador Kassar 30 %; Víctor Israel Jaime Kassar 30 %. — En la misma proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere. — Los gerentes no tendrán retribución alguna, salvo decisión en contrario registrada en el libro de "Actas" — Los balances serán considerados aprobados, si no son observados dentro de los cinco días de puestos a disposición de los socios. — Novena: A pedido de cualquiera de los socios, por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, notificado en el último domicilio de la sociedad, podrá convocarse a reunión para resolver situaciones planteadas u otras que se propongan de común acuerdo, dejándose constancia en acta con la firma de todos los socios. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Detalle de los bienes que componen el aporte de capital de los socios de "El Monarca de las Sábanas". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Mercaderías: 25 frazadas de 5 ptos. art. 404 a $ 42,10 (c|u.) $ 1.052,50; 25 Frazadas de 8 ptos. art. 404 a $ 56,63 (c|u.) $ 1.415,75; 40 Juegos de mesa artículo 104 a $ 83,70 (c|u.) $ 3.348; 10 Juegos de mesa art. 108 a $ 79,60 (c|u.) $ 796; 12 Juegos de mesa art. 106 a $ 84,60 (c|u.) $ 1.015,20; 500 Metros crea alg. Bco. art. 500|155 a $ 5,60 (m.) $ 2.800; 500 Metros Crea Alg. Bco. art. 500|195 a $ 6.90 (m) $ 3.450; 1.000 Metros Crea Alg. Col. art. 500|195 a $ 7.70 (m) $ 7.700; 320 Metros Crea Alg. Col. art. 500|215 a $ 8.10 (m.) $ 2.592; 150 Metros Crea Alg. Bco. art. 500|155 a $ 5,20 (m.) $ 780; 181,40 Metros Crea Alg. Bco. art. 500|195 a $ 6,40 (m.) $ 1.160,96; 198,50 Metros Crea Alg. Est. art. 26|150 a $ 6,80 (m.) $ 1.349,80; 202 Metros Zeffir Alg. R. M. art. 7000|150 a $ 6.30 (m.) $ 1.272,60; 48 metros Cotín Flor. Art. 145|160 a $ 6,90 (m.) $ 331,20; 84 Metros Cotín Flor. Art. 129|160 a $ 11 (m.) $ 924; 545,50 Metros Crea Alg. art 500|195 a $ 7,15 (m.) $ 3.900; 10 Docenas Toallas art. 3014 a $ 65,20 (doc.) $ 652; 10 Docenas Toallas art. 3003 a $ 86,19 (doc.) $ 861,90; 5 Docenas Toallas artículo 4014 a $ 180.78 (doc.) $ 903.90; 5 Docenas Toallas art. 4003 a $ 171,62 (doc.) $ 858,10; 10 Docenas Toallas artículo 3008 a $ 46.24 (doc.) $ 462,40; 5 Docenas Toallas art. 4007 a $ 123,59 (doc.) $ 617.95. — Total Activo: $ 38.244,26. — Pasivo: Ibrahim Kassar "Cta. Capital" $ 25.000. — Elíasn Salvador Kassar "Cta. Capital" $ 7.500. — Víctor I. J. Kassar "Cta. Capital" $ 2.500. — Subtotal: pesos 35.000. — Ibrahim Kassar "Cta. Part." $ 25.000. — Elías Salvador Kassar "Cta. Part." $ 910.56. — Víctor I. J. Kassar "Cta. Part." $ 1.400. — Subtotal: pesos 3.244,26. — Total Pasivo: $ 38.244,26. — Contestan autos. Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Ibrahim Kassar; Elías Salvador Kassar y Víctor Israel Jaime Kassar, en nuestros caracteres de únicos socios constituyentes de "El Monarca de las Sábanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; con el domicilio legal constituido en estas actuaciones, se dirigen al señor Juez Nacional de Primera Instancia, a los efectos de dar cumplimiento al auto que antecede, dejando redactada la cláusula cuarta del contrato constitutivo en la siguiente forma: Cuarta: El capital social será de treinta y cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 35.000) dividido en tres mil quinientas (3.500) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Ibrahim Kassar, dos mil quinientas cuotas (2.500); don Elías Salvador Kassar, setecientas cincuenta cuotas (750); don Víctor Israel Jaime Kassar, doscientas cincuenta cuotas (250) efectuándose los aportes en mercaderías, de acuerdo al inventario que se firma por separado cuyo valores han sido justipreciados por los valores de plaza, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Proveer de conformidad que rá justicia. — Firmado: Ibrahim Kassar. — Elías Salvador Kassar. — Víctor Israel Jaime Kassar.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 465. e.19|7 Nº 15.505 v.19|7|73

Dismat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 días del mes de junio de 1973, entre los señores: José Mario Casali, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.656.404, domiciliado en la calle Pearson Nº 174, Victoria, Provincia de Buenos Aires y Héctor Confeggi, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.546.222, domiciliado en la calle Godoy Cruz Nº 17, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "DISMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Argerich número mil trescientos cuarenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como de instalar agencias, sucursa es y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cincuenta años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del mismo. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, diseño y venta de matricería de precisión para la industria metalúrgica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales cada uno, de cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos. — Dicho capital será aportado en maquinarias e instalaciones de conformidad al inventario adjunto, valuado a precios de adquisición, cuyos comprobantes de compra obran en poder de los socios. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios los cuales revestirán el cargo de gerentes en forma conjunta, teniendo el uso de la firma social, firmando con sus nombres individuales a continuación del rubro "Dismat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que se tramite por ante Ministerios, Municipalidades, Tribunales de Trabajo y|o Faltas, Sindicatos y Dirección General Impositiva la sociedad podrá ser representada por un solo gerente no rigiendo para tales casos la firma de ambos como se establece anteriormente. — Sexta: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmetne de cualquiera de los socios. — La Sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapacitado, su incorporación será efectiva cuando acredite su calidad y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. — quien ejerza la represetnación no intervendrá en la administración de la Sociedad. — La incorporación quedará sujeta a a aprobación del socio restante. — Séptima: Anualmente se celebrará balance general el día treinta de junio. — Dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos desde la fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a efectos de considerar el repectivo balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que deberán quedar a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos, y que se tendrán por aprobados sino fueran objetados dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que la misma debió celebrarse. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima, serán distribuidas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital; b) con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración, habilitación o gratificación que estimaren conveniente, acreditándose el remanente en las respectivas cuentas particulares de los socios en partes iguales — En caso de pérdidas éstas deberán ser soportadas en las misma proporción. — Novena: La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo del socio restante. — El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará por telegrama colacionado, debiendo el socio restantes pronunciarse dentro del término de quince días corridos. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — El socio restante tiene la prioridad y el privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente debiendo ejercerse esta opción dentro de los diez días de notificado. — En este caso deberá incorporar nuevas socios dentro del término de tres meses y durante este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y la utilidad que le correspondiera al socio saliente como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en trescientos sesenta días, que devengarán un interés del veitnicuatro por ciento anual. Igual procedimientos que se seguirá en caso de retiro o exclusión de un socio. — Décima: Para el caso de muerte o incapacidad señalado en la cláusula sexta y en el supuesto que los herederos del socio fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a lo señalado en la cláusula anterior. — Décima Primera: En cuanto a las reuniones de los socios se estará a lo dispuesto por la ley 19.550 sobre normas de asambleas de sociedades anónimas reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — Décima Segunda: La disolución de la sociedad, así como su liquidación, quedan sujetas a las disposiciones de la ley 19.550, en sus secciones XII y XIII y sus artículos pertinentes. Décima Tercera: Cualquier modificación al presente contrato requerirá la unanimidad de los socios. — De conformidad los otorgantes se ratifican del contenido del presente firmando el mismo en el lugar y fecha al principio mencionados. — Firmado: José Mario Casali y Héctor Confeggi. — Balance de iniciación. — Maquinarias: 1 Torno Sideral paralelo, ind. argentina. Nº 4713, 33.000.—á; 1 Rectificadora plana, marca Franco, ind. argentina, Nº A 9770, mad. HHF 500, 25.000.—; y Máq. agujereadora Burani, Mad. B-42, industria arg. Nº 133, 12.000.—; 1 Soldadora de punto Valimaina, industria, argentina Nº 0817, 4.500; 1 Proyector óptico de perfiles Prazis, ind. arg. Nº 103, 8.500.—; 1 Durómetro Rockwell, marca Petri, ind. argentina, F-26 Nº 485, 4.300.—; 1 Horno de mufla. Mod. HK, ind. arg. Nº 1023, 1.311; 1 Rectificadora de torno Papagno, ind, arg. Nº 2853T, 745,20; 1 Limadora, marca CMA, ind. arg., modelo de 450mm número 204, 7.800.—; 1 Elevador hidráulico, marca Tega para 500 kgs., ind. argentina Nº 657, 1.780.—; 1 Micrómetro Tesamaster 0-25 AU 21W, 174.—; 2 Micrómetros 0-25 C|W, modelo AA1 W, marca Tesa, 274.—; 1 Transportador, modelo Compac RA 1, 580. — Subtotal 99.964,20. Instalaciones: Cableado completo de Rectificatora plana Franco, 35.80. — Totales: 100.000. — Valuado a precio de adquisición. — En Buenos Aires, 2 de junio de 1973. — Firmado: José Mario Casali. — Héctor Confeggi.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.19|7-Nº 15.559 v.19|7|73

Luxor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Que por escritura privada, de fecha 15 de octubre de 1972, el Sr. Baltasar Díaz Díaz, vende, cede y transfiere a favor de los Sres.: Rubén Francisco Ojeda, René Nicanor Lezcano, Héctor Pilar Rodríguez, Miguel Ernesto Arpires, Daniel Díaz Echeverría y Bartolomé Vento las trescientas cuotas de capital de valor nominal diez pesos que tiene y le corresponden en la Sociedad "LUXOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de diez mil pesos a pagar en veinte pagarés de un valor de quinientos pesos cada uno, con vencimiento a partir del 20 de octubre de 1972, y posteriores de 30 en 30 días. — Los cesionarios adquieren las cuotas del cedente para ser prorrateadas entre ellos, en proporción al capital aportado. — Adecuación Contrato Social a Ley 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 1973, entre los Sres.: Rubén Francisco Ojeda, de 26 años de edad, argentino, soltero, comerciante, L. E. Nº 7.780.071, domiciliado en Ayacucho 5175, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires; René Nicanor Lezcano, de 27 años de edad, argentino, soltero, comerciante, C.I.P.F. Nº 6.534.370, domiciliado en Airas 181, Mármol, Pcia. de Buenos Aires; Héctor Pilar Rodríguez, de 28 años de edad, argentino, soltero, comerciante, C.I.P.F. Nº 6.730.620, domiciliado en San José 486, Capital Federal; Miguel Ernesto Arpires, de 30 años de edad, argentino, casado, comerciante, C.I.P.F. Nº 6.407.506, domiciliado en Mansilla 2668, Pta. baja, dpto. 1º, Capital Federal; Daniel Díaz Echeverría, de 65 años de edad, español, divorciado, comerciante, C.I.P.F. Nº 2.178.959, domiciliado en Helguera 4606, Capital Federal; Bartolomé Vento, de 32 años de edad, argentino, soltero, comerciante, C.I.P.F. Nº 5.805.886, domiciliado en Av. Pavón 2620, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, y Baltasar Díaz Díaz, de 40 años de edad, español, casado, comerciante, C.I.P.F. Nº 4.795.214, domiciliado en Directorio 2850, Dto. B, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de "Luxor" S.R.L., con domicilio legal y comercial en la Av. Pueyrredón Nº 1262, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 450, al folio 358, del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 2 de abril de 1970, deciden de común acuerdo modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones de la ley 19.550. — A tal efecto se modifican las siguientes cláusulas que quedan redactadas en la forma que se transcribe: Novena: El día 30 de abril de cada año se practicará un Balance General, pudiendo hacerlo en cualquier época del año que se considere necesario o conveniente, a pedido de simple mayoría de votos, y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social, el saldo será distribuido en proporción al capital aportado. — En caso que el mismo arroje pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en las mismas condiciones. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios que se prorrogue por más de tres meses, los demás socios podrán optar entre continuar las operaciones con la representación de una persona que preste los mismos servicios de trabajo personal que el socio fallecido o incapacitado, o adquirir las cuotas sociales en igualdad de condiciones que terceros. — En cualquiera de las dos circunstancias la Sociedad se reserva el derecho de aceptar el nuevo socio representante del fallecido o incapacitado. — En caso de enfermedad de alguno de los socios por un período mayor de treinta días obliga al socio enfermo, vencido este término, a poner una persona que lo suplante en su trabajo personal hasta tanto él pueda reincorporarse a sus ocupaciones. — Los sueldos, cargas sociales y demás gastos que origine el remplazante, que deberá contar con la conformidad de la Sociedad, quedarán a cargo del socio afectado. — Se agrega la cláusula: Vigesimasegunda: La disolución de la Sociedad, así como su liquidación, quedan sujetas a las disposiciones de la ley 19.550, en sus Secciones XII y XIII y sus artículos pertinentes. — Firmado: Rubén Francisco Ojeda, René Nicanor Lezcano, Héctor Pilar Rodríguez, Miguel Ernesto Arpires, Daniel Díaz Echeverría, Bartolomé Vento y Baltasar Díaz Díaz. — Aclaran Datos de Socios: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Los señores Bartolo Ventos y Daniel Díaz Echeverría en su carácter de socios de "Luxor S.R.L.", con domicilio legal constituido en la Av. Pueyrredón Nº 1262, de esta Capital, a V. S. respetuosamente dicen: Que vienen a aclarar por el presente los datos de identidad que le corresponden por figurar erróneamente los mismos en el original respectivo. — Los datos correctos son: Bartolo Ventos, C.I.P.F. número 7.073.244 y L. E. Nº 5.805.886 y no Bartolomé Ventos, C.I.P.F. Nº 5.805.886 como figura en el contrato original, 1er. folio. — Cabe destacar sin embargo que firma como Bartolomé Bento. — El otro dato correcto es Daniel Díaz Echeverría, C. I. P. F. Nº 2.178.959 y no Daniel Díaz Echeverría, como consta en el contrato original, primer folio. — Sirva proveer V. S. de conformidad que Será Justicia. — Firmado: Bartolo Ventos. Daniel Díaz Echeverría.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345 e.19|7 Nº 15.557 v.19|7|73

Palacio del Fumador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON BALBINO Arriaga, argentino, comerciante, divorciado judicialmente, nacido el 14 de enero de 1899, C. I. número 362.830 Policía Federal; don José María Ríos, argentino, comerciante, casado, nacido el 8 de octubre de 1912. C. I. número 1.238.726 Policía Federal y don Antonio Nicolás Avatte, argentino, comerciante, casado, nacido el 24 de diciembre de 1918, C. I. número 2.882.745 Policía Federal, todos domiciliados en Rosario 892 de esta Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "Palacio del Fumador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Rosario 892 de esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.772, al folio 118 del Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas primera y séptima del contrato original, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: "Primero: La sociedad se denominará PALACIO DEL FUMADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rosario ochocientos noventa y dos, sin perjuicio de las sucursales o locales que pueda instalar en esta misma ciudad o en el interior de la República y su ramo será el de compra y venta de artículos de cigarrería, comercialización de billetes de lotería, explotación de Prode y todo otro juego que explote la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. Además podrá comprar y vender inmuebles". — "Séptimo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se adoptarán de común acuerdo entre los socios dejándose constancia en el libro de Actas y en igual forma se procederá para la aprobación de los balances anuales que se practicarán el treinta y uno de marzo de cada año y la distribución de utilidades y pérdidas que, luego de descontar el cinco por ciento de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se efectuará en un cincuenta y dos por ciento para el señor Arriaga, un veinticuatro por ciento para el señor Ríos y un veinticuatro por ciento para el señor Avatte, en cuanto se refiere a la explotación de cigarrería y anexos. En lo que hace a la venta de billetes de lotería la distribución de ganancias y pérdidas se efectuará en proporción a las decenas de que cada socio es titular a la fecha del presente y en lo que respecta a la explotación de Prode se distribuirán por partes iguales". Asimismo, los socios convienen en que esta modificación tenga vigencia a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y dos y dejan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original las que mantienen toda su vigencia. En prueba de conformidad, suscriben las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Balbino Arriaga. — José María Ríos. — Antonio Nicolás Avatte. — Sobrerraspado: ramo — junio. Todo vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 187,50 e.19|7 Nº 15.610 v.19|7|73

Ríos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de setiembre de 1972, pasada al folio 2.106 del Registro 264 a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, don Martín García Flor, don Enrique Rafael García Casuso y don Rubén Hilmar Marino, en nombre y representación de "García Flor y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", ceden, venden y transfieren a favor del señor Angel Casuso, todas las 245 cuotas de capital social, que su representada tiene y le corresponde en el capital social de "RIOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de diecisiete mil pesos. La presente transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1972. Por lo tanto "García Flor y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º de agosto de 1972, se retira de "Ríos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus integrantes renuncian al cargo de gerentes que desempeñaban en esta Sociedad, quedan totalmente desvinculados de la misma. Y los señores José Ríos y don Angel Casuso, continúan diciendo: Que en su carácter de únicos actuales integrantes de "Ríos y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada y en virtud de la transferencia de cuotas operada, han resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas c) y d) del Contrato Social, en la siguiente forma: La cláusula c) queda substituida por la siguiente: "c) El capital social continúa fijado en la suma de cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional o sean cuatro mil novecientos pesos, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de diez pesos cada cuota, totalmente suscripto e integradas por ambos socios en la siguiente forma: Socio don José Ríos: doscientas cuarenta y cinco cuotas y socio don Angel Casuso doscientas cuarenta y cinco cuotas". — Modifícase el primer párrafo de la cláusula d) del contrato social en la siguiente forma: "d) Esta sociedad funciona bajo la denominación de "Ríos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y ambos socios don José Ríos y don Angel Casuso revestirán el carácter de socios gerentes con el uso de la firma y representación social, pero para obligar a la sociedad en todos sus actos y contratos, deberán firmar ambos en forma conjunta bajo la fórmula de "Ríos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por lo demás ambos socios confirman y ratifican las demás cláusulas y condiciones que rigen a esta Sociedad y que no han sido modificadas.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 172,50 e.19|7 Nº 15.631 v.19|7|73

Henco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los nueve días del mes de mayo de 1973, entre los señores Abraham Cohen, argentino, con domicilio en la calle Bolivia Nº 4877, Capital, de 58 años, C. I. Nº 3.115.216, comerciante, casado con Eugenia Kohan, y Eugenia Kohan, argentina, con domicilio en la calle Bolivia Nº 4877, Capital, de 51 años, C. I. Nº 7.740.379, comerciante, casada con Abraham Cohen, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional 19.550 incorporada al mismo por imperio del art. 367 supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento, a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de HENCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la ley Nº 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y en bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación, producción, transformación o elaboración, distribución, consignación, comisión, representación, compraventa al por mayor o menor, importación, exportación y comercialización de artículos, frutos, productos o subproductos de goma y|o plástico, de sus anexos y ramos afines, con domicilio en la calle Viamonte 2329, Capital. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Abraham Cohen 2.500 cuotas o sean $ 25.000; y Eugenia Kohan, 2.500 cuotas o sean $ 25.000. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza según inventario firmado por los socios, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías incorporadas a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir, con carácter retroactivo, del 1º de enero de 1973 y por el término de 99 años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de Abraham Cohen y Eugenia Kohan, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el Art. 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta o separada de cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo, de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenan bien muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente nunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el Art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes partinentes digo: pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el Art. 67 de la ley remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro de Comercio para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el Art. 9º de la Ley 19.550. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación del o de los socios que posean la totalidad de cuotas de capital no computado el capital del saliente sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley número 19.550 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y, a partir de esa fecha, el o los restantes tienen 15 días para optar para la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios, que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido al punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualesquiera de los socios. — E|L.: que. Vale. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en primer y segundos apartados del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualesquiera de los gerentes o demás socios si los hubiere, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derecho-habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550. — Décima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Duodécima: A los efectos del art. 27 de la Ley Nº 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por Eugenia Kohan corresponden a bienes propios. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad Henco Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del art. 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. Nº 369 primera parte de la Ley 19.550. — Abraham Cohen — Eugenia Kohan — Balance-Inventario Inicial de Henco S. R. L. — Activo — 160 Alfombras Ventosina grandes — 3,50 — 560 — 100 Alfombras Ventosina, medianas — 2.— — 200 — 250 Alfombras Rombo — 2,70 — 675 — 100 Alfombras para coche grandes — 4,50 — 450 — 150 Alfombras para coche, chicas — 1,20 — 180 — 160 Pares Botas 3 broches charol Números 34|41 — 18.— — 2.880 — 130 Pares Hombre art. 26 38|40 — 19,90 — 2.537 — 50 Pares Hombre art. 27 38|40 — 21.— — 1.050 — 100 Pares barquita barniz. 21|28 — 9,50 — 950 — 120 Pares barquita barniz. 29|34 — 10,50 — 1.260 — 100 Pares Señora arts. 103|104 — 10.— — 1.000 — 50 Pares Arzuflex Lujo — Nº 1 Bolsas agua cal. Piri de art. 808 22|27 — 12.— — 600 — 100 Pares Arzuflex art. 808 28|33 — 13.— — 1.300 — 90 Pares Arzuflex art. 808 34|39 — 15.— 1.350 — 300 Bolsas Nº 1 agua cal. Piri de Lujo — 1,90 — 570 — 450 Bolsas Nº 2 agua cal. Piri de Lujo — 2,10 — 945 — 600 Bolsas Nº 3 agua cal. Piri de Lujo — 2,30 — 1.380 — 500 Bolsas Nº 0 — agua cal. Piri de Lujo — 1,75 — 875 — 100 Warmer — 3,90 — 390 — 190 Alfombras para coche, chicas — 2,70 — 513 — 500 Pera — 2,70 — 1.350 — 50 Bolsas para hielo Nº 15 — 1,50 — 75 — 50 Bolsas para hielo Nº 18 — 1,60 — 80 — 100 Bolsas para hielo Nº 20 — 1,70 — 170 — 100 Bolsas para hielo Nº 23 — 1,90 — 190 — 20 Bolsas para hielo Nº 25 — 2,10 — 42 — 10 Bolsas para hielo Nº 28 — 2,40 — 24 — 70 doc. Bombachitas Grillito — 16,30 — 1.141 — 120 doc. Bombachita G. Baby — 9.— — 1.080 — 1.000 Bandas para pincel — 15 — 150 Kg. banditas elásticas 40|100 — 8,50 — 1.275 — 1500 cortachorros esp. 1|2 c.100 — 8,50 — 127,50 — 100 cortachorros 3|4 — 0,20 — 20 — 300 cortachorros 1 — 0,21 — 63 — 200 cortachorros helio — 0,23 — 46 — 2.000 conexiones 1|2 — 0,22 — 440 — 50 conexiones 3|4 — 0,25 — 12.50 — 150 conexiones Traful — 0,40 — 60 — 100 conexiones Esquel — 0.45 — 45 — 150 Coditos — 0,13 — 19,50 — 100 Codos Ref. — 0,41 — 41 — 5 Gruesas Chupetes Nº 1 — 1,80 — 9 — 8 Gruesas Chupetes Nº 2 — 2,20 — 17,60 — 2 Gruesas Chupetes Nº 3 — 2,50 — 5.— — Transporte Transporte: 5 Gr. Chupetes Nº 4 2,80. — 14. — 2.200 uniones 1|2 0,03. — 66. — 1.000 " 3|4 0,04. — 40. — 100 mts. caño goma 1|2 0.90. — 90. — 100 mts. caño goma 3|4 1,20. — 120. — 150 Duchadores 1,20. — 180. — 50 Felpudos chicos 2,90. — 145. — 90 " grandes 3,80. — 342. — 1.000 pares guantes Henco Rug. 0,78. — 780. — 900 pares guantes afelpados 2,20. — 1.980. — 500 pares guantes marrón liv. 1,20. — 600. — 90 pares guantes p|cirugía 0,60. — 54. — 300 pares guantes amarillos 1,25. — 375. — 60 pares guantes Ind. liv. corto 8 2,55. — 153. — 30 " " " 8 1|2 2,65. — 79,50. — 50 " " " 9 2,75. — 137,50. — 50 " " " 9 1|2 3. — 150. — 50 " " " 10 3.30. — 165. — 15 " " " 10 1|2 3,65. — 54,75. — 50 " " " 11 4. — 200. — 50 " " " 11 1|2 4,30. — 215. — 50 pares Ind. Ref. corto Nº 9 4,95. — 247,50. — 50 " " " " 9 1|2 5,40. — 270. — Transporte: 60 pares Ind. Ref. corto Nº 10 5,80. — 348. — 30 " " " Nº 10 1|2 6,30. — 189. — 30 " " " Nº 11 6,70. — 201. — 30 " " " 11 1|2 7,10. — 213. — 70 " " pesado " 9 3,50. — 248,50. — 50 " " " 9 1|2 3,85 — 192,50. — 60 " " " 10 4,20. — 252. — 40 " " " 10 1|2 4,50. — 180. — 30 " " " 11 4,80. — 144. — 50 " " " 11 1|2 5,20. — 260. — 50 " " liv. largo 9 3,65. — 182,50. — 50 " " " " 9 1|2 3,95. — 197,50. — 50 " " " " 10 4,30. — 215. — 50 " " " " 10 1|2 4,60 230. — 35 " " " " 11 4,90. — 171,50. — 20 " " " " 11 1|2 5,30. — 106. — 30 doc. gorros playa caucho 28. — 840. — 30 " " " Látex 22. — 660. — 150 " Anahí 4,50. — 675. — 150 " Gina 3,60. — 540. — 200 " Margarita 4,80. — 960. — 150 " Crisantemo 4,80. — 720. — 50 " gorros p|claritos Perf. 12. — 600. — Transporte: 10 gruesas globos red. Nº 50 8,50.. — 85. — 10 " " " Nº 60 12. — 120. — 20 " " " Nº 80 16. — 320. — 50 " " FC. Nº 50 12. — 600. — 50 " " " Nº 60 15. — 750. — 80 " " surtidos 25. — 2.000. — 200 mezcladores 18-20-22 0,46. — 92. — 20 pares ojotas 25|32 3,20. — 64. — 20 " " 33|38 3.80. — 76. — 40 " " 30|44 4,10. — 164. — 30 " chinelas lisas 33|38 4,10. — 123. — 25 " " " 39|40 4,50. — 112.50. — 100 " " taco chino 8.50. — 850. — 10 doc. Pelotas FB Nº 3 10,44. — 104,40. — 5 " " " 4 16,56. — 82,80. — 5 " " " 5 23,10. — 115,80. — 5 " " " 6 37.20. — 186. — 5 " " " 7 60,24. — 301,20. — 10 doc. Pelotas rayadas Nº 3 9,60. — 96. — 5 " " Nº 4 15,12. — 75.60. — 5 " " Nº 5 21,60. — 108. — 5 " " " Nº 6 33,60. — 168. — 3 " " " Nº 7 55,44. — 166,32. — Transportes: 20 docenas pelotas macizas Nº 0 5,30. — 106. — 20 " " " Nº 1 6,30. — 126. — 10 " " " Nº 2 12. — 120. — 10 " " " Nº 3 20. — 200. — 5 Pares aletas chicas 11. — 55. — 5 " " medianas 15,50. — 77,50. — 10 " " Gdes. 20,50. — 205. — 24

Mascaritas infantiles 8. — 160. — 20 " juveniles 8,50. — 170. — 100 mts. tela engomada 0,70 6,90. — 69. — 100 " " " 0,90. 8,60. — 860. — 6.000 ventosas negras 0,35. — 2.100. — 20 Baldes Nº 7 3,50. — 70. — 20 " Nº 8 3,80. — 76. — 10 " Nº 9 5,69. — 56,90. — 10 " Nº 12 7,11. — 71,10. — 10 " Nº 13 7,79. — 77,90. — 20 Bidones Nº 5 6,95. — 139. — 20 " Nº 10 10,30. — 206. — 10 " Nº 15 12,60. — 126. — 20 " Nº 20 16,50. — 330. — 10 Bañeras 13,50. — 135. — 20 Bacinillas medianas 1,28. — 25,60. — Transporte: 10 Bacinillas grandes 1,80. — 18. — 10 " Perita 1,05. — 10,50. — 30 Cubierteras 2,50. — 75. — 50 Coladores de té 0,35. — 17,50. — 1.000 mts. caño riego ec. 3|4 0,48. — 480. — 5.000 " " " 1|2 0,25. — 1.250. — 500 " " " 1 0,99. — 495. — 20 Damajuanas Nº 3 2,10. — 42. — 10 " Nº 5 3,25. — 32,50. — 5 " Nº 10 6,40. — 32. — 15 escurridores para vajilla 3,90. — 58,50. — 202 varios juguetería surtidos 15. — 3.030. — 50 ensaladeras surtidas 2,50. — 125. — 200 Inflables surtidos 15. — 3.000. Total: $ 62.456,47. — Pasivo: Abraham Cohen. Cuenta capital: $ 25,000. — Eugenia Kohan. Cuenta capital: 25.000. — Abraham Cohen. Cuenta particular: $ 6.223,24. — Eugenia Kohan. Cuenta particular: $ 6.228,23. — Total: $ 62.456,47. Abraham Cohen. — Eugenia Kohan.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.230,— e.19|7 Nº 15.632 v.19|7|73

Las Animas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de noviembre de 1971, ante el Escribano Alberto Ignacio Paz, los señores socios Luisa López Saavedra de Thays; Julia Elena Thays de Freixas; Carlos Julio Thays y Cora Martha Thays de Gorostiaga, vendieron, cedieron y plenamente transfirieron a favor de doña Matha Beatriz Nacio de Staudt y por su valor nominal la totalidad de cuotas que en dicha sociedad LAS ANIMAS S. R. L. tienen y les corresponde como sucesores de don Carlos León Ernesto Thays, por tal motivo de origen propio de los cedentes, o sea la cantidad de diez cuotas de diez pesos cada una, valor nominal, o sea por la cantidad total de cien pesos. — Que la cesión y venta de las cuotas se verifica por el precio total y convenido de su valor nominal cuyo importe, los cedentes declaran haber percibido con anterioridad a la escrituración de manos de la indicada cesionaria en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por la indicada suma y por medio del citado contrato el más suficiente recibo y carta de pago en forma, agregando asimismo los señores Luisa López Saavedra de Thays, Julia Elena Thays de Freixas, Carlos Julio Thays y Cora Martha Thays de Gorostiaga: Que como consecuencia de haber transferido la totalidad de sus cuotas renuncian a la calidad de socios de dicha sociedad, manifestando que nada tienen que reclamar por ningún concepto a la Sociedad ni a su cesionaria en virtud de haber recibido la participación que les corresponda y colocando a su cesionaria en sus mismos lugar, grado y prelación y transfiriéndole todos los derechos y acciones que les correspondían como titulares de dicho capital, agregando que no tienen inhibiciones para disponer de sus bienes y que el capital cedido no reconoce embargo ni gravámenes. — Que en virtud de la cesión realizada, la referida sociedad queda integrada con los siguientes socios, los que posean las siguientes cuotas: don Juan Pedro Guillermo Staudt, ochocientas setenta cuotas; don Hilger Wilfredo German Von Bilderling, cincuenta cuotas; don Gunnar August o Augusto Wolfang von Bildering, cincuenta cuotas; don Guillermo Nicolás Staudt, diez cuotas; y sucesores de don Eduardo Alberto Zimmermann, diez cuotas. — E|L.: "Las Animas S. R. L.". Vale.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165,— e.19|7 Nº 15.639 v.19|7|73

San Miguel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ricardo Miguel Nieto, argentino, casado, C. I. 5.648.169, domiciliado en Beruti 2792, 4º piso, Depto. 11, Capital Federal, de 51 años de edad, comerciante; Fernando Alberto Nieto, argentino, casado, C. I. 5.647.273, domiciliado en Basualdo 389, Capital Federal, de 36 años de edad, comerciante, y Víctor Angel Lépore, argentino, casado, C. I. 4.621.329, domiciliado en Gorman 3563, Capital Federal, de 37 años de edad, comerciante, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social "SAN MIGUEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle San Juan Bautista de La Salle 1746, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de un lavadero de papas, la compra, venta, importación, exportación y consignación de papas, batatas y productos agropecuarios; su envasado y procesado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 66.000.— dividido en 6.600 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 22.000.— cada socio. El capital se halla totalmente integrado según balance|inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir de la fecha del presente contrato y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad social. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios Ricardo Miguel Nieto, Fernando Alberto Nieto y Víctor Angel Lépore, y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecarios y gravarios; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, basta la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el Art. 152 a 156 de la Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado el balance general e inventario. Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550, llenarán su cometido. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de meses, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1973. — San Miguel S. R. L. — San Juan Bautista de La Salle 1746, Capital Federal. — Capital social: $ 66.000. — Inventario inicial: 15|5|73. — Activo. — Créditos. $ 12.000. — Deudores varios, 12.000. — Liborio Valenzano, Perdriel 269, San Martín (Bs. As.). — Bienes de uso: 54.000. — Maquinarias: 49.000. — 1 máquina lavadora y clasificadora de papas, marca "Huici", industria argentina, compuesta de: una tolva y acarreador, tambor de pre mojado, sección de cepillos con pico de presión, acarreador escurridor y mesa clasificadora con 4 boquillas de embolse para mercadería seleccionada y 2 boquillas para descarte, con dos motores blindados trifásicos Siemens de 3 HP cada uno y un motor de 7 y medio HP, con una bomba de presión PV 2 de 100 libras. — Instalaciones, 4.000. — 1 tanque de 10.000 litros, con base de cemento y cañería de conexión de agua corriente. — Muebles y Utiles, 1.000. — 1 escritorio metálico de 7 cajones, 1 armario metálico con tesoro. Instalación oficina en madera y aglomerado. — Total del activo, 66.000. — Pasivo. — Deudas. No existen. Capital, reservas y resultados, Ricardo Miguel Nieto (cuenta aporte), 22.000 Fernando Alberto Nieto (cuenta aporte), 22.000. — Victor Angel Lépore (cuenta aporte), 22.000. — 66.000.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 457,50 e.19|7 Nº 15.663 v.19|7|73

Futuro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Angel Promenzio, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, L. E. Nº 1.246.739, y Vicenta Berganzo de Promenzio, argentina, casada, comerciante de 40 años, L. C. N. 2.959.852, ambos domiciliados en Araoz 796, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "FUTURO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Aráoz 796, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, reventa y confección de artículos de vestir para damas y caballeros y artículos textiles. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de $ 5.000.— dividido en 500 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sea $ 2.500.— cada socio. — El capital se halla totalmente integrado en Bienes de Cambio según balance|inventario que se firma por separado y dichos bienes aportados, están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 25 años a partir del 1º de junio de 1973 y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad social. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el Art. 152 a 156 de la Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado el balance general e inventario. — Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550, llenarán su cometido. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 2 años, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Décimo segunda: A los efectos del Art. 27 de la ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por la señora Vicenta Berganzo de Promenzio, corresponden a bienes propios. — Décimo tercera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y del Código Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 1973. — Luis A. Promenzio. — Vicenta Berganzo de Promenzio. — Vicenta Berganzo. — Detalle de los bienes que componen el aporte de capital de los socios de "Futuro", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Mercaderías. — 72 pantalones de jersey Art. 3.091 (c|u.) a $ 71.—, $ 5.112.-. Total del activo, $ 5.112. Pasivo, Luis Angel Promenzio, Cta. Capital, $ 2.500; Vicenta Berganzo de Promenzio, Cta. Capital, $ 2.500.—, $ 5.000.—. Luis Angel Promenzio, Cta. Part., $ 56.—. Vicenta Berganzo de Promenzio, Cta. Part. $ $ 56.—, $ 112.—. Total del pasivo, $ 5.112.—. Luis A. Promenzio. — Vicenta B. de Promenzio. — Encimado 25, 1973, vale.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345,— e.19|7 Nº 15.664 v.19|7|73

Ja-Ki

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Moisés Roberto Kibudi, argentino, casado, comerciante, de 39 años, C. I. 4.717.855, domiciliado en Lavalle 2540, piso 1, of. 106, Capital Federal; Saturnino Doro Robledo, argentino, soltero, comerciante, de 27 años, C. I. 7.529.746, domiciliado en Lavalle 2540, piso 1, of. 106, Capital Federal, y Adolfo Kibudi, argentino, casado, comerciante, de 34 años, C. I. 4.396.888, domiciliado en Lavalle 2540, piso 1, of. 106, Capital Federal; han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará JA-KI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Lavalle 2540, piso 1, of. 106, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, reventa, importación, exportación y confección de artículos de vestir para damas y artículos textiles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 30 000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sea $ 10.000 cada socio. — El capital se halla totalmente integrado en bienes de cambio, según balance-inventario que se firma por separado, y dichos bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 25 años a partir del 1º de junio de 1973, y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad social. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los socios Moisés Roberto Kibudi, Saturnino Doro Robledo y Adolfo Kibudi, y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por Saturnino Doro Robledo con uno cualquiera de los señores Moisés Norberto Kibudi o Adolfo Kibudi. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrán ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja especial constancia que

para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios, como mínimo, cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado el balance general e inventario. Previa la Reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre las socios en proporción al capital aportado por cada uno. El balance se considera aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550, llenarán su cometido. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces, y será abonado dentro de un término no mayor de 2 años, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y del Código Civil, en su caso. — Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 1973. — Detalle de los bienes que componen el aporte de capital de los socios de "Ja-Ki" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: 711 mts. Sarga lana, Art. 503, a $ 30 el metro, $ 21.330; 693,10 mts. Ciree, Art. 7110, $ 14,90 el metro. $ 10.327,19. — Total del Activo: $ 31.657,19. — Pasivo: Saturnino D. Robledo - "Cta. capital", pesos 10.000; Adolfo Kibudi - "Cta. Capital", $ 10.000; Moisés R. Kibudi - "Cta. capital", $ 10.000 — 30.000: Saturnino D. Robledo - "Cta. particular", $ 950; Adolfo Kibudi - "Cta. particular", $ 380; Moisés R. Kibudi - "Cta. particular", $ 327.19 — 1.657,19. — Total del Pasivo: $ 31.657,19. — Enmendado: 25. Vale.

Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375,— e.19|7 Nº 15.665 v.19|7|73

Mantelería Arroyo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Sina Bezowik de Brenner, argentina, casada, comerciante, de 43 años, L. C. Nº 1.302.666, domiciliado en Santa Fe 3149, 7º A, Capital; Sara Podolsky de Brenner, argentina, casada, comerciante, de 52 años, L. C. Nº 1.300.899, domiciliada en Campana 2720, 8º, Capital y Susana Luisa Chardonnens, argentina, soltera, comerciante, de 35 años, Doc. Nac. de Ident. Nº 3.673.743, domiciliada en Migueletes 825, 4º, Dto. 15, Capital, convienen constituir la siguiente sociedad: Primera: Se denominará MANTELERIA ARROYO, S. R. L. y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en Arroyo 889, Local 11, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de manteles y toda clase de artículos para bazares y tiendas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000.—, dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios así: Sina Bezowik de Brenner y Sara Podolsky de Brenner, cada una 375 cuotas o sean $ 3.750.— y Susana Luisa Chardonnens 250 cuotas o sean $ 2.500. — El Capital se halla totalmente integrado según balance|inventario que se firma por separado, y los bienes aportados, están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y queda incorporado a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 3 años a partir del 1º de Junio de 1973, y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad social. — Quinta: Quedan nombrados gerentes Sina Bezowik de Brenner y Sara Podolsky de Brenner, y el uso de la firma social será ejercido por ambas en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, y actos de mérito trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de cualquiera de las socias gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuanto sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse a los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII, y VIII de la ley 19.550. —Octava: Anualmente cada 31 de Mayo será practicado el balance general e inventario. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considera aprobado, si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550, llenarán su cometido. — Se deja constancia que el local que ocupa la sociedad ha sido alquilado por las socias Sina Bezowik de Brenner y Sala Podolsky de Brenner quienes acuerdan que la sociedad tenga su actividad en el mismo, debiendo por ello la sociedad hacerse cargo de su mantenimiento y del pago de los alquileres y demás gastos inherentes y en caso de disolución social, el local pasará nuevamente a las locatarias, sin que ello signifique una transferencia o desembolso por valor llave o cualquier otro concepto. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 6 meses, con un interes bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de o los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y las del Código Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad, en Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 1973. — Mantelería Arroyo, S.R.L., Arroyo 889, Local 11, Capital Federal. — Balance de Iniciación. — Activo: Mercaderías, pesos 10.000.—; Total del Activo: $ 10.000. — Pasivo: capital, $ 10.000.—é Sina Bezowik de Brenner, 3.750.—; Sara Podolsky de Brenner, 3.750.—; Susana Luisa Chardenens, 2.500. — Total del pasivo, $ 10.000.

Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 397,50 e.19|7 Nº 15.668 v.19|7|73

Tricot Valeria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SENORES Alicia Ini de Muhafra, argentina, casada, comerciante, de 40 años, C. I. 2.980.686, domiciliada en Gorriti 4830, Capital Federal y Teófilo Muhafra, argentino, casado, comerciante, de 45 años, C. I. 2.652.766, domiciliado en Gorriti 4830, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará TRICOT VALERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Gorriti 4830, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y confección de prendas para vestir para damas y artículos textiles, por cuenta propia y de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sea $ 25.000 cada socio. — El capital se halla totalmente integrado en bienes de cambio según balance inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 25 años a partir del 1º de junio de 1973 y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad social. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de ellos en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el Art. 152 a 156 de la Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado el balance general e inventario. — Previa la reserva legal hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales apartados por cada uno. — El balance se considera aprobado, si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550, llenarán su cometido. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undédica: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: A los efectos del Art. 27 de la Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por doña Alicia Ini de Muhafra corresponden a bienes propios. — Décima Tercera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código Civil en su caso. — Los socios firman de conmidad en Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 1973. — Detalle de los bienes que componen el aporte de capital de los socios de "Tricot Valeria" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo — Mercaderías: 30 remeras de hbe. fantasía A. 2 (c|u.) a $ 125 — pesos 3.750 — 20 sacos Sra. yacard A.19 c|u. a $ 125 — $ 2.500 — 30 camperas Sra. anorak A.342 c|u. $ 169 — $ 5.070 — 10 camperas Sra. anorak A.316 c|u. a $ 169 — $ 1.690 — 18 chalecos de Sra. A.4 c|u. a $ 100 — $ 1.800 — 20 remeras de hbe. fantasía A. 218 c|u. a pesos 149 — $ 2.980 — 20 sacos de Sra. fantasí A.12 c|u. a $ 125 — $ 2.500 — 36 pantalones Sra. Cheviot A.172 c|u. a pesos 110 — $ 3.960 — 15 pantalones Piel Sinteti. A.124 c|u. a $ 100 — $ 1.500 — 40 vaqueros Sra. T40-46 A.1053 c|u. a pesos 90 — $ 3.600 — 30 Pant. Sra. Piel Durazno A.1055 c|u. a $ 75 — $ 2.250 — 20 Safari cuerina Sra. A.142 c|u. a pesos 200 — $ 4.000 — 10 safari Sire Sra. A.145 c|u. a $ 135 — $ 1.350 — 30 camperas Sire Sra. cortas A.140 c|u. a pesos 100 — $ 3.000 — 15 tapados Sra. cuerína A.151 c|u. a $ 240 — $ 3.600 — 15 tapados Sra. gamuza Sint. A. 153 c|u. a $ 350 — $ 5.250 — 20 enteritos Sra. corderoy A.1101 c|u. a $ 130 — $ 2.600 — 10 enteritos Sra. piel Duraz. A.1102 c|u. a $ 110 — $ 1.100 — 15 enteritos Sra. gamuza S. A.1103 c|u. a $ 120 — $ 1.800. — Total del activo $ 54.300. — Pasivo: Alicia Ini de Mahufra "Cta. Capital" $ 25.000 — Teófilo Mahafra "Cta. Capital" $ 25.000 — 50.000. — Alici Ini de Muhafra "Cta. Part." $ 3.550 — Teófilo Muhafra "Cta. Part." $ 750 — 4.300 — Total del pasivo: $ 54.300. — Encimado: 25. Vale.

Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420,— e.19|7 Nº 15.666 v.19|7|73

Establecimiento Fotograbado Bell

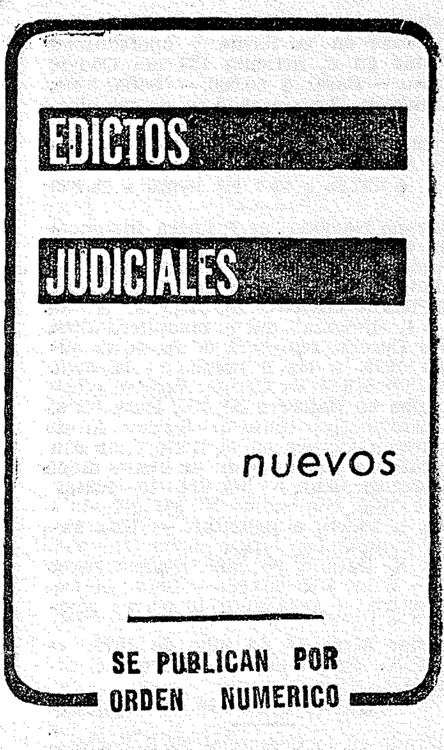
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO PRIVADO celebrado el 10 de setiembre de 1969, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1969, el señor Angel Espido vendió, cedió y transfirió al señor Camilo Dablanc, 300 cuotas; y al señor Emilio Iglesias, 300 cuotas; de las que tenía y le correspondían en "ESTABLECIMIENTOS FOTOGRABADO BELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Además se modifica las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social, que quedan así: Quinta: El capital de la sociedad es de Dos millones setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.700.000.—), formado por 2.700 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, totalmente integradas, que corresponden a los socios en la proporción de 900 cuotas o sea m$n. 900.000.— al señor Ernesto Osvaldo Henze; 900 cuotas o sea m$n. 900.000.— a la Sucesión de don Luis Bartolomé Fonticelli; 300 cuotas o sea m$n. 300.000.— al señor Angel Espiño; 300 cuotas o sea m$n. 300.000.— al señor Camilo Dablanc; y 300 cuotas o sea m$n. 300.000.— al señor Emilio Iglesias. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes tienen el carácter de gerentes, debiendo actuar y utilizar la firma social dos cualesquiera de los señores Ernesto Osvaldo Henze, Angel Espiño y señora Elisa Rosa Fonticelli de Seisdedos, esta última en representación de la Sucesión de don Luis Bartolomé Fonticelli, y uno cualesquiera de los señores Camilo Dablanc y Emilio Iglesias, siempre conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Ernesto Osvaldo Henze, Angel Espiño y señora Elida Rosa Fonticelli de Seisdedos. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro comercial e industrial de la empresa ni en garantías o fianzas para terceros, siendo responsable el socio que lo hiciera con sus beneficios primero y con su capital después, del daño o perjuicios que ocasionare a la sociedad. — S|R.: Julio, 1973. Vale.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135,— e.19|7 Nº 15.713 v.19|7|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LUIS MOLINARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 15.915 v.23|7|73

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO VOLONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 15.985 v.23|7|73

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO CAPRILE y JUAN CAPRILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25. e.19|7 Nº 15.983 v.23|7|73

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de ERNESTO FROILAN ROLDAN, por el plazo de treinta días a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 56,25. e.19|7 Nº 15.920 v.23|7|73

Nº 10

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO PAZ TUTOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 16.072 v.23|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO SEGUNDO USOLI. — Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 15.911 v.23|7|73

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA NIEVES PEREZ de COLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 15.986 v.23|7|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza a TRANSITO CHAVEZ y MARIA JOSEFA PONCE, padres de la menor Donata del Carmen Chávez, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Fik, Juan y otra, s|Adopcion", dentro de los diez días a contar desde la última publicación. — Publíquese durante dos días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 15.930 v.20|7|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GARAVENTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 16.040 v.23|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILES MORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 16.044 v.23|7|73

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVA REIZIN de SVETLIZA o SVERLIZA. — Publíquese edicto por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Horacio A. Magliano secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 15.914 v. 23|7|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PINO de PENDOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 15.970 v. 23|7|73

El Juzgado Civil Nº 13, Secretaría número 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO SILVESTRE HERNANDEZ GALAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 16.012 v. 23|7|73

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CARIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e. 19|7 Nº 15.944 v. 23|7|73

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANGEL ZULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos AMires, 10 de julio de 1973. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 15.938 v. 23|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO TOMAS NIGROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 15.936 v. 23|7|73

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA JIMENO de SOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 16.008 v. 23|7|73

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN SILVESTRE RAUL CAIMI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 16.053 v. 23|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE PEDRO NORBERTO VIAU. — Publíquese edicto por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 15.912 v. 23|7|73

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JACOBO HERSCH KLAHR, publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 15.948 v. 23|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don INOCENCIO JANEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — El Secretario.
$ 45 e. 19|7 Nº 15.994 v. 23|7|73

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL OTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1[illegible] de julio de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e.19|7 N 16.092 v 23|7|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PATRICIO MIGUEL ZACARIAS KEEGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1973 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e.19|7 Nº 15.957 v.23|7|73

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de CLAUDIA SENDIN viuda de ALI HUSSEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1973 — Mario Calatayud secretario.
$ 45 — e.19|7 Nº 16.065 v 23|7|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio número 3 Secretaría número 6, hace saber por dos días en los autos: "CELTEC S.R.L. s|quiebra", que se encuentra a disposición de los acreedores el estado de distribución de fondos el cual será aprobado si no media oposición dentro de los diez días de la última publicación.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Jorge Delvalle Puppo secretario
$ 45.— e.19|7 Nº 16.106 v 20|7|73

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de cinco días al señor PEDRO VICTOR FIGUEROA, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Taboada, Victorino c|Figueroa, Pedro V s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 22,50 e.19|7 Nº 15.917 v.19|7|73

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por cinco días a OSVALDO R. ALARIO para comparecer en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Alario, Osvaldo R., sobre cobro ejecutivo de pesos" expediente Nº 36 403, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Héctor M. Kiernan, secretario
$ 26,25 e.19|7 Nº 15.931 v.19|7|73

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por tres días a SAUL DARIO FERNANDEZ para que concurra a estar a derecho en autos: "Filtros Otea S.A.C.I. s|quiebra, incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — Héctor M. Kiernan, secretario
$ 56,25 e.19|7 Nº 15.968 v.23|7|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TRISTAN ZACARIAS AVALOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 15.937 v.23|7|73

Nº 33

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LASTRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 45. e.19|7 Nº 16.094 v.23|7|73

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 49, cita y emplaza por diez días, a

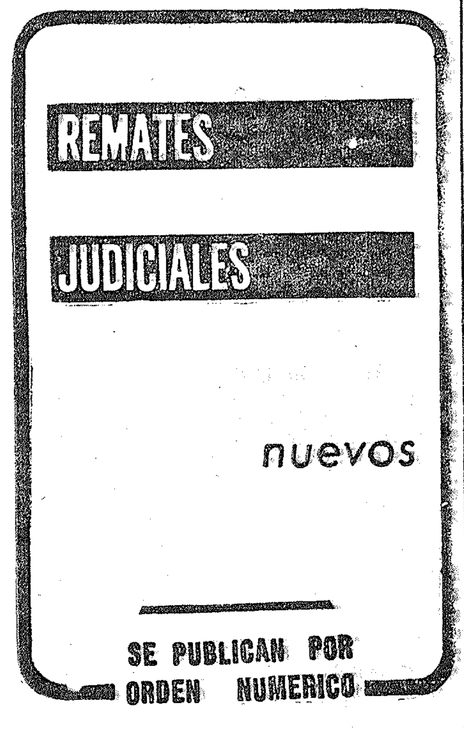
CESAR MONDRIK y|o posibles subinquilinos y ocupantes de la finca de la calle Franklin D. Roosevelt 2514, de esta Capital, a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, que les sigue Cobecia S.A.I.C.I. y C., bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Federico A. Young, secretario.
$ 52,50 e.19|7 Nº 15.934 v.20|7|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA RIOJA

El Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. A. Mario De la Fuente, Secretaría en lo Civil a cargo de la suscripta, cita y emplaza a los demandados: Sucesión de OLEGARIO CACERES, JULIAN CACERES y ANGEL CASERES y|o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble expropiado, ubicado en el Barrio Santa Justina, Dpto. Capital de la Provincia de La Rioja, a estar a derecho, tomar participación y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, en los autos Nº 357 - Letra A - Año 1955, caratulados "Administración General de Vialidad de la Nación c|Sucesión Florentino Cáceres y otros, s|Expropiación" y en el término de cinco días, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese el presente edicto por el término de cinco días.
La Rioja, 27 de junio de 1973. — Rosaura Porto de Heredia, secretaria.
$ 131,25 e.19|7 Nº 15.955 v.25|7|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio "MAZZITELLI PASCUAL y otros c|SORRENTINO DUILIO LUIS C., s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 14.467, que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día martes 24 de julio de 1973, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en Longchamps, Pdo. de Almirante Brown. Provincia de Buenos Aires, calle Ricardo Davel 2121, chalet de una planta, jardín, comedor, 2 dormitorios, cocina, baño y garaje. Mide: 10 mts. al S.E., 22,74 mts. al N.E., 22,63 metros al S.O. Sup. 226,85 mts.2. — El inmueble se entregará desocupado. — Base $ 29.250. Venta al contado. 10 o|o en concepto de seña. 3 o|o de comisión. Se visita de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 17 de julio de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 157,50 e.19|7 Nº 16.508 v.23|7|73

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos: "LASCO S. A. C. y F. c|JUAN Y TABOADA GONZALO y otra s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 14.467, que el martillero Carlos A. Madsen, propuesto por la parte actora, rematará el 26 de julio de 1973, a las 15 horas, en el salón de ventas de Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el inmueble de la calle Solís Nº 214, entre las de Benito V. Zubiría y Bolívar, Tigre, Provincia de Buenos Aires, parte lotes 15 y 16 de la manzana H y que mide 9,08 metros de frente al N.O. por 19,15 metros de fondo. Superficie 186,89 metros cuadrados. El inmueble consta de dos habitaciones, baño y cocina. — El bien se encuentra ocupado por la señora Carmen Taboada de Sabattaro y familia, hermana de la codemandada, según informe del martillero, no habiendo contrato de locación y abonando $ 80 mensuales de alquiler. Según cláusula Cuarta del contrato de mutuo en caso de ejecución judicial, los deudores deberán entregar el inmueble totalmente desocupado. — Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. B.; Manz. 159; Parc. 27. Visitas lunes a viernes, de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Base $ 13.685,12, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 225.— e.19|7 Nº 16.067 v.23|7|73

Nº 28

JUDICIAL. Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días, en autos caratulados: "STAROSTA, IACOBO c|ANTHONIOZ BLANC, NELIDA ANA s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 19.607|69), que el martillero Armando D. Lorenzo, rematará el día miércoles 25 de julio de 1973, a las 16.30 horas, en la calle Rodríguez Peña Nº 486, piso 4º, Capital Federal, el inmueble situado en la zona Norte de la Capital Federal, calle Vilela Nº 4359 e|Holmberg y Donado, edificado en el lote 4, de la manzana E, que mide 10 01 mts. de frente al S.E. por 22,75 mts al fondo en el costado N.E. y 23 mts. en el del S.O., teniendo en el contrafrente 10 metros. Base $ 86.870, al contado y mejor postor. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o (en efectivo). — El inmueble se encuentra ocupado por la demandada y su familia. Visitar todos los días de 15 a 17 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y abonar el 5 o|oo en concepto de sellado de boleto de compraventa.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 180.— e.19|7 Nº 16.068 v.23|7|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos "PAGINAS S.A.E.C.I. s|quiebra" Expediente número 37.581, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 25 de julio de 1973, a las 14 horas en Reconquista 629, piso 1º, los siguientes bienes: dos cajas de hierro, una marca Hermes; Armarios; Ficheros; Escritorios; Mesas para máquina de escribir; Sillas; Sillones y Percheros metálicos; Estanterías de madera; Mostradores; Ventiladores; Extractor de Aire, Cocina Domec; Extinguidores; Lote de libros distintas disciplinas y demás bienes inventariados en autos. Los que se exhiben en la misma dirección los días 23 y 24 de julio, de 13.30 a 16.30 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total.
Buenos Aires, 16 de julio de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 168,75 e.19|7 Nº 16.444 v.23|7|73

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial número 2, Secretaría número 3, comunica por tres días en autos "SCHIAPPACASSE SANTOS JOSE c|TOMASELLO JUAN SE SANTOS s|ejecución" Exped. número 36.344, que el martillero Juan Carlos Núñez (Libertad 434, piso 3º, oficina 37, Tel. 35-4841), rematará el jueves 2 de agosto de 1973, a las 15 horas, en el Salón de Ventas calle Talcahuano 479, de esta Capital, la propiedad ubicada en calle 104 y Playa del Balneario "Villa Gesell", partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, que consta de una superficie total de 412,89 mts.2., según título Nom. Cat. Circ. VI, Secc. A., Manz. 13b, parcela 5 Mat. 2941, General Madariaga, en el estado de edificación y ocupación que se encuentra. Base $ 171.852, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Puede visitarse diariamente de 10 a 18 horas y ello los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. — Nota: El inmueble a subastarse deberá ser sometido al régimen de propiedad horizontal, adjudicando al acreedor hipotecario Enrique Fabri, la unidad de planta baja y un departamento en el primer piso con una superficie no menor de 40 mts.2. y con vista al mar.
Buenos Aires, 13 de julio de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 180.— e.19|7 Nº 16.073 v.23|7|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 comunica por tres días, en los autos "SAUL VICTOR c|LEBENAS MOISES s|ejecutivo" (expediente Nº 34.387), que el martillero Pablo Jose Ferrari rematará el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, en el local de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en Talcahuano Nº 479, Capital, la unidad Nº 6, de 2º piso del edificio sito en Andonaegui Nº 1845, Capital. — La unidad se encuentra totalmente desocupada. — Deudas: expensas comunes se adeudan desde el mes de setiembre de 1967, demás deudas constan en autos. — Se visitará los días 31 de julio y 1 y 2 de agosto de 9 a 11 horas. — Base $ 17.546. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado, en efectivo.
Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 1973. — Horacio Alberto Griger Naón, secretario.
$ 135.— e. 19|7 Nº 15.916 v. 23|7|73

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "CARACAS S. C. A. c|FERNANDEZ MANUEL s|ejecución prendaria" (expediente Nº 26884), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 31 de julio de 1973, a las 9,45 horas, en el local de Avda. Rivadavia 10351, donde se exhibe: un automóvil usado, marca Valiant III, modelo año 1965, motor número 580754, uso particular, patente número C—013.535, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.000,00. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de julio de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 67,50 e. 19|7 Nº 16.001 v. 20|7|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio: "VINE, JOSE OSVALDO c|EGAN, TOMAS EDUARDO s|ejecutivo" (expediente Nº 33340), que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 27 de julio de 1973, a las 12,00 hs. en el lugar donde se exhibe, calle La Rioja 1823 un automotor marca "Di Tella" modelo año 1964, sedan, 4 puertas, con su motor Nº 15AANL—31939—S, con patente Nº 76498, de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., en el estado que se encuentra, afectado al uso de taxi. — Base 3.047,98. — Comisión: 10 o|o. — Seña 30 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 135.— e. 19|7 Nº 15.905 v. 23|7|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "QUINTANA S. A. c|ING. AUGUSTO H. SPINAZZOLA S. A. s|ejec. prendaria", expediente Nº 35362, que el martillero Rodolfo Ize, rematará el día 1º de agosto de 1973, a las 12 horas, en el local de la calle Rivadavia 10.200, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Ford, motor Nº 98NT 1488, serie Nº KA1JJG, chasis Nº 31805, tipo Pick Up, modelo F 100, año 1969. — Base: $ 787,58. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado. — Al mejor postor.
Buenos Aires, 13 de julio de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 112,50 e. 19|7 Nº 16.120 v. 23|7|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos: "ROJSTACZER ISAAC c|de PALACIOS MARIA REY s|prend.", expediente 931, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 30 de julio a las 16 horas en Sarmiento 1767, exhibiéndose en el mismo lugar los días 27 y 28 de julio de 10 a 12 horas: una piano marca Darlemann, de 1|4 de cola, mignón, de 85 notas, color caoba, cuerdas cruzadas y dos pedales. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En el estado que se encuentra. — Entrega del bien sujeta al art. 565.
Buenos Aires, julio 17 de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1712,50 e. 19|7 Nº 6.484 v. 23|7|73

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el expediente Nº 28.094, "LECADITO FIDEL DOMINGO y Otros c|HECTOR R. DIRISIO S.A.C.I.F. s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Héctor B. Borthaburu, rematará en el hall de sus oficinas, Rivadavia 5448, Capital, el día 24 de julio de 1973, a las 16 hs, la unidad funcional Dos del Primer Piso, destinada a salón de fiestas, ubicada en Avda. Juan B. Justo 6581|83, con frente también a la calle Galicia 3786, con una superficie total de 220m. 75d.c. — Porcentual 31,73 o|o. — Totalmente desocupada. — Se visita los días 21, 22 y 23 de julio de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el artículo 133 del Código Procesal. — Base: $ 50.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o ambas en dinero efectivo.
Buenos Aires, julio 4 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 191,25 e.19|7 Nº 15.820 v.23|7|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos caratulados: "MARCAS FAMOSAS S. A. c|EMPRESA GRAND BOURG S. A. de TC. e I. s|prenda", que el martillero Juan Carlos Deccile, rematará el día 30 de julio de 1973, a las 9 horas, en la calle Acoyte Nº 656 de Capital Federal y que se exhibe en Balcarce Nº 760, Ruta Nº 8, San Martín, provincia de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 19 horas, el siguiente bien: un chasis marca Mercedes Benz, Nº 341.014—10—002431, modelo 1969, con motor Nº 341.910—10—000055, a gasoil, a patentar. — Una carrocería metálica para micro ómnibus, marca El Detalle, Nº 1480, modelo super lujo. — Base: $ 32.600,00. — Seña: 30 o|o, en efectivo. — Comisión: 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 16 de julio de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente secretario.
$ 168,75 e. 19|7 Nº 16.465 v. 23|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por un día en autos "SUVIA HECTOR A. c|GARABEDIAN EDUARDO s|ejec. (Expte. 27.871|70) que el Martillero Jorge L. Calió rematará el día 21 de Julio de 1973 a las 9,30 hs., en el local de la calle Constitución 2902, donde se exhibe lo siguiente: Una máquina de cortar suelas de 4 columnas de hierro con una rueda y manija eléctrica; Una máquina para rebajar suelas marca La Belga S.R.L. Nº 3.484 con motor acoplado marca Mech Nº 1.450 con su correspondiente bancada; 15 chapas de suela con un peso aproximado de 105 kgs. en el estado en que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega en el acto previo pago total. — Quienes resulten compradores constituirán domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 52,50 e.19|7 Nº 16.082 v.19|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en el juicio: "ROSSETTI ALBERTO P. c|IGLESIAS ROBERTO A., s|prend. (Exp. Nº 34.622) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en la calle Heredia Nº 2655 de Avellaneda, el Martes 31 de Julio de 1973 a las 10, un automotor Pick-Up Fargo mod. año 1964, motor Nº 411059, Pat. Prov. Bs. As. 0776583, motor a nafta de 65 H.P. en el estado que se encuentra, completamente desarmado, faltando filtro de aire, alternador dinamo, radio, accesorios motor y carrocería. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17 en Heredia 2655, Avellaneda. — Base $ 950,01. — Al contado. — Entrega previo pago total. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 16 de Julio de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 48,75 e.19|7 Nº 16.228 v.19|7|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos "DAWIDOWICZ, MARCOS y otra c|YANOVSKY, SAUL y otra s|ejecución hipotecaria-reconstrucción, exp. Nº 19.254" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el martes 24 de Julio a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As. el local, unidad 1 del edificio Tucumán 1633-37. — Sup. cub. 133,33 m.c. — Sup. descubierta 9,33 m.c. — Total por piso 142,56 m.c. — Porcentual 35,50 o|o. — Deuda por expensas comunes al 31|1|72: $ 2.273,41 m.c. — El local se encuentra ocupado por el demandado. — Cláusulas contrato de mutuo hipotecario: 6º "en caso de ejecución el deudor se obliga a desocupar la unidad dentro del tercer día de realizada la subasta debiendo dejarla libre de efectos y de personas" y 7º "el deudor no podrá celebrar ningún contrato de locación". — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17 hs. a partir del 16 de Julio. — Base $ 113,231 (m$n. 11.323.100) al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, Julio 6 de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 191,25 e.19|7 Nº 16.408 v.23|7|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por un día en los autos: "PERRONE, NICOLAS c|

AMERICO FRANCISCO DONDA y otro s|Ejecutivo", Expediente Nº 41.868, que el Martillero Alberto Horacio Pinto, rematará el día 23 de Julio de 1973 a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Anchoris Nº 86 de esta Capital Federal lugar donde se exhibe el bien todos los días de Lunes a Viernes de 9 a 18 horas lo siguiente: Una máquina agujereadora marca "Televel" Nº 4.740 con su motor acoplado, sin marca ni numero visible. En el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado y mejor postor. — Comisión 10 o|o. Efectivo.
Buenos Aires, 13 de Julio de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 45.— e.19|7 Nº 15.989 v.19|7|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos: "BATAVIA S.A.C.I.F.I.A. s|Quiebra" (Expediente Nº 39.754) que el martillero Pablo José Ferrari rematará el día 27 de julio de 1973, a las 11.30 horas, en el Salón de Ventas de Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, donde se exhibirán los bienes diariamente de 9 a 18 horas: Escritorios; sillas; mesas rodantes y para máquina de escribir; armario caja registradora; máquina de calcular; máquina de escribir y demás bienes inventariados, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 75.— e.19|7 Nº 15.910 v.20|7|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos: "MENKES ERNESTO L. c|SETARO ESTELLA y otra s|Ejecutivo", (Expediente Nº 34.451) que el martillero Pablo José Ferrari rematará el día 27 de julio de 1973, a las 10 horas, en el Salón de Ventas, sito en Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, donde se exhibirán los bienes diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un cuadro pintado al óleo que representa aldeanos y costas; un reloj de mesa, marca Schtaz; veinte estatuillas representando en especial personajes chinos; un óleo representando campiña; un televisor marca R.C.A. Victor, sin Nº visible; dos dressoir con tapa de mármol ambos; un bahut chino de dos puertas y una mesa ratona con tapa de motivos chinos, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado, entrega inmediata previo pago total del precio. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de julio de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 105.— e.19|7 Nº 15.913 v.20|7|73

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio JUAN MASSA S. A. c|ANTONIO VARANO E HIJOS Y CIA. s|Ejec. prendaria. Exp. N 140.366 que el martillero A. Gómez Sanjaume, rematará en Luis Viale 2955, Capital, el día 3 de agosto de 1973, a las 10 hs., los siguientes bienes: Una torre de hierro marca Massa, mod. TH Nº 78 (convencional), para 60 mts. de altura con tolva 400 lts.: un cangillón de 350 lts.; una paztecadora giratoria; una hormigonera marca Massa, mod. H35 Nº 516, montada sobre carro de dos ruedas industriales, cargador mecánico e hidrómetro, con motor eléct. 7,5 HP., marca Max Nº 1091, polea de tres canaletas y tres correas en V. tipo B75: un guinche marca Massa, mod. G 10 Nº 63, equipado con motor eléct. marca Sudan Electric Nº 6462 de 12 HP., de 220|380 volts. En el estado en que se encuentran. Se exhiben en el lugar del remate de lunes a viernes de 8 a 12 hs. Venta sujeta a aprobación judicial. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base pesos ley 4.966,28. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o todo contado y efectivo.
Buenos Aires, 1º de julio de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.
$ 225.— e.19|7 Nº 16.123 v.23|7|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por un día en autos "SANCHEZ Y MODUGNO S. C. c|BARBIERI CAMILO I. s|Ejecutivo", Expte. 196.879, que el martillero Ana María Soto Quilez rematará el día 20 de julio, a las 17 hs., en Bdo. de Irigoyen 842, Capital, donde se exhiben de 9 a 19 hs.: Un televisor "Wells Gardoner", 4 controles: una licuadora "Anru". Contado. Sin base.
Buenos Aires, 13 de julio de 1973. — Oscar Barattini, Oficial 1º.
$ 26,25 e.19|7 Nº 16.482 v.19|7|73

Nº 8

Juzg. Nacional 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "CALOGERO VICENTE c|CREO, RAUL s|Ej. de Prenda", que el martillero don José Angel Zaniagua rematará el día 27 de julio de 1973, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe calle Tte. Prudan Nº 1240, en el estado que se encuentra: Un automóvil marca "Di Tella", modelo año 1961, con su motor Nº 15AANI 12284-S chasis Nº 12158, serie Nº A-12158, con patente de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. Nº 2063, del año 1966. Base: $ 2.574. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 16 de julio de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 135.— e.19|7 Nº 16.156 v.23|7|73

Nº 15

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, comunica por dos días, en el juicio "CARACAS S.C.A. c|CARBALLO JUAN CARLOS s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 162.908), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 31 de julio de 1973, a las 10 horas, en el local de Avda. Rivadavia 10:51, Capital Federal, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Utilitario IKA, modelo UA-1PB, año 1963, motor número 36092645, serie Nº 00204-93211, patente Nº C-440.019 de la Capital Federal, año 1972, uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.552,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Los bienes se entregarán previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 16 de julio de 1973. — Nicolás Bueno, oficial primero.
$ 75.— e. 19|7 Nº 16.002 v. 20|7|73

Nº 22

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días, en autos "BASTERRA, LUIS DOMINGO c|SOLL, JULIO JUAN; s|ejecución hipotecaria" (Expediente 5.583|71), que el martillero José Antonio López, rematará el día 27 de julio de 1973, a las 14,30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, de la Capital Federal, un lote de terreno ubicado en Pilar, cabeza del partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Moreno, entre dos calles sin nombre y designado con el número 5, de la Manzana B, la cual a su vez es parte de la designada con la letra C, compuesto de 10 mts. de frente al N.O. por donde linda con la calle Moreno, 40,43 mts. de fondo en el costado N.E. por donde linda con el lote 6, 10 mts. en su contrafrente que mira al S.E. por donde linda con fondos del lote 20, y 40,35 mts. de fondo en su otro costado al S.O. por donde linda con el lote 4, siendo los rumbos citados propios de la manzana citada, encerrando una superficie de 403,93 m2. El bien se encuentra desocupado. Venta al contado. Base: $ 192.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 225.— e. 19|7 Nº 16.074 v. 23|7|73

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 41, comunica por dos días, en los autos: "FERRUCCI S.C.A. c|SUIBEL, JOSE y otros s|ejecutivo", que el martillero Alberto Horacio Pinto, rematará el día 23 de julio de 1973, a las 15 horas en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital Federal, lugar donde se exhiben los bienes, todos los días de lunes a viernes de 9 a 18 horas, lo siguiente: Un aparato fotográfico profesional de columna, caja de madera; un ventilador "Siam Aire"; dos focos de pie para fotografía. En el estado en que se encuentran. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Efectivo.
Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 90.— e. 19|7 Nº 15.990 v. 20|7|73

Nº 42

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por dos días, en los autos "APOLO ONCE S.A. c|GOMEZ, MANUEL OSCAR s|Ejec. prendaria", que el martillero Alberto Labourdette, rematará el 31 de julio de 1973, a las 9 horas, en el local de la Av. Corrientes 2071, Capital, una máq. de coser Wilcox & Gibbs, mod. DCM-201, Nº 5.229.462, motor Mech, Nº 299.971, mod. "A" de 1|4 C.V., con mesa de pie industrial y sus accesorios completos. Base $ 1.120.—. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, ambas al contado con dinero efectivo; debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de julio de 1973. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 75.— e. 19|7 Nº 16.275 v. 20|7|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por 2 días, en el juicio: "INMOBILIARIA ALMA S.A.I.C. F.I.A. c|FACIANO, JUAN A. s|ejecutivo prenda" (Expte. 31.751), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 31 de julio de 1973, a las 9 hs., en Juan B. Justo Nº 3146, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Ford, modelo Falcon, año 1969, motor Nº 98L3302, carrocería sedán 4 puertas, patente número C-203.091, chasis Nº KA02JG-32304, en el estado que se encuentra. Base $ 10.822,50. Seña 30 o|o comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 82,50 e. 19|7 Nº 16.240 v. 20|7|73

Nº 43

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días, en el juicio "MELEN, ENRIQUE contra ALFONSO de LOZANO, ALICIA T. y otro s|Ejecutivo Prendario" Expte. Nº 24.458, año 1973, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 31 de julio de 1973, a las 10 horas en la calle Gascon 1027 y donde también se exhibe el bien todos los días hábiles de 10 a 12 horas, una máquina troqueladora marca Majnus Nº 378, con motor eléctrico marca Oigum 2153 trifásico Nº 3 c. v. y 1.400 r.pm. en el estado en que se encuentra. — Entrega previo pago total del precio. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal. — Base: $ 10.290 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o (Todo en efectivo).
Buenos Aires, julio 13 de 1973 — Hugo Ondarçuhu, secretario.
$ 105 e.19|7 Nº 15.988 v.20|7|73

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días, en el juicio "MELEN, ENRIQUE contra SAWICKI, MARIO F. s|Ejecutivo Prendario" Expte. Nº 24.459, año 1973, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 31 de julio de 1973, a las 10,15 hs., en la calle Gascón 1027, donde se exhibe el bien todos los días hábiles de 10 a 12 horas, una máquina guillotina, marca Krause semiautomática de 112 cm. de luz de corte Nº 1810 completa, con todos sus accesorios y para la industria gráfica, y en el estado en que se encuentra. — Entrega previo pago total del precio en el acto de remate. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal. — Base: $ 3.000 al contado. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o. (Todo en efectivo).
Buenos Aires, julio 13 de 1973. — Hugo M. Galtieri, secretario.
$ 105 e.19|7 Nº 15.987 v.20|7|73

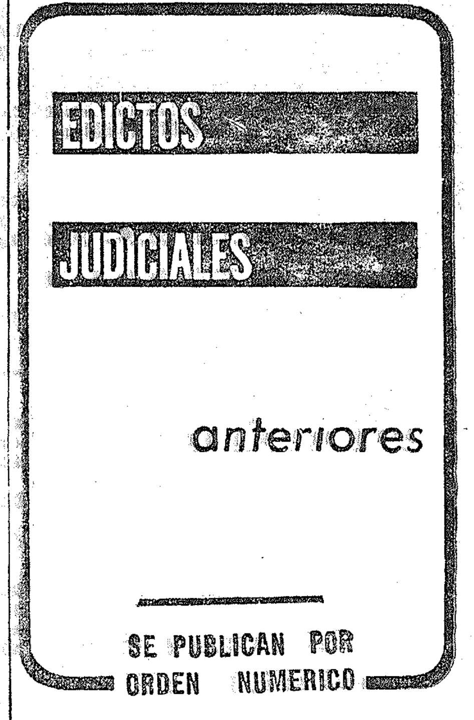
PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN NICOLAS

Dr. Bartolomé P. J. Botteri, Juez Federal 1ra. Inst. Sec. Nº 3 de San Nicolás, hace saber por dos días en Oficio del Sr. Juez Federal de Córdoba Dr. Agustín Garzón Rabellini en los autos "D. I. N. F. I. A. c|ASO. PABLO ANSELMO s|Ejecución Prendaria" (Exp. 991|69), que el martillero Martín F. Martínez rematará el sábado 4 agosto 1973, a las 14 horas, en Cuartel 7º del Ptdo. de Exaltación de la Cruz, en campo Sr. Luis Clemente Scovenna, sin base, al mejor postor: 1 tractor "Pampa", monocilíndrico, 2 tiempos, de 55 C. V.; semidiésel, Serie T 01 Nº 3567 y un arado marca Oliver de 4 rejas. — Ambos bienes usados y en el estado en conservación que se encuentran. — Venta dinero de contado. — Comisión: 10 o|o. — Los interesados podrán visitar los bienes desde el 1 de agosto de 1973 entre 14 a 17 hs. diarias. — En caso de lluvia el remate será diferido para el sábado 11 de agosto 1973 en el mismo lugar y horario.
San Nicolás, 6 julio 1973. — Hugo Luis Ondarcuhu, secretario.
$ 112,50 e.19|7 Nº 15.907 v.23|7|73

Dr. Bartolomé P. J. Botteri, Juez Federal 1a. Ins. Sec. Nº 3, San Nicolás, hace saber por dos días en Exhorto del señor Juez Federal de Córdoba Dr. Agustín Garzón Rabellini en autos "D. I. N. F. I. A. c| ISMAEL MARTIN, JAIME, Ejecución Prendaria (Exp. Nº 849|67)", que el martillero Martín F. Martínez rematará el sábado 4 de agosto de 1973, a las 15.30 horas en la localidad de Cnenaut, en Cuartel 7º del Ptdo. Exaltación de la Cruz (Bs. As.) al lado taller Baduzzi, Un tractor "Pampa", dos tiempos monocilíndricos, de 55 C. V., semi-diésel, serie T. 01 Nº 3454, usado, y en el estado de conservación que se encuentra. — Base: $ 5.092,50 (Ley 18.188). — A falta de interesados (en el acto de la subasta) la base se retasará en un 25 o|o y a falta de interesados se rematarán sin base, al mejor postor. — Venta dinero de contado. — Comisión: 10 o|o. — Los interesados podrán visitar el bien, en el mismo lugar, a partir del 1 agosto 1973, entre 14 a 17 horas diarias. — En caso de lluvia el remate se diferirá para el sábado 11 agosto 1973, en el mismo lugar y horario.
San Nicolás, 6 de julio 1973. — Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.
$ 135 e.19|7 Nº 15.906 v.23|7|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA MATO de VILLANUEVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 70,20 e. 18|7 Nº 15.585 v. 20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CACACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de julio de 1973. Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 56,25 e. 18|7 Nº 15.613 v. 20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO GUALTERIO GLASEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.626 v. 20|7|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR BUSTAMANTE. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.17|7 Nº 15.333 v.19|7|73

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELSO DOMINGO ACTIS. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1973. — María Delfina Borda de Radaelli, secretaria.
$ 56,25 e.17|7 Nº 15.340 v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don JUAN ANTONIO PAROLI o JUAN A. PAROLI o ANTONIO PAROLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.17|7 Nº 15.470 v.19|7|73

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARON PROPPER. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45.— e.17|7 Nº 15.244 v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA EMILIA PELLERANO DE BINAGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 68,40 e.17|7-Nº 15.247 v.19|7|73

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA DOMINGA VAIRO de MOLFINO y AMBROSIO MOLFINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973.
Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e. 18|7 Nº 15.586 v. 20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS WENNER o WEHNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973.
Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 56,25 e. 18|7 Nº 15.627 v. 20|7|73

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza a herederos y acreedores de don WALTER DAVID SALOTTO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1972.
Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.649 v. 20|7|73

Nº 4

Juzgado Nacional Civil 4, Secretaría 7, cita y emplaza a herederos y acreedores de CRESCENCIO HUESO por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.17|7-Nº 15.238 v.19|7|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Sec. Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA AGULLO de COSTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 2 de 1973.
Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.589 v. 20|7|73

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MEDINA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, julio 11 de 1973.
Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.774 v. 20|7|73

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO PEDRO CARANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973.
Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.856 v. 20|7|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA LUISA CITARELLI DE LEMOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Héctor L. Lloveras, secretario.
$ 45.— e.17|7-Nº 15.514 v.19|7|73

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO BENITO JACOME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.17|7-Nº 15.429 v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON RAUL DIEGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.17|7-Nº 15.300 v.19|7|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO RODOLFO HEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.17|7-Nº 15.421 v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS SMAEVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1973. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.17|7-Nº 15.458 v.19|7|73

Nº 7

Juzgado en lo Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de ALBERTO ALEJANDRO ANNONI y BLANCA ROSA RAIBON de ANNONI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.530 v. 19|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELDA SEGUEZ OCANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15. 442 v. 19|7|73

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA INHARGUE de MEME o MARIA INHARGUE de NEME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973.
Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.623 v. 20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de BLAS LUIS CASTELLI o BLAS CASTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 2 de 1973.
Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e. 18|7 Nº 13.220 v. 20|7|73
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 10|7|73

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LATTNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.671 v. 20|7|73

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM GRINBLAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.643 v. 20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don HERACLIO VICENTE ARIAS y doña LILIA JOSEFA ROSA PICIOCHI DE ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e. 18|7 Nº 15.731 v. 20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de DOMINGO CUPITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.780 v. 20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO COUSO o ANTONIO COUSO ARES — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.513 v. 19|7|73

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DIAZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.433 v. 19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por treinta días a herederos y acredores de don JUAN WEIBEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.687 v. 20|7|73

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de RAQUEL VIRGINIA CELENTANO de JACQUES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 56,25 e. 18|7 Nº 15.714 v. 20|7|73

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ANTONIO CHUIT. Publicar por tres días.
Buenos Aires, seis de julio de 1973. — Osvaldo Antonio Badino, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.630 v. 20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría número 19, cita a don TOMAS LIQUITAY y don LUCIO BALCEDA a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en la audiencia del día 25 de julio de 1973 a las 13 horas, fijada en autos "Zalazar, Félix Martín s|beneficio de litigar sin gastos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 52,50 e. 18|7 Nº 15.811 v. 19|7|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don ALBERTO FERNANDO LAGROTTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.1[illegible] v. 20|7|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don ENRIQUE HALPERN y CECILIA MALENKY DE HALPERN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 67,50 e. 18|7 Nº 15.771 v. 20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 10 Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de TIRSO DE LA FUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 e. 18|7 Nº 15.827 v. 20|7|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ROSA MARANGIO de BUSACCA o MARIETA ROSA MARANGIO de BUSACCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.461 v. 19|7|73

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Agustín Durañona y Vedia, a cargo del Juzgado Nº 10, hace saber que en el juicio "CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS TORRE S. A. FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS s| cancelación de pagarés" que tramita ante la Secretaría Nº 20, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 13 de 1973. — En atención a lo pedido en el escrito... declárase la cancelación y pérdida de todo valor de los tres pagarés que por la suma de $ 15.000 cada uno extendiera el señor Pablo Kemeny a la orden de la empresa actora Constructora de Edificios Torre S. A., Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos con las siguientes fechas de vencimiento: 1º de enero de 1973, de 1974 y de 1975 respectivamente, sin perjuicio —claro está— de los derechos de la citada empresa de los que formula expresa reserva en el apartado 3º del petitorio que antecede. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y diario La Nación autorizando sus pagos dentro de los sesenta días de la última publicación para el primero y desde el vencimiento de los dos restantes. — Agustín Durañona y Vedia". Buenos Aires, julio 2 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 1.181,25 e 11|7 Nº 14.161 v.31|7|63

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS POSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.321 v. 19|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELLY FANTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — José O. D'Alessio, Juez.
Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.445 v. 19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANTEIGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973.
— Norman J. Astuena, secretario.
$ 45 e.18|7 Nº 15.867 v.20|7|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPRETE. — Publíquese por tres días.
— Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 61,20 e.18|7 Nº 15.596 v.20|7|73

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES ELSA CORRAELE de TERREL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973.
— Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.18|7 Nº 15.844 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GARCIA DE POMBAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973.
— Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.18|7 Nº 15.842 v.20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1973.
— Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.18|7 Nº 15.590 v.20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1973.
— Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.18|7 Nº 15.591 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR DAVID SAMPAYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.230 v. 19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ESTEBAN VICTORIO MANGIANTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.232 v. 19|7|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOVITA MIGUELEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.556 v. 19|7|73

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MALKA o MARIA AVEJBAUM. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45 e. 17|7 Nº 15.372 v. 19|7|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de doña MARIA CONSUELO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.254 v.19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don RICARDO PEDRO DINUCCI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.231 v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de PARASCHIVA BESCHIN Vda. de KOPSLAND. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 5 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.317 v.19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLAUDIO JOSE RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1973.
— Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.18|7 Nº 15.795 v.20|7|73

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA OYARBIDE u OYARVIDE de PAGLIETTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973.
— Alejandro C. Molina, secretario.
$ 70,20 e.18|7 Nº 15.736 v.20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA ELISA o ELISA CECILIA o ELISA BILLARD de ROCHERAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973.
— Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.18|7 Nº 15.768 v.20|7|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DELL'AVO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.573 v.20|7|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 30, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de MARGARITA MEDINA de CALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.17|7 Nº 15.490 v.19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de JUSTO LAVIN de LIAÑO, FLORA s/sucesión. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.249 v.19|7|73

Juzgado Nacional en l Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de RAFAEL PREZIOSO.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.258 v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN PALMEIRO de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 3 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.17|7 Nº 15.381 v.19|7|73

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don SANTIAGO SIERRA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.
$ 68,40 e.17|7 Nº 15.408 v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YOLE BIGOTTI de DE MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.657 v.20|7|73

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA PULQUERIA RODRIGUEZ RIAÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25 e.18|7 Nº 15.679 v.20|7|73

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA ENRIQUETA SALVY de LATORRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.681 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de PEDRO DANTE COPERCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.260 v.19|7|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ESTEBAN EMILIO RETALI. — Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e.17|7 Nº 15.284 v.19|7|73

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO CLEMENTE BOSISIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.894 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA ASUNCION de SOUZA de ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.476 v.19|7|73

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FULVIA ANGELICA MARIA MONETTI de CAP PARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 56,25 e.17|7 Nº 15.252 v.19|7|73

El Juez en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GINO SPALLETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 45.— e.17|7 Nº 15.462 v.19|7|73

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CARLOS WILDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.563 v.20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ANGEL LANZAVECCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.564 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO YVES DE RIDDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.621 v.20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER LIN de KATZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.686 v.20|7|73

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO GOMEZ. — Publíquese por tres días. — Diego L. Barroetaveña, Juez.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.18|7 Nº 15.804 v.20|7|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA SARA ARAUJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.658 v.20|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA CATALINA RAFFO de MARTINEZ o MARTINEZ GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.895 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita a MARIA APPARECIDA PACHECO a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Alonso Delboy Alberto s|Información" y a contestar en el término de cinco días el pedido formulado por el Sr. Alberto Alonso Delboy a fs. 25 bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 67,50 e.18|7 Nº 15.575 v.19|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA FEDERICO DE MASTANDREA. Este edicto se publica por 3 días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.744 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS NICOLAS PERASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.746 v.20|7|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN FERRETTI. — Publíquese por tres días hábiles.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.17|7 Nº 15.390 v.19|7|73

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GROISMAN —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.17|7 Nº 15.389 v.19|7|73

El Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA FERREIRO. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973 — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 56.25 v.17|7 Nº 15.339 v.19|7.73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS SCAMINACI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº15.873 v.20|7|73

Nº 23

Juzgado en Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "ROSAS DE GOMEZ, NATALIA Y GOMEZ, MANUEL y|o GOMEZ ALVAREZ, MANUEL". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 56,25 e.18|7 Nº 15.672 v.20|7|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MERCEDES ARGIBAY DE AUBAIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.881 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a estar a derecho a "VARELA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en autos "Sangiovanni, Humberto c|Embon, Isaac s|daños y perjuicios" dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, julio 3 de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 52,50 e.18|7 Nº 15.678 v.19|7|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don FRANCISCO RICCARDI, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.694 v.20|7|73

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por dos días a SAVERIO JOSE SIMONELLI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponde en el juicio "Florez, Ester c|Simonelli, Saverio J. s|Divorcio y Revocación P. Potestad" y el incidente "Flores, Ester c|Simonelli, Saverio J. s|Alimentos" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 75.— e.18|7 Nº 15.705 v.29|7|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ALBERTO GALLARDO y de doña ELENA BENJAMINA CAROLINA DEL CAMPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 67,50 e.17|7 Nº 15.443 v.19|7|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, del doctor Julio C. Benedetti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DE GRAZIA.
Buenos Aires, julio 3 de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 56,25 e.17|7 Nº 15.298 v.19|7 73

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HELENA o ELENA JUNOR DE MAYNE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 72.— e.17|7 Nº 15.415 v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAMONA GARCIA DE CATALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.723 v.20|7|73

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE LEDESMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 56,25 e.18|7 Nº 15.574 v.20|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ROGELIO LESTON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.637 v.20|7|73

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MIGUEL ROBLES.
Buenos Aires, junio 25 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 18|7 Nº 15.618 v. 20|7|73

Nº 27

El Juzgado Nacional Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA RIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.17|7 Nº 15.552 v.19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO CAPUTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.17|7 Nº 15.533 v.19|7|73

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO PABLO IMSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 18|7 Nº 15.576 v. 20|7|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PORFIRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — A. J. La Rosa, secretario
$ 33,75 e. 18|7 Nº 15.577 v. 20|7|73

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA GLUKMAN viuda de WEISENBERG. Publíquese tres días. — Buenos Aires, julio 10 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45 — e.17|7-Nº 15.248-v.19|7|73

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS MONTERO. Publíquese por tres días — Buenos Aires, junio 29 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 — e.17|7-Nº 15.489-v.19|7|73

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CAMPAÑA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 5 de 1973. — Mario Calatayud, secretario.
$ 45 — e.17|7-Nº 15.368-v.19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO MANUEL ANTONIO GRANDIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 5 de 1973. — Mario Pedro Calatayud, secretario.

$ 56,25 — e.17|7-Nº 15.286-v.19|7|73

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS LUIS METIVIER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — José María Scorta, secretario.

$ 45 — e.17|7-Nº 15.301-v.19|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a doña JULIANA ALDERETE, para que en el plazo de 10 días comparezca a tomar intervención en el juicio "Quiroga Pascual s|información sumaria", bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes. Publíquese por 2 días. — Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — José María Scorta, secretario.

$ 52,50 — e.17|7-Nº 15.994-v.28|7|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NILDA RELLA de CAVALLO.

Buenos Aires, junio 29 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.

$ 56,25 e.18|7 Nº 15.659 v20|7|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de FINLANA S.R.L. Síndico, Eduardo Angel Dansey, con domicilio en Corrientes 2362, piso 3º "D" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de noviembre de 1973, a las 14.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e.16|7 Nº 944 v.20|7|73

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de LADEDA NICOLAS HUMBERTO. — Síndico: Jorge Antonio Monti, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1349, 4º piso B; a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 21 de setiembre de 1973. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio señálase el día 14 de noviembre de 1973, a las 12 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Intímase a fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 dentro de cinco días, y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.

e. 18|7 Nº 973 v. 24|7|73

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por diez días a los interesados en autos "CINEMATOGRAFICA MITRE S. R. L. s|quiebra", que se encuentra en Secretaría el proyecto de distribución de fondos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, julio 2 de 1973. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 37,50 e. 18|7 Nº 15.747 v. 19|7|73

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "CONFORT AUSTRAL S. R. L.". Síndico: Raúl Manuel Suulou, con domicilio en Corrientes 1132, 4º piso, Of 41|42, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación dentro del término de treinta días, se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 28 de junio de 1973. — El secretario.

e. 18|7 Nº 974 v. 24|7|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "LENSEDA S.A.C.I., expediente Nº 11.016 Es Síndico Vicente Pingaro, con domicilio en Alsina 833, 5º piso, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de julio de 1973. En caso de corresponder su celebración la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 6 de noviembre de 1973, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 en veinticuatro horas y para que se someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 27 de junio de 1973 — Jorge O. Palacios, secretario.

e.16|7 Nº 945 v.20|7|73

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de "BEVACQUA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Síndico, Luis María Domingo Daglio, con domicilio en Libertad Nº 94, piso 5º "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de agosto de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 31 de octubre de 1973, a las 15 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 27 de junio de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.13|7 Nº 940 v.19|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de DE LUCA ENRIQUE; Síndico, Luis María Daglio, con domicilio en Libertad 94, piso 5º "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 31 de agosto de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 5 de noviembre de 1973, a las 14 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 28 de junio de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.16|7 Nº 946 v.20|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de AMITRANO RUBEN; Síndico, Alzen, Esther Felisa, con domicilio en Tucumán 1506, 9º, Of. 903, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de agosto de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 6 de noviembre de 1973, a la 14 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 28 de junio de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.16|7 Nº Nº 947 v.20|7|73

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "LAMINATED, S.R.L."; síndico, Isaac Orbuch, con domicilio en la calle Uruguay 355, 5º piso, Of. 20, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 (tres) de setiembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado, el día 21 de noviembre de 1973, a las 8 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de 48 (cuarenta y ocho) horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley número 19.551.

Buenos Aires, junio 28 de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

e.16|7 Nº 948 v.20|7|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "ALEMAN MARTHA L. y TABOADA, ERNESTO J. (S. de H.) MORU". Fecha provisoria de cesación de pagos: 24 de junio de 1968. — Síndico: Contador Manuel Aldrev con domicilio en Tucumán Nº 1539, 4º P., of. 44, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el 17 de setiembre de 1973 a las 13 horas para la reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado. — Se intima a todos cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

206,25 e. 18|7 Nº 15.791 v. 24|7|73

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 15 días en los autos "GARCIA VAZQUEZ, JOSE M. s. extravío de pagarés". que el Sr. Juez ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 9 de 1972. Autos y Vistos. Por presentado y constituído el domicilio. Atento lo expuesto y solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y sgs. del Dec.-Ley 5.965|63 y bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 1.000.— Ley 18.188, cancélese el pagaré librado por Agro Mecánica y avalado por Fiat Concord S. A. por la suma de $ 753.— Ley 18.188 con vencimiento el 10 de agosto de 1972 y otro de $ 2.682,75 con vencimiento el 14 de enero de 1973, a la orden de José Manuel García Vázquez o Elena Cecilia Varela de García Vázquez con domicilio en la calle Ecuador 1347, autorizándose el pago de los mismos para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación o su vencimiento si fuera posterior y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquense edictos por 15 días. y notifíquese por cédula a la libradora y avalista. previamente denúnciese el domicilio de los mismos. — Salvador M. Lozada, juez".

Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.237,50 e. 29|6 Nº 11.912 v. 20|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de CAMIX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Síndico, contador Juan Jelen, con domicilio en Callao 220, piso 4º a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 14 de setiembre de 1973. En caso de corresponder su celebración la Junta se realizará con los acreedores que concurran. en la Sala del Juzgado, el día 20 de noviembre de 1973, a las 9 hor s. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551, en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días, en los términos del artículo 97, Ley 19.551.

Buenos Aires, junio 29 de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.16|7 Nº 949 v.20|7|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 15, comunica por cinco días la quiebra de CAMPOS HECTOR; Síndico Mercedes Susana Cavenega, con domicilio en Carlos Calvo 3024, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de agosto de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 6 de noviembre de 1973 a las 14 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma Ley.

Publíquese por cinco días en los términos del Art. 97. Ley 19.551.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.17|7 Nº 956 v.23|7|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 15, comunica por cinco días la quiebra de FEMIMUNDO S. A.; Síndico Clara Woloski, con domicilio en Corrientes 2963, 3º piso, Dpto. "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de setiembre de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el 22 de noviembre de 1973 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma Ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.17|7 Nº 957 v.23|7|73

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días, en la quiebra de GARIGLIO MOTTA ELMAN, S.R.L. Expediente 26.303, que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos se ha postergado para el día 1º de agosto de 1973, a las 13 horas.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 112,50 e.16|7 Nº 14.861 v.20|7|73

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica, por cinco días, en la quiebra de ALLIGER FRANCISCO F., que el día 25 de setiembre de 1973, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico, Sr. Guillermo Ball Lima, con domicilio en Pacheco de Melo 1872, 1º piso "A". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, junio 6 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.13|7 Nº 941 v.19|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de NAMUNCURA S. R. L., síndico Jacobo A. Feinsilber, con domicilio en

Cangallo 1488, piso 10º "B" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 14 de agosto de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de octubre de 1973, a las 13 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los dos días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que dentro de las 24 hora cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, junio 29 de 1973.
Raúl A. Vergara, secretario.
e.17|7 Nº 958 v.23|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos caratulados DE LUCA, JUAN CARLOS s|quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta que con fecha 18 de junio de 1973 se dictó la siguiente resolución: Y vistos:... Y considerando:... Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el inc. 8º del art. 170 de la Ley Nº 11.719, de aplicación en la especie en atención a lo que establece el art. 314 de la Ley 19.551 se resuelve: Declarar fraudulenta la conducta del fallido don Juan Carlos de Luca. Fdo.: Horacio M. Ovuela, Juez.

Buenos Aires, junio 29 de 1973.
Raúl A. Vergara, secretario.
e.17|7 Nº 959 v.23|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de APOLAR S. A., que el día 17 de setiembre de 1973, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto. El Síndico Fernando Raúl Acoroni, con domicilio en Florida 142, 3º piso, of. "D". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, junio 29 de 1973.
Raúl A. Vergara, secretario.
e.17|7 Nº 960 v.23|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de BRONFEN SAMUEL, que el día 27 de setiembre de 1973, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Jugado la Junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Gaspar Colombo, con domicilio en Hernandarias 138. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, julio 3 de 1973. — Raúl A. Vergara, Secretario.
e.18|7 Nº 976 v.24|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, ocmunica por cinco días en la quiebra de PROSIDER S.A.I.C.I. y F, síndico José Pico, con domicilio en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42 a quien lo sacreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 5 de setiembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 7 de noviembre de 1973, a las 13 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los dos días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos el art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, julio 3 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.18|7 Nº 977 v.24|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber la declaración de quiebra de SUCESION DE AMADO JORGE MITRE S.A.C. e I. Publíquese por cinco días.

Bsunos Aires, 2 de julio de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 75 e.18|7 Nº 15.760 v.24|7|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de NORBERTO ARMANDO LOGIUDICE. — Fecha provisoria de cesación de pagos: junio 18 de 1969. — Síndico: Carlos Papazián, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto 21, a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos hasta el día 23 de julio de 1973. — Señálase el día 13 de agosto de 1973, a las 14 horas para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — El fallido deberá cumplir con lo establecido en los artículos 4º y 7º de la Ley número 19.551.

Buenos Aires, junio 18 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 281,25 e.16|7 Nº 14.859 v.20|7|73

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en los autos caratulados "NATALIO FAUR E HIJOS S.R.L. su quiebra" la audiencia del día 19 de septiembre de 1973, a las 14 horas para que tenga lugar la junta de acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Fecha provisoria de cesación de pagos, 2 de marzo de 1972. Síndico, Juan Carlos Sánchez García, domiciliado en Viamonte 1453, 6º, "45" a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario
$ 243,75 e.17|7 Nº 15.469 v.23|7|73

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de BEAUDEAN DO PORTO Y CIA. S.A.C.I.I.F.. Síndico: Pedro A. Jacoby. Domicilio: Cangallo 315, piso 4º, oficina 90|91, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 31 de agosto de 1973. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 31 de octubre de 1973, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al Síndico los libros de Comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas, constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.18|7 Nº 978 v.24|7|73

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, en autos caratulados: "AZUCARERA BENVENUTO S.A. s|cancelación de pagaré de Alberio Hnos S.R.L., expte. Nº 36095", cita a los que se creyeren con derecho a formular oposición a la cancelación del pagaré librado en Buenos Aires, el 13|3|73, por Alberio Hnos. S.R.L., por la suma de $ 10.357,14 a favor de Azucarera Benvenuto S.A., con vencimiento el 15|6|73 y lugar de pago en Avenida del Libertador 222, Capital, lo hagan dentro del término de ley. — Publíquese por el término de quince días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 618,75 e.12|7 Nº 14.387 v.1|8|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por cinco días, en autos "KRUM S.A.C.I.R.I. sobre concurso preventivo" con domicilio en Hipólito de Irigoyen 330, piso 4º, Of. 100, se ha dispuesto que el Síndico Contador José O. Machado, con domicilio en Viamonte 1592, 6º piso "I", presentará los informes particular y general los días 23 de julio y 13 de agosto de 1973. El día 19 de setiembre de 1973, a las 12 hs., se celebrará la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado con el número de acreedores que asistiere.

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 206,25 e.13|7 Nº 14.473 v.19|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: "POLICELLA Y DAMIANI S.R.L. s|quiebra", el siguiente auto de regulación de honorarios "Buenos Aires junio 15 de 1973, ...regulo los honorarios del Síndico Alberto B Pérez Villamil en la suma de un mil quinientos cincuenta pesos; los del escribano inventariador Eusebio J. Puelles en quinientos pesos: los de la liquidadora Severino Jacon e Hijos en la suma de un mil trescientos ochenta pesos; los de su letrado Dr. Hugo César Gómez, en la suma de ciento setenta pesos, y los del letrado de la fallida doctor Manuel Deckerman en la suma de quinientos ochenta pesos. — Guillermo F. Tabanera, Juez".

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Hugo D. Maciel (h.), secretario interino.
$ 146,25 e.17|7 Nº 15.297 v.19|7|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12 Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "SAPRANSKY ELENA", fijándose plazo hasta el 4 de julio de 1973 para presentar a la síndica Edith Rappaport, con domicilio en la calle Avda San Martín 2331, planta baja "B", los títulos justificativos de sus créditos. El día 11 de septiembre de 1973, a las 13 horas, se celebrará la audiencia en la Sala del Juzgado, intimándose a la fallida para que entregue a la síndica, dentro de veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Asimismo se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.17|7 Nº 961 v.23|7|73

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, en autos: "H. S. HELOU E HIJOS S.A.C.I.F. s|Quiebra - Expte. Nº 30.845", hace saber por dos días que se ha señalado el día 6 de agosto de 1973 a las 13 horas, para que los señores Acreedores concurran a considerar la autorización al Sr. Liquidador para iniciar las acciones de los arts. 110 y 111 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, mayo 28 de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 60 e.18|7 Nº 15.745 v.19|7|73

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de CESAR BENITO IZAGUIRRE. Fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de junio de 1966. Síndico contadora Magdalena Marina Savio, domiciliada en Donato Alvarez 62 1º "2" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días, lunes y jueves, de 17 a 19 horas. Señálase el 31 de agosto de 1973, a las 14 30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — José A. Uriburu, secretario.
$ 206,25 e.17|7 Nº 15.361 v.23|7|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de S.A.I.C.A. S.A., fecha provisoria de cesación de pagos, 6 de marzo de 1970. Síndico. Jorge Rafael López Cepero, domiciliado en la calle Pueyrredón 860, piso 11, oficinas 111-12, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de veinte días. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el día 4 de octubre de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y/o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos y/o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 225 e.13|7 Nº 14.797 v.19|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de BLAS CABELLO. Síndico. Pantaleón Mario Acuña con domicilio en la Avenida Juan B. Justo 837|45, piso 2º a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de quince días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 4 de septiembre de 1973, a las 14 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 2 de julio de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio secretario.
e.17|7 Nº 962 v.23|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "CARRASCO CARLOS M.". Síndico Leopoldo F. Lanvieri con domicilio en Rodríguez Peña 535, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 5 de agosto de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 16 de octubre de 1973 a las 13 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.17|7 Nº 963 v.23|7|73

Nº 17

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 17, secretaría Nº 33 del doctor Paiella, hace saber por quince días que en los autos "CABRERA MARIA CONSUELO, s|cancelación de letras de cambio" ha dispuesto la cancelación de dos letras de cambio números 19222 y 19223 ambas por $ 10.000.— libradas por Astra S. A., y suscriptas por dos apoderados de la misma, el 23 de enero de 1973, con vencimiento 23 julio 1973, giradas sobre el Banco Español del Río de La Plata, Ltdo., Sucursal 27, autorizándose el pago a la recurrente, de no mediar oposición.

Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 618,75 e.18|7-Nº 15.654 v.7|8|73

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, secretaría Nº 41, en los autos "Giusto de Cadierno Alba, c|Menta Osvaldo, s|ejecutivo", cita por cinco días a OSVALDO MENTA a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, julio 4 de 1973. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 45.— e.18|7-Nº 15.734 v.19|7|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, cita por diez días a JOSE FASANO a comparecer en juicio y contestar demanda autos: "López Fontao Magencio y otra (su suc.), c|FASANO JOSE y ocup., s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 52,50 e.18|7-Nº 15.703 v.19|7|73

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, en los autos "Carmona de Fernández Hilda, c|Pomponio Eddie Félix s| cobro de alquileres", cita y emplaza a EDDIE FELIX POMPONIO para que en el plazo de 2 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse defensor de Ausentes que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 52,50 e.18|7-Nº 15.876-v.19|7|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, en los autos "Carmona de Fernández Hilda c|Pomponio Eddie Félix s|Cobro de alquileres, cita y emplaza a EDDIE FELIZ POMPONIO, para que en el plazo de 2 días, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 52,50 e.18|7-Nº 15.877-v.19|7|73

Nº 9

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, cita por tres días, a OMAR ANIBAL AGUIRRE, en los autos caratulados "Quadrelli, Albino Q. c/Daruich, Elías, s/cobro de alquileres", emplazándolo para que comparezca dentro del quinto día, a exhibir el último recibo de alquiler, bajo apercibimiento de ejecución.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Horacio O. Sterín Carmona, secretario.
$ 78,75 e.17|7 Nº 15.493 v.19|7|73

Nº 19

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA ROSIELLO o ROSIELLO de MASUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 13 de 1973. — Joaquín Salgado, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.864 v.20|7|73

Nº 21

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA CORONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Alberto R. Dibar, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.619 v. 20|7|73

Nº 23

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 23, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña TERESA MARIA CELESTINA MARTEGANI de MUGICA y don SALVADOR IGNACIO MUGICA o MUJICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 4 de 1973. — Miguel A. Grispo, secretario.
$ 56,25 e.17|7 Nº 15.480 v.19|7|73

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, en lo Civil y Comercial número 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN BACIGALUPO de TACALDI y JUAN CARLOS CATALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.
$ 56,25.— e.18|7 Nº 15.808 v.20|7|73

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, a cargo del Dr. José Pedro Massa, cita por 3 días a CLAUDIO DUARTE, para que dentro del plazo de 5 días tome intervención que le corresponda en autos: Burzaco María Esther C. Duarte Claudio S. acción sumaria", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 78,75.— e.18|7 Nº 15.578 v.20|7|73

Nº 39

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA CLELIA REY. — Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.463 v.19|7|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS GAROLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1973. — Roberto P. Tantucci, prosecretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.588 v.20|7|73

Nº 40

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZUSMAN PINCZOWER y SUSANA o SZAJNALA o SZAJNDLA GLAJCHGEWICHT. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 45.— e.18|7 Nº 15.592 v.20|7|73

Nº 44

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza, por 30 días, a herederos y acreedores de ANTONIO ALBERTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 45 e.17|7 Nº 15.253 v.19|7|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 11, notifica al señor Jorge Alberto Sambucetti, que se ha dictado sentencia en los autos "NICOLAS CASTELLANI Y CIA. S. R. L. c|SAMBUCETTI JORGE ALBERTO s|escrituración" cuya parte dispositiva dice: "BUENOS AIRES 13 de diciembre de 1971. Y Vistos:... Considerando:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda promovida por Nicolás Castellani y Cía. S. R. L., obligando a escriturar dentro de treinta días a Jorge Alberto Sambucetti la embarcación "Golondrina" inscripta en la matrícula de buques mercantes de la República, bajo el Nº 2.488. Con costas. — Regulo los honorarios de la dirección letrada y representación legal de la actora en Cincuenta y cinco pesos y Veinte Pesos. Notifíquese y archívese. — César Marcelo Tarantino. Juez". — "Buenos Aires, 3 de febrero de 1972. — Autos y Vistos: Aclárase la sentencia dictada el juicio, condenando al demandado a la escrituración en el plazo fijado, bajo apercibimiento de realizarse los trámites a su costa y otorgarse la escritura del Juzgado. — Notifíquese. — César Marcelo Tarantino. Juez". — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1972. — Emilia Marta Krom, secretaria.
$ 150.— e.18|7-Nº 15.688-v.29|7|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO JORGE SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, junio 22 de 1973. — Roberto S. Preller, secretario.
e.16|7 Nº 951 v.20|7|73

Juzgado Federal Crim. y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 1 del Dr. Marquardt, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a AXEL LEOPOLDO NEWAHUS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1973. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.
e.17|7 Nº 968 v.23|7|73

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Miguel A. Inchausti, se emplaza por el término de cinco días, a partir de la última publicación del presente, a ANGEL SANTOS BORDES, a comparecer en la causa número 2.069/72 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, junio 22 de 1973. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.16|7 Nº 952 v.20|7|73

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Dr. Miguel A. Inchausti, Secretaría Nº 13 del firmante, cita, llama y emplaza, por el término de cinco (5) días, a partir de la publicación del presente, al procesado LUIS MANUEL LLANOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.309 caratulada "Empresa de Ferrocarriles Argentinos s/denuncia hurto", bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Guillermo R. Díaz Lestrem, secretario.
e.16|7 Nº 953 v.20|7|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga NELIDA IBERRA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 23.356/73, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 27 de junio de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.17|7 Nº 969 v.23|7|73

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga LIA DIANA DEVIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.248/72, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 27 de junio de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.17|7 Nº 970 v.23|7|73

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, en la causa Nº 25.214/73, caratulada: "Ferreyra Argüello, Guillermo y otros s/robo calificado", cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, a GUILLERMO FERREYRA ARGÜELLO y MARIA GRACIELA ARROYO, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, en caso de incomparencia.
Secretaría, junio 18 de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.16|7 Nº 955 v.20|7|73

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE LUIS AMADO para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.139/73, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 19 de junio de 1973. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.16|7 Nº 954 v.20|7|73

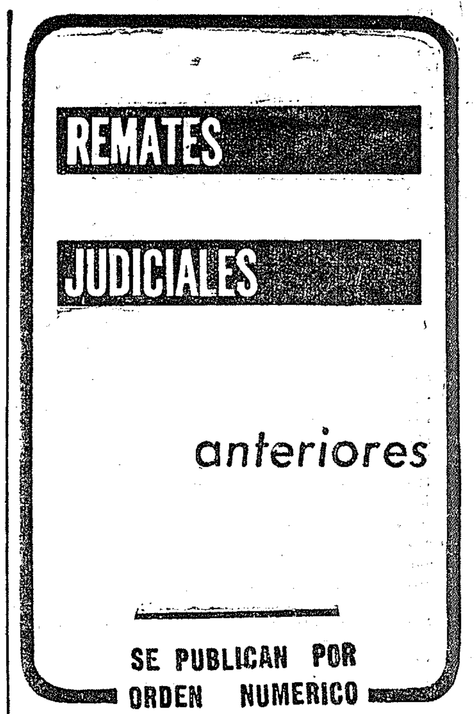
LA PLATA

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Luis C. Guerello, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSALIA ROSARIO MARTINEZ de GARGANTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Nº 79.407), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su captura. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 26 de junio de 1973. — Carlos L. Molteni, secretario.
e.17|7 Nº 971 v.23|7|73

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de San Juan, Dr. Manuel Walter Martín Maffezzini y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.404, año 1972, caratulados: "C|BAINOTTI RICARDO SANTIAGO MATEO, VICENTE RIERA y otros - Por Inf. Art. 31 de la Ley 14.878 y Art. 49, inciso c) de la Ley de Impuestos Internos (T. O. 1968)".
San Juan, 18 de junio de 1973. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.17|7 Nº 972 v.23|7|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en autos "SANCHEZ ARMANDO E. c|ORTEGA, GREGORIA s|ejec. hipotecaria, Exped. 17.673", que el martillero Julio J. Oliveri rematará el 20 de junio de 1973 a las 10 horas, en la calle Cuenca 2252, Capital Federal, el inmueble de la demandada ubicado en el Pdo. de Gral. Sarmiento, Prov. de Buenos Aires, designado con el Nº 29, de la manzana 81ª, nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección Q, manzana 81ª, parcela 29. Superficie 320 mts.2. Según informó el martillero, el inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia y de acuerdo a la cláusula 5ª del mutuo hipotecario, el deudor se obliga a entregar la propiedad completamente desocupada. — Base $ 7.780,30. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado y en efectivo. Se visita el inmueble diariamente, entre las 10 y las 19 horas.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 146,25 e.17|7 Nº 15.724 v.19|7|73

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "MARISI PABLO A. c|HORVATH ANDRES y|u otra s|Ej. hipotecaria", Expte. Nº 16.853|15, que los martilleros D. A. Yacopino y Cía., rematarán el día 21 de julio de 1973, a las 11 horas, en Avda. Nazca 2111, Capital, la finca ubicada en la Avda. Alvarez Thomas Nº 3559, entre Nahuel Huapi y Mar Chiquita, Lote 2, Manzana 9; Capital Federal. Medidas: 8,80 mts. de fte. al SO.; 19,45 mts. de fdo. al SE.; 8,72 mts. cfte. al NE. y 20,27 mts. al NO. su otro costado. Base: $ 84.910,48 Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Cláusula 7ª, escritura hipotecaria: "En caso de que la propiedad salga a remate, los deudores deberán dejar desocupada la misma dentro de los diez días subsiguientes de haberse efectuado ésta". De acuerdo a lo informado por los martilleros, el bien se halla ocupado por la parte demandada. Horario de visita: 15 a 18 horas, diariamente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 213,75 e.18|7 Nº 15.857 v.20|7|73

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio: "PIEDRA JORGE JOSE y otros c|CRUZ OSCAR HUGO y otros s|hipotecario" (Expediente Nº 17.912), que el martillero Jorge R. Petruch (Ayacucho 457, piso 4º, Of. 42, 49-6883), rematará el día 24 de julio a las 16 horas, en Venezuela 1318: 20, el inmueble sito en la calle Triunvirato Nº 5781|83, entre Manuela Pedraza y Núñez. Consta de pasillo, tres habitaciones y dependencias y local con dependencias. Medidas del terreno frente: 8,66 mts., fondo: 30 mts. Sup. aproximada: 260, mts. Datos catastrales: Circunscr. 16, Sección 63, Parcela 16, Zona Norte,

Matrícula 16-45757. El inmueble se encuentra ocupado por los demandados. — Se adeudan Impuestos Municipales por $ 218,30 y Obras Sanitarias por $ 274,65. Se visita martes y jueves de 16 a 18 horas. Base pesos Ley 18.188: 32.790. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley: 3 por mil. Todo al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 191,25 e.17|7 Nº 15.347 v.19|7|7

Nº 12

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 12. Secretaria Nº 24, comunica por tres días en autos "RIAL HECTOR ARNOLDO y otros c|GUILHE ALBERTO LISANDRO s|Ejecución Hipotecaria", (Expediente 30.831), que el martillero Amílcar Kuhn rematará el día 23 de julio de 1973, a las 17 horas, en el Salón de Remates de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, dos casas gemelas que constan cada una de dos plantas. Planta Alta: dos dormitorios y en la baja, balcón terraza, living comedor, baño y cocina. Superficie cubierta de cada unidad 71,77 m2. Lote 12, manzana 405, superficie 497,80 m2., con frente a la calle 306 entre las de Alamedas 207 y 208, sin número de Villa Gesell, Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires. Estado de ocupación: Desocupadas, casas de veraneo. Base $ 73.000. Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado boleto parte compradora 3 por mil. Todo en efectivo. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 180.— e.18|7 Nº 15.722 v.20|7|73

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días, en el juicio: "GOLDEMBERG ADOLFO c ATLAS MENDEL y otro s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 12.370, que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día viernes 27 de julio de 1973, a las 16.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27 de esta Capital el local Nº 3, planta baja y 1er. piso, de la calle Pasteur 612, Capital, totalmente desocupado. Días de visita: 23, 24 25, y 26 de julio de 14 a 17.30 horas. Base $ 20.998,22. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o. Los compradores deberan constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 225.— e.17|7 Nº 15.376 v.23|7|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: "CHERNIS SAMUEL c BONVEHI FRANCISCO MIGUEL y otro s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 19.086), que el martillero José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, 40-4503) rematará el próximo martes 24 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital la Unidad Funcional Nº 13, del piso doce, de la finca Yerbal 2407|09|11, con entrada común por este último número. Desocupada. Consta de: tres dormitorios dos baños, living-comedor, amplia cocina, comedor de diario, lavadero, pieza y baño de servicio, balcón al frente y al contrafrente, y entrada de servicio independiente. — Superficie cubierta: 136,74 mts.2.; semicubierta: 7,08 mts.2.; balcon 17,29 mts.2. — Superficie propia total. 161,11 mts.2. Porcentual 7,80 o|o. En el piso 13 hay una gran terraza, salón con mesas y sillas, parrilla, lavadero y baño para uso común del consorcio. Visitar los días 17, 18, 19, 20 y 23 de julio, de 12 a 16 horas, pidiendo las llaves al encargado del esdificio. Base: $ 160.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Juzgado. Adeuda por expensas comunes $ 4.890. Gastos del último mes $ 150
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 270.— e.17|7 Nº 15.450 v.19|7|73

Nº 14

Juzgado Civil número 14, Secretaría número 27, hace saber por tres en autos "BOO EDUARDO A. contra DI MASCIO FRANCISCO sobre ejecución hipotecaria", Expediente Nº 16.597|72, que el martillero Carlos Mario Chiodo subastará el día 21 de julio de 1973, a las 11,30 horas, sobre el mismo, el inmueble situado en la calle Río Gallegos Nº 275 entre las de Lavalle e Irigoyen de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes. Ocupada por el demandado y su familia. Se entregará desocupada en virtud de lo convenido en la cláusula sexta del contrato de mutuo con garantía hipotecaria. Base $ 20.660 Ley 18.188, al contado y al mejor postor. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o todo en dinero efectivo. Horario de visitas todos los días hábiles de 10 a 13 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 135.— e.18|7 Nº 15.624 v.20|7|73

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio NOVAL HERMINIO y BASTIAN de NOVAL MARIA DE LOS DOLORES s|sucesiones, (Expediente 11.890), que el martillero A. Salvador Escola, con oficinas en Monroe 2753, rematará sobre el mismo inmueble, el veintinueve de julio, a las 10 y 30, la finca en esta Capital, calle Rivadavia 10545|47|49, cuyo terreno mide 8,66 m. de frente por 43,30 m. de fondo. Base $ 35.214. Seña y a cuenta de precio 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador podrá pagar el 50 o|o del precio en dos anualidades iguales y consecutivas, a partir del pago del 40 o|o, que deberá depositar a la orden del Juzgado al aprobarse el remate, con más el 15 o|o de interés anual, pagaderos por trimestres adelantados y sobre saldos deudores. En caso de hacer uso de la facilidad, la escritura de venta y la de hipoteca, para garantir el saldo que se quede adeudando y que lo será en primer grado, sobre el mismo bien, se otorgarán por ante el Escribano que designe la vendedora. En planta baja, con entrada por el Nº 10547 existe local para negocio, y a continuación, con entrada independiente por el Nº 10545, tres habitaciones baño, cocina: sobre estos dos últimos, dos habitaciones pequeñas: patio y dos habitaciones más en contrafrente, que carecen actualmente de acceso directo, todo lo que se entregará desocupado, por no estar alquilado en parte alguna. En planta alta, con entrada por el Nº 10549, existen dos departamentos, que están alquilados: uno al frente y otro en contrafrente, compuesto cada uno de tres habitaciones, "hall", baño, cocina, patio, habitación para servicio y W.C. Visitas de 9 a 12 horas. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y pagará el 5 o|o de impuesto fiscal. Más datos en el expediente.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 315.— e.18|7 Nº 15.782 v.20|7|73

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos "VIVIENDAS CREDITO LINIERS S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO c|MARTINEZ JUAN JOSE y otra s|ejec. hipotecaria, exped. Nº 21.339|72", que el martillero Nereo Raúl Mazzoni, designado a propuesta de la parte actora, rematará el 25 de julio de 1973, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Cap., el departamento ubicado en Billinghurst 139, 2º piso "B", ocupado por el demandado (inf. fs. 64) quien según cláusula 12º hipoteca no podrá darle otro destino ni ceder su ocupación, que consta de dos ambientes internos, cocina y baño instalados. — Superficie propia aprox. 30m2. — Porcentual 2,78. — Estado de pintura y pisos deficientes. — Deuda por expensas comunes al 31|5|73: $ 1.250,43; expensas de junio|73 $ 60. — La propiedad puede visitarse del 17 al 20 de julio de 16 a 19 hs. — Base $ 38.241,99. En caso de fracasar la subasta se procederá acto seguido a una nueva, con la base reducida en un 25 o|o, y si tampoco hubiera postores, luego de media hora saldrá a la venta sin base. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 13 de julio de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 191,25 e.18|7 Nº 15.652 v.20|7|73

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días en los autos caratulados "BESADA, BLANCA y otra c|MOGNONI, QUERUBIN y otro s|Hipotecario", (Exp. Nº 21.369|72) que el martillero José A. Juega Sicardi rematará el día 31 de Julio de 1973 a las 17 horas en el Hall de Ventas de la calle Alsina 2762|64, de esta Capital: El inmueble ubicado en la calle Gallo Nº 1041|43, entre Córdoba y G. A. Cabrera, que consta de local y vivienda, edificada sobre un terreno que mide 8,66 mts. de frente por 29,06 de fondo en el costado Norte y 30,06 mts. en el lado Sur. — Inscripto en la Matrícula 19-5469, Tº 2538-3290.50 Fº 168. — Se deben en concepto de Impuestos municipales al 2|72 $ 604,96, y de Obras Sanitarias al 3|72, $ 633.85. — El inmueble se podrá visitar los días 25, 26 y 27 de Julio próximos en el horario de 14 a 16 horas. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado en autos, su propietario, el que según cláusula del mutuo hipotecario pactó entregarlo desocupado. — Base $ 85.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, a 11 días del mes de Julio de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 393,75 e.18|7 Nº 15.764 v.24|7|72

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos: "BOSCO PEDRO ANGEL y otros c|VILELA S.A.C.I.F.I. y A. s|Ejec. Hip.", expediente 2.543|73, que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-9059), rematará en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Cap., el día 1º de Agosto de 1973 a las 14 hs., la Unidad Funcional Nº 1 Planta baja, 1er. subsuelo y entrepiso del inmueble sito en Avda. Gral. Las Heras Nos. 2295, 2297 y 2299 esquina Avda. Gral. Pueyrredón Nº 2205, Capital, con entrada exclusiva por estos dos últimos números. Sup. cubierta: 1er. sub. 157 mts. 28 dcs. cds., planta baja 135 mts. 34 dcs. cds., entrep. 118 mts. 55 dcs. Porcentual 12.56 o|o. — Base: $ 408.500 Ley 18.188 al Contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Deudas: Munic. al 31|12|73. Alum., barr., limp. y coot. terr. $ 2.012.40. cont. pav. $ 1.218. O.S.N. al 28|3|73 para la unidad Nº 1 por serv. y recargos $ 4.785.10 y para toda la finca p. diversos conceptos $ 2.637.80. Expensas comunes al 1|4|73 $ 6.075.36. Promedio mensual gastos p. exp. comunes $ 400. — El bien se subastará Desocupado. Visitas: días hábiles de 14 a 16 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de Julio de 1973. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 202,50 e.17|7 Nº 15.546 v.19|7|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaria Nº 37 comunica por tres días en autos "PUNGITORE, GERONIMO y otros c|MAGNETTI, ARMANDO CARLOS ERNESTO y otros s|ejecución hipotecaria". Expte. 16.827 que el martillero Guillermo O. Cittadini rematará el día 5 de Agosto de 1973, a las 15 horas, sobre el mismo bien el inmueble ubicado en Florida, partido de Vicente López, Avenida Mitre Nº 1985 esquina Malaver, Lote 33, Manzana I, superficie 246,22 m2. Consta de: 2 plantas P. B. — 2 locales y dependencias. P A. 2 habitaciones y dependencias. Horario de visita: todo el día. Subasta sin base al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Cláusula 5ta. escritura hipotecaria: "Los deudores se obligan en caso de ejecución a entregar el inmueble hipotecado dentro de los 10 días de producida la sentencia, totalmente desocupado". El inmueble se encuentra desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 168,75 e.17|7 Nº 15.523 v.19|7|73

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en los autos: "FINANK S. A. c|D'ALIO, JOSE y Otra s|Ejecutivo". Exp. Nº 8.399, que el martillero José Luis Casares, rematará el 20 de Julio a las 12 hs., en la calle Talcahuano 479, Cap., la finca sita en la calle 9 de Julio 281, Junín, Prov. de Bs. As. — Nom. Catastral: Circ. I, Sección L, Manzana 6, Parcela 24. — Dominio Nº 1138, año 1966, Partido de Junín. — Sup. Total 249,40 metros cuadrados. — Deudas: Im. Inm.. $ 100. — Municipales: $ 267. — La finca consta de dos habitaciones, hall, baño, cocina y patio, se encuentra ocupada por el demandado y su familia. — La cláusula 4ª del contrato de mutuo hipotecario dice: En caso de que la acreedora debiera proceder a la ejecución del crédito... podrá si así le conviniere exigir al deudor el inmediato desalojo del bien entregándolo para la toma de posesión libre de ocupantes y de intruso". — Base $ 4.500. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el 5 por mil de sellado de ley.
Buenos Aires, Julio 13 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 213,75 e.17|7 Nº 15.770 v.19|7|73

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por 3 días en el juicio "LIBERTELLI OSCAR y otros c|STILMAN de LONDON IRMA E. s|ejec. hipotecaria", expediente Nº 22.956, que el martillero Ernesto M. Montello, rematará el día 23 de Julio a las 16 hs., en el Salón de la calle Pavón 4024, de esta Ciudad, el inmueble sito en calle Magallanes 930 entre las de Gaboto y Almirante Guerrico, de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires. — Lote 15, de la manzana H, superficie total 320 mts. cds., según informe de autos se encuentra ocupada por la demandada y su familia. — Según cláusula octava del mutuo..., que se vende como bien desocupado, quedando por cuenta y cargo de la deudora el cumplimiento de esta obligación. — Base $ 27.000. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador constituye domicilio en la Capital.
Buenos Aires, a los 13 días del mes de Julio de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 146,25 e.18|7 Nº 15.580 v.20|7|73

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en los autos "LOMA NEGRA, Cía. Ind. Arg. S. A. c|TORRES, CARLOS ANTONIO y otros s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 19.483) que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli, rematará el jueves 19 de julio de 1973, a las 16 horas, en el local de Hipólito Yrigoyen 710 de la Capital Federal, el inmueble ubicado en la localidad de Villa de Mayo, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con frente a calle Wilson Nº 464, edificado sobre el lote "E", de la manzana 5, que mide 10 m. de frente al N.O. por 51 m. de fondo; superficie 510 mc. y consta de amplio local para negocio con dos oficinas y baño, vivienda compuesta de comedor, dos dormitorios, baño y cocina y en los fondos galpón para depósito. El inmueble está totalmente construido en mampostería y tiene instalaciones de luz eléctrica, supergas y motor bombeador eléctrico con tanque de agua. Desocupado. Base $ 63.987,75 al contado. Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. Horario de visitas de 15 a 17 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 180.— e.17|7 Nº 15.595 v.19|7|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: " HIPOTECARIA LATINA S.C.A. c|REFINERIA ARGENTINA S.A.C.I.F.I. y A. s|Ejec. Hipotecaria, Expte. 36.534" y "Refinería Argentina S.A.C.I.F.I. y A. s| Quiebra, Expte. 33.533", que el Martillero Herman Blitz Katz, rematará el día 30 (treinta) de Julio 1973, a las 14 horas, en la calle Franklin Delano Roosevelt Nros. 5632|44, Capital Federal, lo siguiente: Cinco lotes de terreno con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, designados con los Nros. 3, 4, 5, 5 bis y 6 de la Fracción A, que según títulos se describen así: Lote 3 con frente a la calle Franklin D. Roosevelt Nº 5628 y con rfente también al Pasaje Emilio Civit s|nº; Lote 4: frente a la calle F. D. Roosevelt 5638 con frente también al Pasaje Emilio Civit Nº 5639; Lote 5: con frente a F. D. Roosevelt, entre las de Burela y Ceretti; Lote 5 bis: con frente a la calle Emilio Civit entre Burela y Ceretti; estos cuatro lotes se hallan catastrados en Circ. 16, Sección 63, Manzana 49 B, Parcela 3 a., unidos con frente a Roosevelt Nros. 5632|44, miden 28mts.47 y en su otro frente al S.E. sobre Emilio Civit Nros. 5633|45, 28mts.70; costado al S.O. 46mts. 71 y costado N.E. 46mts.82. — Y el Lote 6: con frente a la calle F. D. Roosevelt, entre Burela y Ceretti, que mide 9mts.52 de frente al N.O. por 27mts.60 de fondo, o sea una sup. de 262mts.75; Catastrado en Circ. 16, Sección 63, Manzana 49 B, parcela 5 c.; todos se encuentran actualmente desocupados. — Base al contado $a. 1.186.810,23. — Seña a cuenta del precio 8 o|o y el 3 o|o de comisión en efectivo, más el sellado de ley. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital. — A continuación se rematarán los siguientes bienes muebles pertenecientes a la sociedad fallida que consisten en: Una báscula "Bianchetti", Mod. AV 170208; Tres cintas transportadoras marca "Cemat" Nros. 613210427, tipo 18434, Nº 46103802, tipo 18646 y Nros. 46103892, tipo 18646 móvil; Artefactos de luz varios; Estufas de gas con sus cañerías; Tableros eléctricos; Una Caja de seguridad de hierro, 2 puertas, con 4 tesoros marca "La Moderna"; Un tanque base hierro marca NV Browsk Scondust tipo H-305 Nº 906 para extracción de aire; Un transformador de corriente de 3 fases; Una estantería de madera de 3 por 2,50 mts.; Un escritorio madera 4 cajones; Seis plataformas de apoyo de madera; Once puertas corredizas de cemento contra incendios. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El comprador de-

berá fijar domicilio en esta Capital. — Tratándose de instalaciones empotradas, amuradas al suelo y|o paredes, será por cuenta y riesgo de los compradores, todos los trabajos necesarios para el retiro de los bienes. — El inmueble y los bienes muebles descriptos, podrá ser visitado y revisados los días Martes, Jueves y Sábados de 11 a 12 horas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 472,50 e.18|7 Nº 15.765 v.20|7|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c| KIPPER CARLOS E. s|prenda". (Expte. Nº 9.868), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 27 de julio de 1973, a las 14 y 45 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 16 de julio de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|R, año 1971, motor Nº 2.822.844, chasis Nº 2.504.995. patente Nº B 507.634, en el estado en que se encuentra. Base $ 4.208,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de julio d 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 135.— e.17|7 Nº 15.697 v.19|7|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio: KOROL SERGIO c|SCHAJATOVICH, ADOLFO s|ejecutivo, Expte. Nº 307, que el martillero de oficio don Juan Carlos Carreño Villafañe, rematará en pública subasta y al mejor postor, un automotor Rambler, Ika, chapa número B-221053; modelo R.A.5-C, Classic Custom 380, año 1967; motor Nº 7032693, Chasis 00292. — En el estado en que se encuentra. — Base $ 4.651,52. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado, día 20 de julio de 1973, a las 16 horas, en Org. Direni, Venezuela 1320, donde se exhibe.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 90 e.18|7 Nº 15.459 v.19|7|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber por dos días en autos: CARRO, ALFREDO D. c|CRESPO, JULIO s|ejecutivo, Expte. Nº C-2974, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 20 de julio a las 16 horas, en Perú 1037, donde se exhiben de 8 a 12 y 15 a 18 horas, 30 mesas de hierro y fórmica, 59 sillas de hierro y plástico, una máquina registradora marca N.C.R. Nº 3-801-25-5 (cck) CN-RP-IPK-I-5-887, una máquina de café marca Rico de 2 canillas y 2 baños maría, un molino de café, 1 licuadora, 1 cocina, 4 hornallas y horno marca Sansur. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o efectivo.

Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 75 e.18|7 Nº 15.644 v.19|7|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio caratulado: AZIERNICKI, RUBIN c|CASATTI, OSCAR ABEL e|ejeutivo (Expte. Nº 32.481), que el martillero Isaac Joaquín, rematará el día 26 de julio de 1973, a las 10 horas, en el local de calle Venezuela 1318|20, Capital Federal, el inmueble unidad funcional Nº 2, de la finca Villa Dominico, Partido de Avellaneda, calle Centenario Uruguayo 95|99, esq. Brandsen 4894, P. B., Sup. cub. 79,97 mts., semicubierta 9,30 mts., descubierta 37,96 mts., total 127,23 mts2. — Tasa inmobiliaria Municipal; adeuda $ 347,40 más el recargo que corresponda. — Servicios sanitarios; $ 66,15, con más los recargos que corresponda. — Circ. II, Sección 6, manzana 6, parcela 22, subparcela 00-02. — Ocupada por el demandado. — Base $ 22.213,33, al contado en efectivo. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar 2 días antes del remate de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 202,50 e.18|7 Nº 15.763 v.20|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio: OLAM S.R.L. s|quiebra, Expediente 31.955, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 21 de julio de 1973, horas 10,00, en la calle Ramón Lista 5230, Cap. Federal, donde también se exhiben los días: lunes, miércoles y viernes de 9 a 13 horas, los siguientes bienes: 1 Banco de carpintero, caballetes de madera, estanterías de madera, mueble fichero metálico, extinguidores de fuego, cocina a gas, cortinas de enrollar de madera, varias medidas, gran cantidad de tablillas de madera, distintas medidas, recortes de tablillas distintas medidas y tirantes de madera para ejes de cortina sin elaborar, varias medidas; 4 cajones con ganchos de alambre para armado de cortinas, flejes metálicos para cortinas de enrollar graduables, resortes recuperadores, 1 Sierra circular motor "Titán" 220|380 v. 1400 r.p.m., Nº 1432, para dos poleas; 1 Lijadora "Donnini", ind. arg., motor "Mocar", 2 H.P. 220|380 v. 2850 r.p.m., Nº 528, con sierra circular. — 1 Lijadora de banda con su bastidor, y la totalidad de los elementos inventariados en autos. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de julio d e 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 157,50 e.18|7 Nº 15.843 v.19|7|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c| AMADEO, MANUEL A. s|Ejec. Prenda" Expte.: Nº 33.920), que el martillero Manuel Fernández, propuesto por la parte actora, rematará el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, donde se exhibe a partir del día 16 de julio de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor Nº 2.707.418, chasis Nº 2.419.298, patente Nº C-117.983, en el estado en que se encuentra. — Base. $ 1.800. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 0 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 146,25 e.17|7 Nº 15.699 v.19|7|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "BALLONE, ALEJANDRO y otros c|YANOVSKY, SAUL s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 34.805, que el martlilero Alejandro Andrejevich, rematará el día 23 de julio de 1973, a las 16 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479 de Capital, la unidad funcional Nº 2, piso 1º, calle Canning 2343|7, Capital. — Superficie propia: 154,24 mts. — Porcentual: 5,76 o|o. La unidad adeuda por expensas comunes $ 9.224,51; Por Impuestos Municipales $ 1.285,22; Pavimentos: $ 637,98; Obras Sanitarias: pesos 751,65, con más los recargos que resulten al momento de efectuar la respectiva liquidación. — Base: $ 190.528,09 al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En caso de fracasar la subasta con la base mencionada y en aplicación de lo instrumentado en el contrato de mutuo se realizará luego de media hora de espera una nueva subasta con la base reducida en un 25 o|o y en caso de fracasar este intento se procederá a realizar otra subasta sin base. — Conforme a la cláusula sexta del contrato de mutuo el deudor se obliga a desocupar el bien en el término de diez días. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Hora de visita diariamente de 9 a 10 horas.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Gastón F. Llantada, secretaorio.

$ 270 e.17|7 Nº 15.496 v.19|7|73

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c| JUAN MANUEL SUPERVILLE s|Prenda (Expte.: Nº 48.226), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 27 de julio de 1973, hora 15, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 16 de julio de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1970, motor número 2.799.355, chasis Nº 2.487.501, patente Nº B-394.129, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.786,17; Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 135 e.17|7 Nº 15.700 v.19|7|73

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "DUAYGUES, MARIA INES c|LISTA, SALVADOR JOSE s|Ejecutivo" Expediente Nº 39.581, que el martillero don Alfonso Castellanos Esquiú, con domicilio constituido en la calle Paraguay 1307, 5º piso, Of. 44, T. E.: 44-1588 y 0797 de Capital, rematará el día 20 de julio de 1973, a las 16,30 hs., en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos calle Talcahuano 479, de Capital, un departamento desocupado, ubicado en el edificio sito en la calle Boedo 346|350, 4º piso, departamento 13 y que consta de: 2 dormitorios, living y comedor, hall, pieza y baño de servicio. Baulera. Balcón sobre la calle Boedo, baño, cocina. — Superficie propia: 76,83 mts. y entre propia y común 79,76 mts., correspondiéndole un porcentual de 4,17 o|o. — Base: $ 40.440, al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Se adeudan en concepto de Expensas comunes al 30|4|73 $ 1.199,23, por Obras Sanitarias, $ 441,45, y por Impuestos Municipales $ 740,40, con más los intereses, recargos, honorarios, mora, que surgirán al momento de practicar la liquidación definitiva. — Hora de visita de 9 a 11 hs.,

Buenos Aires, 13 de julio de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 180 e.18|7 Nº 16.047 v.20|7|73

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio "SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA DE BUENOS AIRES contra PIÑA, CARLOS ANTONIO y otro, sobre cobro ejecutivo", Exp. Nº 33.475, queel martillero Roberto Daul rematará en el local de la calle Sarandí Nº 844, donde se exhiben, el día 20 de julio de 1973, a las 10,30 horas lo siguiente: "1 tocadiscos marca Winco de mesa, sin Nº visible, funcionando. — 2 sillones individuales tapizados en tela color marrón, con base de madera". — Sin base, al contado, comisión: 10 o|o, entrega inmediata.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 75 e.18|7 Nº 15.769 v.19|7|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en los autos caratulados: CREDITO HOGAR S. A. DE AHORRO s|Liquidación sin Quiebra, Expte. Nro. 27.950, que el martillero don Gregorio B. Gastaldi, rematará, el día 23 de julio de 1973, a las 10 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto Iº Nº 2042, de Capital, los bienes inventariados a fs. 930, los que se exhiben de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 horas en Corrientes 1922, piso 4º, Of. 43, de Capital, entre los cuales se encuentran los siguientes: Escritorios de madera y fórmica. Sillas. Mostradores con cajones, en fórmica. Armario. Ficheros metálicos. Una máquina de escribir Olivetti, de 130 espacios, Nro. 48.305. — Otra ídem. Nro. 96203124. Otra ídem. de 120 espacios número 963-3444. Una máquina de calcular Olivetti, modelo Multisuma 20, Nro. 99754484. Otra ídem. modelo Electrosuma 20, Nro. 99509653. — Otra ídem., modelo Electrosuma 14 Nro. 402454. Todos los bienes salen a la venta sin base, al contado y al mejor postor. — Entrega inmediata, previo pago total. — Efectivo. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, julio 13 de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 150 e.18|7 Nº 15.613 v.19|7|73

Juzgado de Comercio Nº 12. Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio "ECHEVARRI LUIS NICASIO contra DUBINI JUAN EMILIO Y otro, sobre cobro ejecutivo", expediente Nº 34653, que el martillero Roberto Daul, rematará en el local de la calle Sarandí Nº 844, donde se exhiben, el día 20 de julio de 1973, a las 11 horas, lo siguiente: 1 combinado estereofónico marca Audinac, con 2 bafles, sin Nº visible y 1 televisor portátil marca Panoramic, con 2 controles al frente y 1 selector, sin Nº visible, funcinando. — Sin base, al contado. comisión: 10 por ciento, entrega inmediata.

Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 75.— e. 18|7 Nº 15.767 v. 19|7|73

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|RAMIREZ, MIGUEL A. R. s|prenda (Expte.: Nº 37.606), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 27 de julio de 1973, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Captial, donde se exhibe, a partir del día 16 de julio, hasta la fecha del remate en el horario de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|R, año 1971, motor Nº 2.823.740, chasis Nº 2.505.986, patente Nº B-527.427, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.099,25. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, julio 5 de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 135 e.17|7 Nº 15.698 v.19|7|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en los autos caratulados "BEVILACQUA ANGEL MIGUEL s|quiebra", expediente Nº 45.295, que el martillero don Gregorio B. Gastaldi, rematará el día 23 de julio de 1973, a las 13 horas, en el local sito en calle Alvarado Nº 1161, Puesto Nº 31, de Capital, donde se exhiben de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 horas, los siguientes bienes: una balanza Trebol 25 K, Nº 50449; una sierra sinfin c|motor 1,5 H.P., número 11686; un ventilador marca Ime, modelo C6, Nº 745613; una heladera carnicera, de dos puertas laterales y dos puertas chicas centrales, marca "HF"; dos serruchos carniceros. — Sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total. — Efectivo.

Buenos Aires, julio 10 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 105.— e. 18|7 Nº 15.684 v. 19|7|73

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos "GALANZINO JUAN C. c|CASELLA ANTONIO s|prenda $ 13.940" (Expte. Nº 41.335), que el martillero Carlos A. Balbiano, rematará el 31 de julio, a las 9, en Patrón 5492, donde se exhibe diariamente de 10 a 12, un automotor Rastrojero Diésel, patente B 372.424, potencia 12 HP., carburante a gas-oil peso en Kg. 1.180, motor Borgward Nro. 118350, chasis P-67|13916, modelo P-67|1970. Se adeuda impuesto automotor años 1972|1973. Base $ 13.940. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 11 de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 112,50 e. 17|7 Nº 15.475 v. 19|7|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en los autos F.A.M.A.C.I. S. R. L. c|RAMIREZ Y MARIN s|ejec.", expediente Nº 139.702, que el martillero Gustavo Vicente Luján Lauría, rematará el día 20 de julio de 1973, a las 10 horas, en el local de la calle Monte 3144, donde se exhiben de lunes a viernes, en el horario de 10 a 12: una moledora y mezcladora, marca Famaci, con motor acoplado. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total. — Efectivo.

Buenoss Aires, julio 10 de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 82,50 e. 18|7 Nº 15.682 v. 19|7|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Especial Civil y Comercial número 8, comunica por 3 días, en el juicio: "LEPES JUAN M. c|MORALES JUAN R. y otra, alq.", expediente 185642, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 23 de julio próx., a las 11 horas, en Talcahuano 479, el inmueble calle Gallo 1576|78, piso 7º, unid. 23 (letra C), que consta de living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, lavadero, port. eléc., serv. individuales, en buen estado, ocupado por el demandado. — Adeuda por expensas: $ 1.144,80. — Visitar diariamente de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — Base: pesos 20.173,33. — Seña: 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley 5 p|mil. — Dinero efectivo.

Buenos Aires, julio 13 de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 135.— e. 18|7 Nº 15.952 v. 20|7|73

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 31, comunica por 3 días en el juicio '(CONSORCIO LIMA 1681 c|SOLER JULIO s| Ejecutivo", expediente 147.964, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 21 de julio a las 11 horas, en el hall de sus oficinas, Paraná 425, piso 8º, la unidad Nº 16, piso 2º, del inmueble Lima 1693, ocupado por el demandado. Base de venta al contado pesos 15.826,66 2|3 partes de su valuación fiscal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visítese diariamente de 10.30 a 11.30. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del juzgado. La venta se realiza libre de ocupantes.

Buenos Aires, 13 de julio de 1973. — Edmundo J. Cassagne, oficial 1º.

$ 135.— e.18|7 Nº 15.852 v.20|7|73

Nº 43

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres días en los autos "INLER ROBERTO c|GELENS OSVALDO s|ejecutivo" (Expediente 19.799), que el martillero Alberto Foster, rematará el próximo 20 de julio, a las 9,30 hs., en el local de la calle Talcahuano 479, el inmueble ubicado en Albariño 4064 entre Méndez y Cotagaita, Lanús (E.), Pcia. de Bs. As. Catastro: Lote 17. Manzana 65. Parcela 16. Mide 8,66 mts. de frente por 28,50 de fondo. Superficie: 246,81 m2. En el mismo se encuentra edificada una casa de dos dormitorios, cocina, comedor y baño precario. Base $ 28.855. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Hugo M. Galtieri, secretario.

$ 135 e. 17|7 Nº 15.420 v. 19|7|73